



**BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
PUEBLA**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

LICENCIATURA EN DERECHO

TESIS

**EFECTOS DE LA COMERCIALIZACIÓN INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS
Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS EN LA OMC: CASO MÉXICO**

PARA OBTENER EL TÍTULO DE LICENCIADO EN DERECHO

PRESENTA:

ELBA ANABEL ESTRADA SALAZAR

MATRÍCULA: 200522598

**ASESORA DE CONTENIDO:
DRA. BLANCA YAQUELIN ZENTENO TREJO**

**ASESOR METODOLÓGICO:
DR. ARMANDO OSORNO SÁNCHEZ**

PUEBLA, PUEBLA, OCTUBRE DE 2015

ÍNDICE

	Página (s)
SIGLAS	III
INTRODUCCIÓN	IV

CAPÍTULO PRIMERO

MARCO TEÓRICO DE LA COMERCIALIZACIÓN INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS Y SERVICIO

1.1. Comercio internacional y comercio exterior	6
1.2. Objeto de la comercialización internacional: mercancías y servicios	9
1.2.1. Mercancías	10
1.2.2. Servicios	11
1.3. Derecho del comercio internacional y derecho comercial internacional	12

CAPÍTULO SEGUNDO

MARCO JURÍDICO DE LA COMERCIALIZACIÓN INTERNACIONAL

2.1. Acuerdos comerciales en una relación Estado-Estado	20
2.1.1. Ronda de Uruguay	24
2.1.2. Mercancías	26
2.1.3. Servicios	31
2.2. Instrumentos Jurídicos que regulan la comercialización de mercancías entre particulares	33

CAPÍTULO TERCERO

SUJETOS EN EL COMERCIO INTERNACIONAL

3.1. De carácter público	37
3.1.1. El Estado, la OMC	38
3.1.2. Principios generales de los acuerdos de la OMC	41
3.2. De carácter privado	43
3.2.1. Las ET, la CCI	43
3.3. El papel de México frente a la comercialización de mercaderías y servicios en el marco de la OMC	46

CUARTO CAPÍTULO

EFFECTOS NEGATIVOS DE LA APLICACIÓN DE ACUERDOS INTERNACIONALES EN RELACIONES COMERCIALES DE MÉXICO

4.1. Relaciones Comerciales México-Comunidades Europeas	49
4.2. Relaciones Comerciales México- Venezuela	52
4.3. Relaciones comerciales México-Guatemala	52
4.4. Relaciones comerciales México-Ecuador	55
4.5. Relaciones comerciales México-Estados Unidos	56
4.6. Relaciones comerciales México-Panamá	66
4.7. Relaciones comerciales México-Chile	66
4.8. Relaciones comerciales México-Argentina	69
CONCLUSIONES	71
ANEXO 1	74
ANEXO 2	75
ANEXO 3	77
FUENTES DE INFORMACIÓN Y CONSULTA	78

SIGLAS

ALADI	Asociación Latinoamericana de Integración
APEC	Foro de Cooperación Económica Asia- Pacífico
APRIS	Acuerdos para la Promoción y Protección Recíprocas de las Inversiones
CCI	Cámara Internacional del Comercio
CNUDMI	Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional
GATT	Acuerdo General sobre Comercio y Aranceles
LCE	Ley de Comercio Exterior
MERCOSUR	Mercado Común del Sur
OCDE	Organización para la cooperación y Desarrollo económico
OMC	Organización Mundial del Comercio
PCN	Punto de contacto nacional
PND	Plan Nacional de Desarrollo
SE	Secretaría de Economía
TLCAN	Tratado de Libre Comercio con América Latina
UE	Unión Europea

INTRODUCCIÓN

La tesis denominada “Efectos de la comercialización internacional de mercancías y solución de conflictos en la OMC: caso México” plantea un tema relevante ya que actualmente México forma parte de un sistema multilateral de comercio internacional que permite poner en marcha medidas proteccionistas y que perjudica las transacciones comerciales internacionales de nuestro país.

Es importante desarrollar esta temática debido a que en la ciencia jurídica no hay muchas investigaciones que tengan por objeto el análisis de acuerdos comerciales ni propuestas para mejorar los procedimientos resolutorios de las controversias comerciales.

Los resultados de esta investigación permitirán iniciar una línea de investigación en el estudio de postgrado. Por lo que, es trascendental para nuestra investigación conocer el papel que México tiene dentro del comercio internacional, así como sus órganos regulatorios e instrumentos jurídicos normativos a fin de ampliar el conocimiento existente y poner en perspectiva las posibilidades de los productores nacionales para la exportación de mercancías y servicios, así como los intercambios comerciales que nos permitan importar del comercio exterior.

Que el abogado conozca del ámbito internacional y sea capaz de contribuir a la elaboración de acuerdos que refuercen la sana comercialización internacional de México y los procedimientos regulatorios para que éstos no obstaculicen a la apertura de nuevos mercados.

La apertura de mercados es otro aspecto importante para la economía nacional, analizarla desde el punto de vista jurídico económico para comprender de qué manera se generan dichos mercados en el marco del Derecho del Comercio Internacional.

El problema observado plantea que actualmente México forma parte de la organización mundial del comercio y ha suscrito diversos acuerdos relacionados con la comercialización internacional de mercancías y servicios, sin embargo muchos de esos

acuerdos no han sido observados o cumplidos de una manera eficaz, por tal motivo nuestro país ha presentado 23 demandas ante la Comisión de Solución de Diferencias de este organismo, mismas que han repercutido en la actividad económica de México con el exterior o en los países con los que tiene celebrado tratado de comercio internacional.

Estos países con los que México ha tenido problemas son: Comunidades Europeas, Venezuela, Estados Unidos, Guatemala, Ecuador, Panamá, China y Argentina.

Por ello es esencial dar a conocer los mecanismos e instrumentos jurídicos del órgano solucionador de controversias para así identificar los aspectos negativos y deficiencias que existen dentro de sus acuerdos y procedimientos resolutivos a fin de exponer el lugar que México ocupa en relación a la dinámica de solución de problemas para la comercialización internacional sobre mercancías, servicios y propiedad intelectual.

En este sentido, se planteó el siguiente objetivo general: *Analizar* los acuerdos de comercialización internacional de mercaderías de la OMC en los que México ha sido parte reclamante, demandada y tercero involucrado, para definir los efectos negativos que se han presentado en la dinámica comercial mexicana frente a sus socios comerciales.

La hipótesis de trabajo afirma que: La existencia de medias proteccionistas contenidas en acuerdos comerciales internacionales de los países importadores o exportadores con los que México comercializa, obstaculizan el sano desarrollo económico de México y afecta a los productores mexicanos.

La tesis está estructurada en los siguientes capítulos:

En el primer capítulo titulado “Marco teórico de la comercialización internacional de mercancías y servicios” se *identifican* los Acuerdos comerciales que dieron origen a las normas regulatorias que actualmente rigen el comercio internacional del que México es parte. Se describen aspectos del Comercio internacional y comercio exterior el objeto de la comercialización internacional: mercancías y servicios, la diferencia entre Derecho del comercio internacional y derecho comercial internacional.

En el segundo Capítulo “Marco jurídico de la comercialización internacional” se *analizan* las normas jurídicas que regulan la comercialización internacional de

mercancías en el marco de la OMC y el régimen jurídico de comercio exterior de México. Se describen los Acuerdos comerciales en una relación Estado-Estado en el contexto de los Acuerdos de la Ronda de Uruguay.

En el Capítulo tercero “Sujetos en el comercio internacional” se dan a *conocer* los organismos públicos y privados que conocen y resuelven las controversias comerciales y el papel de México frente a la comercialización de mercaderías y servicios en el marco de la OMC.

En el cuarto capítulo, se abordan los efectos negativos de la aplicación de acuerdos internacionales en las relaciones comerciales de México, *Presentar* los efectos negativos en la economía mexicana respecto del incumplimiento de los acuerdos jurídicos en materia comercial ante la OMC. En los siguientes tipos de relaciones: Relaciones comerciales México-Comunidades Europeas, Relaciones comerciales México-Venezuela, Relaciones comerciales México-Guatemala, Relaciones comerciales México-Ecuador, Relaciones comerciales México-Estados Unidos, Relaciones comerciales México Panamá, Relaciones comerciales México-China y Relaciones comerciales México-Argentina.

El trabajo está elaborado con la aplicación del método de investigación descriptivo, el cual tiene por objeto medir los elementos y explicar una situación de hecho que se produce en un entorno social debidamente caracterizado como representativo, para poder generalizar los fenómenos, los resultados o las variables al entorno en su totalidad.

Se investigó en las páginas de internet oficiales de los tres organismos públicos y privados de los cuales emanan los preceptos básicos y mecanismos de trabajo regulatorios de la actividad comercial a nivel internacional para comprender la materia.

Se realizó un análisis en relación al capítulo cuarto en base a los datos y textos jurídicos encontrados en la página oficial de la Organización Mundial del Comercio.

CAPÍTULO PRIMERO

MARCO TEÓRICO DE LA COMERCIALIZACIÓN INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS Y SERVICIOS

La comercialización internacional de mercancías ha sido un parte aguas en la historia del desarrollo de México y los demás países, es gracias a ésta esfera global que ha sido posible el crecimiento de las economías internacionales que en su propósito cooperativista impulsa a las economías nacionales de sus socios comerciantes e incluso de los países con economías en desarrollo como ha sido en el caso de nuestro país.

Ha permitido el establecimiento de un terreno firme para la diplomacia y el reforzamiento de las relaciones internacionales entre sí, así como la vinculación de intercambios comerciales, la apertura de nuevos mercados , la creación de espacios propicios para la discusión de problemas comunes y la elaboración de diversos acuerdos que reglamenten cuestiones circunstanciales propias del comercio internacional.

Lo que se pretende presentar es el marco teórico conceptual del Derecho Internacional en torno a la importancia del comercio internacional y la manera en que ha impactado en el sistema económico de México, de qué forma y a base de que productos ha participado nuestro país en esta actividad internacional y los organismos que hacen posible el sano intercambio de mercancías en territorio internacional.

Su importancia radica en el poder expansivo y acelerado con el que envuelve a todos los países, y es esa naturaleza la que podemos estudiar desde dos ejes centrales, la sociología y el derecho. La doctrina sociológica contemporánea ha estudiado éste fenómeno de expansión como consecuencia de otro fenómeno sociológico, el capitalismo, la cual plantea que es consecuencia de la centralización y concentración de los capitales que se da éste proceso de producción acelerado.

Éste fenómeno de expansión, llamado propiamente *globalización*, es el causante de que esta comercialización internacional se dé de la manera tan acelerada con la que se ha presentado, tal como lo plantea Octavio Ianni en su libro *La sociedad global* al llamar a éste ente mundializado como “aldea global” a ese nuevo mundo que se había creado en donde las posibilidades de comunicación e interacción eran eminentemente mundiales.

En su libro, Ianni atañe al proceso de la globalización como consecuencia de la segunda guerra mundial en donde a raíz de su proceso de mundialización en poco

tiempo los individuos se vieron influenciados y alcanzados por los mismos problemas de la globalización, destacando entre ellos a la capitalización y su modo de producción masiva, de lo cual comenta:

El modo capitalista de producción se organiza en modelos nacionales...Instituye la producción de mercancías, de valores de cambio que incluyen la disociación entre el trabajador y la propiedad de los medios de producción, el mercado, la mercantilización creciente de las fuerzas productivas y relaciones de producción.¹

Es así como desde el punto de vista sociológico ha estudiado el comportamiento de los entes nacionales e internacionales moverse y activarse productivamente interactuando en la búsqueda de nuevas fuentes de comunicación para su provecho mutuo. Así es como explica el fenómeno de la globalización que para nuestro estudio llamaré *esfera internacional*.

Pero esta esfera internacional no estaba sola, pues a mayor actividad comercial fueron naciendo mayores necesidades por saciar, evidentemente ante un mundo con alcances tan enormes y diferentes culturas, políticas comerciales y políticas exteriores conviviendo en la búsqueda primaria de satisfacer sus necesidades tanto comerciales como económicas, llegaría el momento de replantear y sumar fuerzas para el establecimiento de un espacio que dirimiera sobre los desacuerdos que pudieran resultar de ellas.

El factor solución de controversias sería aquel que arbitrara en medio de esta esfera internacional, mismo que hoy en día encontramos dentro de nuestros organismos internacionales para el desarrollo sano de la diplomacia y el comercio mundial, mismo proveniente del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) el cual sería de relevancia jurisdiccional a partir de la Ronda de Uruguay para la creación de la Organización Mundial del Comercio (OMC) organismo imperante en la solución de conflictos comerciales internacionales.

La aplicación de un procedimiento de solución de diferencias parecía nueva, tomando en cuenta que la comunidad tradicionalmente sometía la solución de sus conflictos a través de medios diplomáticos y había hecho uso moderado de procedimientos dice el autor Miguel Montaña,² su libro *La OMC y el reforzamiento del sistema GATT*, esto como la implementación de un sistema basado en procedimientos legítimos dentro de su esfera internacional.

¹ Ianni Octavio, *La sociedad global*, Siglo veintiuno editores, México, 2007, p.21.

² Cfr. Montaña Mora Miquel, *La OMC y el reforzamiento del sistema GATT*, McGraw Hill, España, 1997, p.99-100.

México cuenta con un Plan Nacional de Desarrollo (PND) donde su política exterior está basada firmemente en la preservación del diálogo político y diplomático para el reforzamiento de sus relaciones entre sus socios comerciales, a fin de reforzar la cooperación, sus intercambios comerciales así como el trabajo en conjunto que le permita la obtención de beneficios mutuos y la ampliación de sus acuerdos ya existentes en la búsqueda por reforzarlos así como la concertación de nuevos acuerdos con países de los cuales no tiene.

Dentro de su plan de política exterior está la difusión de la cultura y el turismo de México con la finalidad de mejorar la imagen de nuestro país con el exterior a fin de incrementar la inversión y el turismo para activar el flujo comercial; de tal manera que política de cooperación internacional sirva de impulso para el desarrollo de México, siendo que de ésta forma permita la inversión extranjera en nuestro país y esto a su vez sirva en el desarrollo económico nacional y la participación en esferas de diplomacia internacionales.

La actividad comercial ha existido a través de los siglos dentro de la comunidad humana, sus orígenes se remontan a la institución de la agricultura, donde las cosechas obtenidas eran justas para la población que la labraba. A medida que se iban creando e implementando nuevos desarrollos en la agricultura, las cosechas eran mayores y ese excedente facilitaba el intercambio local de otros bienes por alimentos, factor que dio paso fundamental a la comercialización.

Posteriormente por la necesidad de obtener sus propios satisfactores pasó de un simple trueque, (entiéndase por trueque al intercambio de un bien por otro), a la necesidad de establecer un valor que pudiese establecer un margen de comparación entre productos, es así como la compra y venta de productos nace para darle un sentido formal al comercio dentro de la sociedad.

Comenzaré por conceptualizar al comercio como al “intercambio mutuo y debe por tanto redundar en un interés recíproco, pues la ganancia específica del comercio no sólo se mide por la variedad de artículos y servicios de los que provee, sino también por el valor de oportunidad que crea,”³ entonces, el comercio no solo beneficia a la economía nacional sino también crea nuevas rutas de acceso a nuevos mercados.

³ Torres Gaitán Ricardo, *Nacionalismo y desarrollo* (economía política del comercio exterior en México), UNAM, México, 1988, p. 35.

Para la Real Academia de la Lengua Española, el comercio es “aquella negociación que se hace comprando y vendiendo o permutando géneros o mercancías”,⁴ mientras que para el Diccionario contable, administrativo y fiscal hace referencia al “nombre que recibe a la actividad relacionada con la compra, venta y/o permuta de bienes con fines lucrativos, realizadas por comerciantes.”⁵

Con la necesidad de expansión los medios de transporte, marítimos, terrestres y aéreas, le dieron un nuevo significado al comercio y a la comercialización de mercancías y servicios, y adquirieron el carácter de internacional, dándole una mayor actividad, aceleración y crecimiento a la economía de nuestros países haciendo que estos servicios constituyan el mayor insumo para la producción de las mercancías.

Los avances tecnológicos forman parte fundamental dentro del mercado comercial y la comercialización internacional de mercancías y servicios, sin ellos no sería posible la expansión tan rápida que han experimentado diversos sectores comerciales y los cuales han permitido mayor apertura a nuevos mercados. Son gracias a estas nuevas tecnologías las que han puesto a los Estados comerciales en un ámbito vasto, rico y eficaz en un mundo globalizado.

Pero no son sólo los nuevos mercados los que hacen que los Estados sean candidatos para la incursión del comercio internacional, es un conjunto de atributos los que van a colocarlo en el plano de la competencia, como lo son, los productos o servicios que puede ofrecer a los consumidores, su costo que tan accesible pueda ser, considerando la materia prima, la manufactura o proceso que requiera así como su transportación a donde desea colocarlo.

Entonces, es la competitividad aquella capacidad que tiene la empresa o ente económico para posicionarse dentro del mercado a través de cualidades y estrategias que le permitan contender y perdurar dentro del mercado internacional. Tal como lo comenta Lerma Kirchner en su *Guía de Estudio Comercio Internacional* “las empresas con mayor adaptabilidad, rapidez e ingenio llegan a primar sobre aquellas que disponen de mayores recursos.”⁶

Actualmente formamos parte de un mundo con muchas economías con muchos mercados, donde los términos *globalización* y *mundialización* aunque muy parecidos

⁴ RAE, *Diccionario de la Real Academia española*, Comercio, disponible en línea <http://lema.rae.es/drae/?val=comercio> fecha de última consulta 17 de Septiembre de 2015

⁵ López López, José Isaura, *Diccionario contable, administrativo y fiscal*, CENGAGE Learning, México, 2008, p. 44.

⁶ Lerma Kirchner Alejandro, *Comercio internacional*, ECAFSA, México, 2000, p. 25.

que parezcan, forman parte esencial de este proceso evolutivo que la sociedad ha experimentado a través de sus economías, sus políticas y su comercio. Términos que vivimos y sin darnos cuenta nos han puesto al alcance, a través de nuevos productos y servicios, comodidad en nuestro estilo de vida.

Por lo tanto, entendamos la globalización como “la tendencia de los mercados y de las empresas a extenderse, alcanzando una dimensión mundial que sobrepasa las fronteras nacionales.”⁷ Esto gracias a los avances tecnológicos que pone a fácil alcance de los productos y servicios, así como al inmensurable incremento tecnológico que ha fomentado mayor productividad sobrepasando la capacidad de satisfacer las necesidades y demandas de los consumidores.

Veamos qué importante ha sido la globalización que nos ha abierto nuevas oportunidades y cada vez más grandes posibilidades de crecimiento. Hace unos años esto no habría sido posible debido a la carencia de las nuevas tecnologías además que la sociedad no estaba preparada para este concepto de nuevo mundo, donde las economías se confabulan en un mercado internacional para beneficios multilaterales.

Éste nuevo mundo globalizado, desde el punto de vista sociológico, o como Octavio Ianni lo llama “aldea global” en su libro *Teorías de la Globalización* sugiere que “finalmente se formó la comunidad mundial, concretada en las realizaciones y las posibilidades de comunicación, información y fabulación abiertas por la electrónica”⁸ y que se encuentra en un estado de homogeneización en la búsqueda de una armonía social mundial.

La integración de éstas economías se ha logrado gracias a la creación de acuerdos y organismo bilaterales y multilaterales como el Acuerdo General sobre Comercio y Aranceles (GATT), la Organización Mundial del Comercio (OMC), Unión Europea (UE), Tratado de Libre Comercio (TLC), la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI), Cámara de Comercio Internacional (CCI), etc. Mientras que a través de los medios de comunicación se ha logrado homogeneizar los gustos y costumbres de los consumidores internacionales, aumentando el nivel de oportunidades para participar o verse beneficiados de nuevos mercados.

⁷ RAE, *Diccionario de la Real Academia Española*, disponible en línea <http://lema.rae.es/drae/?val=globalizacion> fecha de consulta 03 de Febrero de 2015.

⁸ Ianni Octavio, *Teorías de la globalización*, Siglo XXI, México, 1996. p. 5

1.1. Comercio internacional y comercio exterior

Los inicios del comercio internacional tienen su origen en la necesidad básica de obtener aquellos productos de zonas templadas en países fríos donde no se podían dar, a través de sus medios de transporte conseguían trazar esas rutas de acceso para abastecer la demanda de sus consumidores nacionales y entablar los primeros acuerdos comerciales.

A lo largo de la Edad Media comenzaron a surgir las rutas comerciales transnacionales, que sirvieron para abastecer la alta demanda de bienes y mercancías proveniente de Europa, entre las más destacadas se encontraba la ruta de la seda y la importación de especias, entre otras más comunes como semillas, animales, metales, etc. Tal como lo plantea Ianni en su libro *La sociedad global*:

El capitalismo organizado con fundamentos nacionales traspasa fronteras, mares y océanos. El comercio, la búsqueda de materias primas, la expansión del mercado, el desarrollo de las fuerzas productivas, la búsqueda de variadas y nuevas fuentes de lucro, todo esto instituye colonialismos, imperialismos, sistemas económicos, economías mundiales, centralizados generalmente en capitales de naciones dominantes, metrópolis o países metropolitanos. Al mismo tiempo que subsisten y florecen las formaciones económicas nacionales, se desarrollan y prosperan los sistemas mundiales. Pero se trata siempre de sistemas centralizados, metrópolis que representan a países dominantes y coloniales, dependientes o asociados.⁹

Con el paso del tiempo esta actividad comercial tomó fuerza y comenzó a tomar forma de lo que hoy conocemos como el comercio internacional y comercio exterior. Fue entonces, cuando los Estados comenzaron a estudiar las posibilidades de regular el comercio desde su punto de partida y llegada, así como el impacto que este tenía dentro de sus economías nacionales y los beneficios que obtenían de sus lazos entre los comerciantes.

Pero, ¿cuál es la diferencia entre comercio internacional y el comercio exterior? Para el estudio de nuestro capítulo es preciso plantear la diferencia entre ambos conceptos que, si bien parecieran ser lo mismo, en realidad depende del punto desde el que se mire. Comenzaré por darle definición a cada uno de ellos.

El comercio exterior es precisamente ese intercambio comercial que sostiene un país en relación con los demás, es un importante sector dentro de la actividad

⁹ Ianni Octavio, *La sociedad global*, Siglo veintiuno editores, México, 2007, pp.21-22.

económica de la nación de la cual emana y que responde a los intereses nacionales de su Estado. Este sector económico, además de formar una parte fundamental de la economía nacional, le permite a los Estados posicionarse en un mejor lugar al ente económico internacional del cual forma parte.

El objetivo principal del comercio exterior es dar salida a los productos que no se venden dentro de territorio nacional o que sobrepasa su producción por ya abastecer el consumo nacional, además de poner al alcance de los consumidores nacionales aquellas mercancías y servicios que no se producen internamente, fomentando así, la cultura de la diplomacia internacional dentro de las comunidades nacionales.

El comercio exterior es importante para la economía de un país, ya que, es una actividad generadora de empleos, y fomenta la inversión extranjera, la cual genera divisas para el país y que pone los productos y servicios nacionales al alcance de otras naciones, reforzando de ésta manera el desarrollo económico de los Estados.

Jorge Witker en su libro *Régimen Jurídico del Comercio Exterior de México* define al comercio exterior como “aquella parte del sector externo de una economía que regula los intercambios de mercancías, productos y servicios entre proveedores y consumidores residentes en dos o más mercados nacionales y/o países distintos”.¹⁰

Entonces poniendo como ejemplo a México en sus actividades comerciales que sostiene con diferentes países, donde el punto de partida es México y el destino el ente económico con quien realice su comercio, específicamente esa relación comercial donde A es México y B es el ente económico es a lo que llamamos comercio exterior.

Ahora bien, teniendo claro el concepto de comercio exterior, sus funciones, características e importancia relevante para quien lo realiza, analicemos la diferencia que existe entre ambos conceptos, entendiéndose al comercio exterior y el comercio internacional, como nuestra materia de estudio de éste capítulo.

Entonces, pongamos al comercio exterior como la característica particular y al comercio internacional como la característica general de la actividad económica comercial, pues el comercio internacional engloba todo el flujo de relaciones comerciales internacionales en general. O bien “es el conjunto de movimientos

¹⁰ Witker Jorge, Hernández Laura, *Régimen jurídico del comercio exterior de México*, 3ª ed., UNAM, México, 2008. p.3.

comerciales y financieros y en general todas aquellas operaciones cualquiera que sea su naturaleza, que se realicen entre naciones.¹¹

Entonces entendemos que, uno se refiere a la actividad comercial en general como fenómeno universal donde participan diferentes comunidades internacionales y el otro a la actividad comercial específicamente que realizan dos entes económicos precisando en la acción de extracción del producto de su país de origen para comercializarlo con un ente externo.

El impacto que tiene el comercio internacional, no solo se manifiesta desde una perspectiva macroeconómica, sino también se ve reflejado en el aumento que registran las operaciones internacionales de las empresas, además del impacto multilateral que proyecta en las economías de los bloques comerciales que se ven beneficiados.

Pero, ¿qué son los bloques comerciales? O ¿quién forma parte de ellos?, bien un bloque comercial “es una organización internacional que agrupa a un conjunto de países con el propósito de obtener beneficios mutuos en el comercio internacional y en general en materia económica, sin perjuicio de que en la mayor parte de los casos la conformación de bloque de países tienen motivos políticos”.¹²

La característica de los bloques comerciales es la cooperatividad entre los Estados que en conjunto trabajan bajo el principio de competitividad para lograr esos beneficios mutuos y colocarse en un mejor lugar tanto económico como político y social, para hacer frente a éste nuevo orden mundial. Los bloques comerciales se pueden clasificar de acuerdo a su nivel de integración económica. En la actualidad existen los siguientes:

- Área de Preferencias Comerciales: En éste bloque, los países miembros establecen sus preferencias sociales para comerciar unos con otros, hay libre cambio de productos, alimentos o cualquiera que sea establecido en su acuerdo de integración.
- Zona de Libre Comercio: Éste bloque está formado por dos o mas países como el TLC, o puede tener un enfoque comercial como el TLCAN, o incluir acuerdos culturales y religiosos como la UE.
- Unión Aduanera: En éste bloque se emplean dos tipos de aranceles, los aranceles únicos para el intercambio de productos entre los países miembros, y los aranceles únicos para la comercialización de productos con otros países que no forman parte del bloque.

¹¹ Osorio Arcilla Cristóbal, *Diccionario de Comercio Internacional*, Grupo Editorial Iberoamérica, México, 1995. p.48.

¹² Comercio Internacional, *Bloques comerciales*, disponible en línea <http://mx.internationaltrade.blogspot.mx/2013/bloquescomerciales.html> última consulta 06 de febrero de 2015.

- Mercado Común: En éste bloque se estable un único arancel para países externos y hay libre circulación de bienes y personas como el MERCOSUR, que integran las naciones sudamericanas.
- Unión Económica o Monetaria: En él se incluyen los acuerdos que plantea la zona de libre comercio y la unión aduanera e incluye además la creación de un amoneda común. Por ejemplo la Unión Europea donde se estableció el euro como moneda común de los países miembros.¹³

Los objetivos principales de los bloques comerciales como podemos ver son eliminación de obstáculos comerciales así como la libre circulación de mercancías y servicios, la reducción de los costos de transporte y la implementación de políticas en distintos sectores, y cada uno de ellos con características distintas para la fácil adaptación de los países en distintos niveles de desarrollo.

Estos bloques nacen como consecuencia de la globalización donde los países en su proceso de adaptación e integración, buscaron la unificación para poder competir en un mundo donde no había fronteras y los llevo a complementarse unos con otros y así desarrollar estrategias y métodos para su entrada al ámbito multilateral.

Otro de los beneficios que se obtuvieron por la creación de éstos bloques es el reforzamiento de los productos regionales así como de sus economías, y la diversificación de mercancías y servicios a nivel internacional, a través de la diplomacia entre países y creación de organismos reguladores y creadores de acuerdos así como de resolución de controversias respectivas de la misma actividad comercial.

1.2. Objeto de la comercialización internacional: mercancías y servicios

Es preciso delimitar el objeto de nuestro estudio, que sin bien hablamos de comercio internacional sabemos se trata de la introducción de un Estado al comercio externo a través de la capacidad, variedad e ingenio que pueda tener éste para competir sus bienes comerciales con los demás productos y servicios de la esfera internacional.

Son entonces, las mercancías y servicios aquellos bienes comerciales de los cuales nos referimos como objeto de nuestro estudio. Analizaremos las mercancías o productos participantes dentro del comercio internacional así como de los cuales

¹³ Cfr. Comercio Internacional, *Bloques comerciales*, disponible en línea <http://mx.internationaltrade.blogspot.mx/2013/bloquescomerciales.html> ultima consulta 06 de febrero de 2015.

México ha sido partícipe y mencionaremos a grandes rasgos los servicios que se comercializan a nivel internacional.

1.2.1. Mercancías

Ahora bien, las mercancías como objeto de la comercialización internacional, son todos aquellos bienes o productos tangibles que a través de la importación y exportación dan lugar a la comercialización entre los países, es decir, es todo aquello que se puede ver y transportar englobado en el término de mercancía, que bien hay un gran contenido de ellas establecido en nuestros acuerdos comerciales.

Por lo tanto, las mercancías son productos físicos, que se dividen en materias primas, éstas van en relación a la región proveniente y manufacturas, entendiéndose a éstos últimos como aquellos productos que ya han pasado por diferentes tipos de procesos dentro de su elaboración o transformación y que por tal motivo les da un valor agregado.

Entendamos ahora por materias primas todos aquellos naturales que posee cada región dentro de su territorio nacional y que se da por simple riqueza natural, los cuales se convierten en productos básicos de ese país en desarrollo, tales como los productos agrícolas, agropecuarios, mineros, pesqueros y que no requieren de procesos de transformación para ser exportados y que sirven para crear el primer punto dentro de una cadena productiva.

Mientras que las manufacturas son todos aquellos productos básicos que ya se han sometido a algún proceso de transformación o elaboración y que involucran con ello la utilización de elementos ajenos externos como maquinarias, productos químicos, capital externo y que por el uso de esos procesos les da ese valor agregado al producto final. Estos productos se comercializan a través de la regulación de la OMC mediante fracciones arancelarias. Entiéndase fracción arancelaria como:

Es el código homologado con los países que pertenecen a la OMA para identificar las mercancías de importación y exportación considerando su naturaleza y función a fin de poder imponer aranceles, permisos, precios estimados...es formada por 8 dígitos, los dos primeros referentes al capítulo, los 3 y 4 a la partida, los 5 y 6 a la subpartida y los 7 y 8 dígitos la fracción arancelaria¹⁴

¹⁴ Cfr. Bufete internacional de occidente, *Glosario de términos*, disponible en línea www.comerciointernacional.com.mx/includes/comercio/glosario/definición.php?AdvSerch=124 fecha de consulta 06 de Febrero de 2015.

Éstos aranceles son impuestos al comercio exterior cuyo único propósito además de mantener un control y registro de todo tipo de mercancías comercializables, es el de proteger la fabricación de los productos nacionales e incrementar el valor de ese producto en el mercado destino a donde se comercializará.

En el marco de las mercancías encontramos una extensa lista contenida de 21 secciones 99 capítulos que abarcan desde productos de origen vegetal, animales vivos, minerales, perlas, productos químicos, metales, cementos textiles, flores, instrumentos musicales, juguetes, entre muchos otros más. (**Ver Anexo 1**). Éste sistema armonizado de mercancías son todas aquellas con las que México comercializa dentro del comercio exterior.

Con la actividad mercantilista contemporánea se ha sumado un nuevo producto a comercializar y éstos son los servicios que han adquirido gran importancia en el intercambio comercial entre los países, la cual ha permitido la modernidad, accesibilidad y evolución de las nuevas tecnologías y han abierto nuevos mercados y dado nuevas oportunidades para los consumidores.

1.2.2. Servicios

Los servicios, son aquellas actividades económicas comerciales intangibles que por su grado de conocimientos y complejidad se involucran directa o indirectamente en la producción y consumo de las mercancías a través de la tecnología y que presentan las siguientes cualidades: son intangibles, no almacenables, no son transportables y de simultaneidad, ya que se consumen al mismo tiempo que se producen.

Es de importancia su comercialización ya que para que el prestador del servicio debe mover cantidades de dinero al país huésped donde introducirá su nuevo servicio para que éste pueda arrancar, y es éste desplazamiento de capital lo que da paso a la inversión extranjera, de gran relevancia para la economía interna y el comercio internacional.

Con la inversión extranjera que constituye el ahorro canalizado en servicios financieros, llegan las empresas transnacionales que son las que canalizan esos ahorros de los ciudadanos y empresas para la producción de mercancías y servicios en países

que ofrezcan mejores condiciones de rentabilidad, seguridad jurídica y repatriación de utilidades.¹⁵

La trasladación de los servicios se puede dar de tres formas diferentes, la más habitual es la movilidad del servicio mediante oficinas e instalaciones, pero también se puede dar que la movilidad sea del prestador del servicio o del consumidor, como lo expone la autora Laura Hernández en su libro de Comercialización Internacional de los servicios en México que dice:

“...una solución a la necesidad de prestar el servicio donde el comprador se encuentre es hacer que el comprador acuda a donde está quien ha de prestarle el servicio”;...”algunos servicios pueden prestarse a compradores extranjeros utilizando personal e instalaciones de la nación de origen...en el que unos profesionales se desplazan a la sede del cliente para recopilar datos o presentar resultados”.¹⁶

Los servicios están integrados en telecomunicaciones, procesos de informática y datos, bancos y financiamientos, seguros, transportes, ingeniería y construcción, publicidad, películas y programas de televisión, turismo, servicios profesionales, propiedad intelectual, maquila y subcontrataciones e inversión extranjera.

Por consiguiente, con la comercialización de mercancías y servicios vigente en el marco del derecho internacional, dio lugar a la creación de estatutos propios de cada objeto, para las mercancías el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y comercio (GATT) regulado por el Consejo del Comercio de Mercancías y para los servicios el Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios (AGCS) por el Consejo de Comercio de Servicios, ambos deliberados a través de ronda de negociaciones dentro de la OMC.

1.3. Derecho del comercio internacional y derecho comercial internacional

El derecho, es un ordenamiento fundamental dentro de nuestra sociedad, pues a través de sus normas han puesto reglas y castigos para quienes incumplen en ellas. Es importante estudiar el área del derecho que en materia internacional concierne la observancia de las normas o instrumentos jurídicos que permiten o delimitan la actividad comercial así como a la misma comercialización de productos.

¹⁵ Cfr. Hernández Ramírez Laura, *Comercialización internacional de los servicios en México*, Mc Graw Hill, México, 1998, p.19.

¹⁶Hernández Ramírez Laura, *Comercialización internacional de los servicios en México*, Mc Graw Hill, México, 1998, p.21.

El catedrático de Derecho Internacional de la Universidad Complutense de Madrid, José Carlos Fernández Rozas define al Derecho del Comercio Internacional en su artículo entorno a lo globalización como “el conjunto de normas jurídicas que rigen las operaciones comerciales realizadas por particulares cuyos intereses se sitúan en Estados diferentes”.¹⁷

Esta rama del derecho ha causado mucha polémica por los doctrinarios debido a lo que llaman su falta de autonomía, por su origen en el derecho mercantil y la naturaleza de su actividad comercial donde los conceptos de compra y venta son los elementos básicos de las transacciones comerciales internacionales entre los entes económicos.

Entonces podemos señalar que el derecho del comercio internacional responde al conjunto de normas que regulan las transacciones y relaciones internacionales que dan origen al comercio internacional, mientras que el derecho comercial internacional es el que regula las relaciones comerciales que tengan lugar fuera del ámbito territorial del Estado.

Dentro de nuestra legislación mexicana encontramos diversos ordenamientos jurídicos encargados de regular las actividades comerciales dentro del comercio internacional. Son precisos los instrumentos jurídicos para la sana comercialización y la diplomacia entre las relaciones internacionales, es por ello que debemos planear la plataforma jurídica de dichas actividades.

Es el Congreso de la Unión quien está facultado para legislar sobre el comercio tanto nacional como internacional, así como lo ha hecho en distintos ordenamientos. La regulación del comercio dentro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la encontramos en los artículos 73 fracción IX, 117 fracciones IV, V, VI, VII; y 118 fracción I, que a la letra dicen:

Artículo 73.- El congreso tiene facultad:

IX. Para impedir que en el comercio de Estado a Estado se establezcan restricciones.

Artículo 117.- Los Estados no pueden, en ningún caso:

IV.- Gravar el tránsito de personas o cosas que atraviesen su territorio.

V.- Prohibir ni gravar directa ni indirectamente la entrada a su territorio, ni salida de él, a ninguna mercancía nacional o extranjera.

¹⁷ Fernández Rozas J. C., *El Derecho del comercio internacional en el contorno de la globalización*, Escrive, Revista del Colegio de Notarios del Estado de México, No. 5, 2000, p. 12, disponible en línea http://eprints.ucm.es/6869/1/EL_DERECHO_DEL_COMERCIO_INTERNACIONAL_EN_LA_GLOBA_LIZACION.pdf, fecha de última consulta 16 de Febrero de 2015.

VI.-Gravar la circulación ni el consumo de efectos nacionales o extranjeros, con impuestos o derechos cuya exención se efectúe por aduanas locales, requiera inspección o registro de bultos o exija documentación que acompañe la mercancía.

VII. Expedir ni mantener en vigor leyes o disposiciones fiscales que importen diferencias de impuestos o requisitos por razón de la procedencia de mercancías nacionales o extranjeras, ya sea que esta diferencia se establezca respecto de la producción similar de la localidad o ya entre producciones semejantes de distinta procedencia.

X. Para legislar en toda la República sobre...comercio...

Artículo 118.- Tampoco pueden, sin consentimiento del Congreso de la Unión:

I.Establecer derechos de tonelaje, ni otro alguno de puertos, ni imponer contribuciones o derechos sobre importaciones o exportaciones.¹⁸

Con ésta unión económica nacional, éstos artículos permiten una igualdad comercial entre los Estados frente al extranjero, de tal manera que son la base de la correcta comercialización y reconocen las leyes aduanales y fiscales como normas regulatorias de la importación y exportación de productos a nivel internacional.

Dentro de las prohibiciones que marca el artículo 117 en sus fracciones IV y V respecto a la imposición de gravámenes en relación a la circulación de personas y mercancías y su revisión así como de documentación, es una restricción que tiene como objetivo principal el crear un estado neutro y uniforme para los Estados dentro del territorio mexicano que permita un igualdad ante el comercio internacional.

Mientras que en sus fracciones VI y VII establece una restricción a expedir leyes o disposiciones fiscales que impongan impuestos a las mercancías sin importar su procedencia. Estas disposiciones son relativas al comercio dentro del territorio mexicano, pero también encontramos en el artículo 73 fracciones XXIX y el 131 referentes al comercio internacional, que a la letra dicen:

Artículo 73.- El Congreso tiene facultad:

Fracción XXIX.- Para establecer contribuciones sobre comercio exterior

Artículo 131.- Es facultad privativa de la Federación gravar las que se importen o exporten, o que pasen de tránsito por el territorio nacional, así como reglamentar en todo tiempo y aún prohibir, por motivos de seguridad o de policía, la circulación en el interior de la República de toda clase de efectos, cualquiera que sea su procedencia; pero sin que la misma Federación pueda establecer, ni dictar, en el Distrito Federal, los impuestos y leyes que expresan las fracciones VI y VII del artículo 117.

El Ejecutivo podrá ser facultado por el Congreso de la Unión para aumentar, disminuir o suprimir las cuotas de las tarifas de exportación e importación, expedidas por el propio Congreso y para crear otras; así como para restringir y para prohibir las importaciones, las exportaciones y el tránsito de productos, artículos y efectos, cuando lo estime urgente, a fin de regular el comercio exterior, la

¹⁸ CPEUM, *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, publicada el 5 de Febrero de 1917, con última reforma del 07 de Julio de 2014, con fecha de entrada en vigor el 25 de Junio de 2014, H. Congreso de la Unión, Cámara de Diputados, disponible en formato electrónico <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/htm/1.htm>, fecha de última consulta 16 de Febrero de 2015.

economía del país, la estabilidad de la producción nacional, o de realizar cualquier otro propósito, en beneficio del país.¹⁹

En lo relativo al comercio exterior, como podemos ver, encontramos su base fundatoria de las actividades comerciales en los preceptos jurídicos anteriormente descritos, con la finalidad de precisar los sujetos facultados de la inscripción de contribuciones al comercio exterior, así como la regulación de la entrada y salida de mercancías.

Ésta medida regulatoria tiene diversos fines, primeramente, la de registrar y controlar las actividades comerciales que se realicen entre los Estados y el extranjero, así como la imposición de gravámenes a la importación y exportación y por consiguiente la determinación de límites y condiciones para su acción, éstos últimos como medidas de seguridad y para control de la economía nacional.

El ordenamiento jurídico que por excelencia pertenece al comercio internacional es la Ley de Comercio Exterior, que en su artículo 1º establece:

La presente Ley tiene por objeto regular y promover el comercio exterior, incrementar la competitividad de la economía nacional, propiciar el uso eficiente de los recursos productivos del país, integrar adecuadamente la economía mexicana con la internacional, defender la planta productiva de prácticas desleales del comercio internacional y contribuir a la elevación del bienestar de la población.”²⁰

Así mismo, en ella se establecen las facultades tanto del Ejecutivo Federal como de la SE, entendiendo del primero como el órgano federal encargado de aumentar o disminuir los aranceles, regular, prohibir o restringir el tránsito de mercancías, estableciendo medidas y conduciendo a negociaciones internacionales.

Por su parte establece que, la Secretaría de Economía es la encargada de proyectar las modificaciones arancelarias y medidas regulatorias y restrictivas no arancelarias, de emitir los permisos, cuotas compensatorias y asesorar a los exportadores mexicanos, además de resolver sobre las prácticas desleales y dirimir sobre la discriminación de precios.

En la LCE también prevé las medidas de salvaguarda que se deberán emplear en los casos de mercancías idénticas o similares que amenacen la producción nacional, además de establecer las infracciones y los recursos como medios de defensa para toda

¹⁹ *Ibidem*.

²⁰ LCE, *Ley de comercio exterior*, del 27 de Julio de 1993, con ultima reforma del 21 de Diciembre de 2006, entrando en vigor el 21 de Diciembre de 2006, H. Congreso de Unión, disponible en formato electrónico <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/28.pdf>, fecha de última consulta 07 de Febrero de 2015.

controversia legal que se suscite. Todo ello contenido en el artículo 4º fracciones I, II, III, V, que a la letra dice:

“Artículo 4º.- El Ejecutivo Federal tendrá las siguientes facultades:

- I. Crear, aumentar, disminuir o suprimir aranceles, mediante decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación...
- II. Regular, restringir o prohibir la exportación, importación, circulación o tránsito de mercancías, cuando lo estime urgente, mediante decretos...
- III. Establecer medidas para regular o restringir la exportación o importación de mercancías a través de acuerdos expedidos por la Secretaría o, en su caso, conjuntamente con la autoridad competente...²¹

Es con fundamento jurídico en los artículos 49 y 131 párrafo primero de la CPEUM que le otorga ésta facultad extraordinaria al Ejecutivo Federal para legislar en toda la República en torno al comercio.

En materia de contribuciones tenemos al Código Fiscal de la Federación, que en su artículo 2º reconoce la clasificación de las contribuciones como impuestos, contribuciones de mejora, derechos y aportaciones de seguridad social. Así mismo, dentro de territorio mexicano, cuando realizamos actos de importación y exportación de mercancías, estamos sujetos al pago de contribuciones, que dichas de mejor manera son los impuestos a la importación y exportación que encontramos en la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación.

En ella se encuentran congregados todos los productos sujetos de impuesto a la importación y exportación, clasificados por su género y especie con su respectiva tarifa relativa a la cantidad o volumen establecido. De esta forma se regula de manera interna las actividades comerciales relacionadas al comercio exterior, al mismo tiempo que se impulsa la economía nacional a través de las contribuciones.

Por último cabe mencionar a la Ley de Navegación y Comercio Marítimo encargada de regular los medios de transportación marítima así como la protección de las zonas territorio nacional, su comunicación y navegación. De importancia observancia para delimitar hasta donde llega nuestro derecho nacional del comercio exterior.

En el marco del derecho internacional en el artículo 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia señala las facultades que tiene la Corte para el conocimiento y

²¹ LCE, *Ley de comercio exterior*, del 27 de Julio de 1993, con ultima reforma del 21 de Diciembre de 2006, entrando en vigor el 21 de Diciembre de 2006, H. Congreso de Unión, disponible en formato electrónico <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/28.pdf>, fecha de última consulta 07 de Febrero de 2015.

resolución de controversias en los litigios que se susciten entre naciones, que a la letra dice:

“Artículo 38.- La Corte cuya función es decidir conforme al Derecho Internacional las controversias que le sean sometidas deberá aplicar:

- a) Las convenciones internacionales sean generales o particulares, que establecen reglas expresamente reconocidas por los estados litigantes;
- b) La costumbre internacional como prueba de una práctica generalmente aceptada como derecho;
- c) Los principios generales del derecho reconocidos por las naciones civilizadas;
- d) Las decisiones judiciales y las doctrinas de los publicistas de mayor competencia de las distintas naciones como medio auxiliar para la determinación de las reglas de derecho, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 59”.²²

Sin embargo las leyes mexicanas son de aplicación estricta dentro de su territorio nacional o delimitación espacial y que de acuerdo a la CPEUM en los artículos antes mencionados, no interfieren en los tratados o convenios internacionales de los cuales México forma parte relativos al comercio internacional y diplomacia entre los países suscritos bajo el marco de los organismos bilaterales y multilaterales.

Retomando la teoría pura del derecho por Hans Kelsen en donde el orden jurídico responde a una jerarquía donde las normas inferiores son subordinadas por las superiores, sabemos nuestro Estado está regido primeramente por la CPEUM y de forma descendente en línea recta los tratados internacionales, de tal forma que éstas normas internacionales son de observancia para quienes entran a la esfera del Derecho Internacional pero no obstruyen al ejercicio del estado de derecho nacional.

²² CIJ, *Corte Internacional de Justicia*, adopción 26 de Junio de 1945, entrada en vigor 17 de Octubre de 1945, Organización de las Naciones Unidas, disponible en formato electrónico en <http://www.ordenjuridico.gob.mx/JurInt/CIJ.pdf>, fecha de última consulta 17 de Febrero de 2015.

CAPÍTULO SEGUNDO

MARCO JURÍDICO DE LA COMERCIALIZACIÓN INTERNACIONAL

Para la sana comercialización dentro de la esfera internacional es necesario, al igual que en un sistema nacional, un conjunto de normas que regulen las relaciones comerciales entre los Estados miembros de las organizaciones mundiales. Son los tratados internacionales los encargados de establecer los estatutos bajo los cuales se regirán las relaciones comerciales y los órganos diplomáticos que se encargarán de conocer, dirimir y ejecutar sobre controversias internacionales.

Los tratados surgen de la necesidad por codificar el derecho consuetudinario internacional, por ello la Comisión de Derecho Internacional de las Naciones Unidas suscribió la Convención de Viena donde acordaron y concretaron dichos ordenamientos de los cuales sólo los Estados que estuvieron presentes eran miembros. Posteriormente los Estados han ido desarrollando su economía y esto les ha permitido formar parte de éstos organismos multilaterales.

La Carta de las Naciones Unidas se firmó el 26 de Junio de 1945 con un número de 11 integrantes, para el año de 1973 después de modificaciones a sus enmiendas el número de miembros había aumentado a 54. En ella buscan la preservación de la paz y seguridad de sus Estados, la unificación de fuerzas y trabajo en equipo bajo un estricto principio en torno a la tolerancia, para crear un ambiente de justicia y respeto a las obligaciones que de ellos emanen. Cuyos propósitos son:

“La Organización está basada en el principio de igualdad soberana de todos sus miembros...los miembros de la organización, a fin de asegurarse los derechos y beneficios inherentes a su condición de tales, cumplirán de buena fe las obligaciones contraídas por ellos...arreglarán sus controversias internacionales por medios pacíficos de tal manera que no se pongan en peligro ni la paz y la seguridad internacional ni la justicia...en sus relaciones internacionales, se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los propósitos de las naciones unidas...ninguna disposición de esta Carta autorizará a las Naciones unidas a intervenir en los asuntos que son esencialmente de la jurisdicción interna de los Estados, ni obligará: a los miembros a someter dichos asuntos a procedimientos de arreglo conforme a la presente Carta.²³

²³ CIJ, *Carta de las Naciones Unidas*, 26 de Junio de 1945, entrada en vigor 24 de Octubre de 1945, Representantes de los Gobiernos de las Naciones Unidas, disponible en formato electrónico <http://www.icj-cij.org/homepage/sp/unchart.php>, fecha de última consulta 18 de Febrero de 2015.

Como anteriormente había comentado, los tratados internacionales no interfieren en el ejercicio del derecho nacional, pero sí prevalece su superioridad frente a la existencia hipotética de una contradicción contra una norma nacional, como lo afirma el autor Juan Manuel Saldaña Pérez en su libro Comercio Internacional Régimen Jurídico Económico que dice:

En la Convención de Viena también se establece la supremacía del derecho internacional respecto al derecho interno pues por regla general cuando exista contradicción entre un tratado y una norma de derecho interno, prevalecerá el tratado”.²⁴

Al mismo tiempo, cabe confrontar el artículo 27 de la Convención de Viena sobre el derecho interno y la observancia de los tratados, donde señala el impedimento e invalidez que tienen los Estados de invocar las disposiciones de su derecho interno como justificación para el incumplimiento de un tratado²⁵, con el fin de respetar los ámbitos de validez espacial para ambos niveles jurisdiccionales.

Una definición de tratado la podemos encontrar en el artículo 2º que conforme a la Convención de Viena dice que el tratado es “un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular”.²⁶

Por su importancia dentro del marco jurídico del derecho, son los tratados como fuentes del derecho internacional los que han ayudado a la desarrollar la cooperación pacífica entre los Estados, es por ello que son los encargados de resolver sobre controversias internacionales rigiéndose siempre bajo los estrictos principios de justicia y derecho internacional.

Los tratados como fuente del derecho internacional son voluntades expresas por los Estados miembros de la misma esfera internacional que poseen autonomía e independencia de tal forma que no intervienen en su derecho interno y que rigen la

²⁴ Saldaña Pérez Juan Manuel, *Comercio internacional régimen jurídico económico*, Porrúa, México, 2005, p.68.

²⁵ Cfr. *Convención de Viena sobre el derecho de los tratados*, 23 de mayo de 1969, con entrada en vigor el 27 de Enero de 1980, Comisión de Derecho Internacional de las Naciones Unidas, disponible en formato electrónico en https://www.oas.org/dil/esp/Convencion_de_Viena_sobre_derecho_tratados_Colombia.pdf, fecha de última consulta 18 de Febrero de 2015.

²⁶ CV, *Convención de Viena sobre el derecho de los tratados*, 23 de mayo de 1969, con entrada en vigor el 27 de Enero de 1980, Comisión de Derecho Internacional de las Naciones Unidas, disponible en formato electrónico en https://www.oas.org/dil/esp/Convencion_de_Viena_sobre_derecho_tratados_Colombia.pdf, fecha de última consulta 18 de Febrero de 2015.

relación entre los estados. También son llamados, acuerdos, convenios, declaraciones, pactos, conferencias, entre otros y responden a la siguiente clasificación según Juan Manuel Saldaña Pérez en su libro Comercio Internacional Régimen Jurídico Económico: “Tratados creadores de leyes que son de aplicación universal o general, y los tratados contratos que se aplican únicamente entre dos estados o un número reducido de estados”.²⁷

En éste rubro encontramos instrumentos jurídicos inherentes del Derecho Internacional que en el marco de la comercialización son aplicables para el sano ejercicio del comercio internacional, tales como los acuerdos comerciales, los cuales están formados por un conjunto de normas permisivas, regulatorias y prohibitivas respecto de las mercancías y servicios sujetos del comercio.

2.1. Acuerdos comerciales en una relación Estado-Estado

Los tratados internacionales han sido llamados de distintas formas, sin embargo, atienden a conceptos diferentes de acuerdo a la Secretaría de Relaciones Exteriores, donde tratados “son todos aquellos convenios celebrados entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y uno o varios sujetos de derecho internacional público...” y los acuerdos a “todo tipo de documento que se pretenda suscribir con un órgano gubernamental extranjero u organismo internacional, cualquiera que sea su denominación...”.²⁸

Es, la Subsecretaría de Comercio Exterior, la dependencia encargada del fortalecimiento de las negociaciones que logran los tratados y acuerdos internacionales, así como su administración e incluso la integración de México en el mercado global, su fortalecimiento hacia la competitividad, a través de ella se vigilan las relaciones internacionales y los convenios dirimidos para que ésta relación se dé.

Entre los diversos acuerdos y tratados que se suscriben de los cuales México forma parte, emite la SE “contamos con una red de 11 Tratados de Libre Comercio con 46 países (TLCs), 33 Acuerdos para la Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones (APPRI), y 9 acuerdos de alcance limitado (Acuerdos de

²⁷ Saldaña Pérez Juan Manuel, Comercio internacional régimen jurídico económico, Porrúa, México, 2005, p.68.

²⁸ SRE, *Diferencia de los Instrumentos*, disponible en línea http://www.sre.gob.mx/coordinacionpolitica/index.php?option=com_content&task=view&id=460&Itemid=333, fecha de última consulta 18 de Febrero de 2015.

Complementación Económica y Acuerdos de Alcance Parcial) en el marco de la Asociación Latinoamericana de Integración. (ALADI)”²⁹.

Los Tratados de Libre Comercio se dividen en relación a los continentes que firman, esto es, que existe TLC para América del Norte con relaciones bilaterales (entre México-Estados Unidos, México-Canadá) y trilaterales (entre México, Estados Unidos y Canadá)³⁰; TLC América Latina con Iniciativas Bilaterales (conformada por Argentina, Belice, Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Cuba, Chile, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú y Uruguay), Iniciativas Regionales (las áreas del Pacífico Latinoamericano) y MERCOSUR (Argentina, Brasil, Uruguay, Bolivia y Venezuela)³¹, los Acuerdos de Asia Pacífico (Australia, Corea, China, India, Israel, Japón, Singapur), los Acuerdos de Europa (la Unión Europea, Asociación Europea de Libre Comercio, Cooperación y acuerdos bilaterales)³²

Otro tipo de acuerdos que promueven al comercio y crecimiento de los Estados, son los Acuerdos Internacionales de Inversión, enfocados para la promoción y protección de la inversión extranjera, los cuales contemplan la plataforma de solución de controversias para el mantenimiento de un ambiente propicio y sano para el comercio internacional.

Actualmente México cuenta con 31 Acuerdos firmados para la Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones, de los cuales 2 de ellos se encuentran en proceso de publicación. Entre los países contratantes figuran Argentina, Cuba, China, Singapur, Dinamarca, Francia, España, Italia, Portugal, Bahreín, Australia, entre otros; y con 10 Tratados con capítulos de Inversión con América del Norte, Centroamérica, Japón, Panamá, Alianza del Pacífico, por mencionar algunos (**ver Anexo 2**).

Es gracias a éstas múltiples alianzas que México se ha podido posicionar dentro de la esfera internacional, logrando convenios y tratados que favorezcan el dialogo e

²⁹ Cfr. SE, *Tratados y Acuerdos Firmados por México*, disponible en línea <http://www.economia.gob.mx/comunidad-negocios/comercio-externo/tlc-acuerdos>, fecha de última consulta 17 de Septiembre de 2015.

³⁰ SE, *Tratado de Libre Comercio con América del Norte*, disponible en línea <http://www.economia.gob.mx/comunidad-negocios/comercio-externo/tlc-acuerdos/tlcan>, fecha de última consulta 11 de Marzo de 2015.

³¹ SE, *Tratado de Libre Comercio con América Latina*, disponible en línea <http://www.economia.gob.mx/comunidad-negocios/comercio-externo/tlc-acuerdos/america-latina>, fecha de última consulta 11 de Marzo de 2015.

³² SE, *Acuerdos Europa*, disponible en línea <http://www.economia.gob.mx/comunidad-negocios/comercio-externo/tlc-acuerdos/europa>, fecha de última consulta 11 de Marzo de 2015.

interacción entre los entes económicos a fin de incrementar el mercado y fortalecer las alianzas que impulsen a las naciones en un ámbito multilateral.

“Además de su amplia red de acuerdos comerciales, México participa de manera activa en negociaciones comerciales multilaterales en el marco de los organismos multilaterales como la OMC, la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE), el Foro de Cooperación Económica Asia- Pacífico (APEC)”,³³ así como en la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI).

Para comprender la comunidad de negocios internacionales debemos estudiarlo desde el punto de vista de la SE que a través de sus organismos descentralizados realiza los trabajos para afrontar la globalización consecuente de la economía mundial. Es por ello que cada uno de estos organismos multilaterales funge diferentes funciones en lo relativo a las regiones de países.

Entre los temas más relevantes materia de la SE dentro de la OCDE se encuentran: la promoción del comercio e inversión, creación de un ambiente propicio, promover y mantener el dialogo entre empresas multinacionales así como ser el Punto de Contacto Nacional (PCN), el análisis de las políticas que faciliten el ajuste estructural resultante de nuevas tendencias en el proceso de la globalización, mejores prácticas en política regulatoria de competencia y de protección al consumidor, entre otros temas relativos al desarrollo.³⁴

El APEC es un foro creado para la liberación del comercio e inversión, facilitación para hacer negocios y la cooperación técnica, enfocado en aprovechar el creciente interdependencia de las economías de la región Asia Pacífico debido a que promueve la transparencia y mejores prácticas en lo relativo al flujo de bienes, capital y servicios. Prácticas importantes ya que la zona representa el 54% del PIB mundial y el 44% del comercio en el mundo.³⁵

Mientras que la ALADI con 20 millones de km que van desde Chile, Argentina, Uruguay, Paraguay, Brasil, Bolivia, Perú, Ecuador, Colombia, Venezuela, Panamá, Cuba y México propicia la creación de un área de preferencia económica en la región. Sus acuerdos abarcan la desgravación arancelaria y promoción del comercio, la

³³ Cfr. SE, *Organismos Multilaterales*, disponible en línea <http://www.economia.gob.mx/comunidad-negocios/comercio-exterior/organismos-multilaterales>, fecha de última consulta 11 de Marzo de 2015.

³⁴ Cfr. SE, *Organización para la cooperación y desarrollo económico*, disponible en línea <http://www.economia.gob.mx/comunidad-negocios/comercio-exterior/organismos-multilaterales?id=7446>, fecha de última consulta 12 de Marzo de 2015.

³⁵ Cfr. SE, *Foro de Cooperación económica Asia Pacífico*, disponible en línea <http://www.economia.gob.mx/comunidad-negocios/comercio-exterior/organismos-multilaterales?id=7548>, fecha de última consulta 12 de Marzo de 2015.

complementación económica, el comercio agropecuario, la cooperación financiera, tributaria, aduanera, sanitaria, entre otros; con el fin de crear un mercado común.³⁶

Y, la OMC, la cual actualmente es el foro más importante a nivel mundial, cuyas funciones son administrar y vigilar la implementación de los acuerdos existentes, proveer un foro de negociación comercial, resolver las diferencias comerciales, examinar las políticas comerciales nacionales, cooperar con otras organizaciones internacionales para promover coherencia en la formulación de políticas económicas a nivel mundial y proveer asistencia técnica en materia comercial para los países en desarrollo.³⁷

Para nuestra investigación analizaremos los acuerdos comerciales vistos desde el marco de la OMC, aquellos acuerdos resultantes de controversias específicas debatidas a favor del sano ejercicio del comercio internacional con el objetivo de mejorar las relaciones entre Estados y fomentar las relaciones comerciales con la finalidad de impulsar las economías de forma que se active un círculo retroalimentativo entre las comunidades internacionales.

Son entonces, los acuerdos, materia de estudio que nos va a servir como referencia para replantear la forma cómo funciona el comercio desde sus casos prácticos específicos y llegar a las conclusiones respecto a los conflictos en los que se ha visto involucrado México, para ello comenzaremos por adentrarnos en los acuerdos firmados por la OMC .

Los Acuerdos de la OMC abarcan los bienes, servicios y la propiedad intelectual, establecen los principios de la liberación y las excepciones permitidas, incluyen los compromisos contraídos por los países de reducir aranceles aduaneros y otros obstáculos al comercio y de abrir los mercados de servicios, establecen procedimientos para la solución de diferencias.³⁸

Están suscritos bajo lineamientos con apego al trato de igualdad entre las naciones, un comercio gradual a través de negociaciones, una competencia leal, la promoción de un desarrollo económico, entre otros, haciendo de ellos las normas

³⁶ Cfr. ALADI, *Asociación Latinoamericana de Integración*, disponible en línea http://www.aladi.org/nsfaladi/arquitec.nsf/VSITIOWEB/quienes_somos, fecha de última consulta 12 de Marzo de 2015.

³⁷ Cfr. SE, *Organización Mundial del Comercio*, disponible en línea <http://www.economia.gob.mx/comunidad-negocios/comercio-exterior/organismos-multilaterales?id=7500>, fecha de última consulta 12 de Marzo de 2015.

³⁸ Cfr. OMC, *Entender a la OMC: los acuerdos*, disponible en línea http://www.wto.org/spanish/thewto_s/whatis_s/tif_s/agrm1_s.htm, fecha de última consulta 18 de Febrero de 2015.

comerciales bajo las que se rige el sistema comercial internacional actual, ahora bien, vale la pena hacer hincapié en que las normas son esos acuerdos obtenidos de rondas de negociación por los Estados.

Las rondas de negociación son “procesos comerciales cuyo objetivo era la liberación del comercio internacional, mediante el establecimiento de reglas claras y precisas”,³⁹ consistentes en reuniones programadas con el objetivo de tratar una serie de temas ya propuestos con necesidad de discusión, de no poder ser resueltos dentro de la misma sesión, éstas rondas se reprograman para darse cita posteriormente e incluso aún cuando ya se hayan acordado, éstos son retomados en rondas consecuentes para analizarlos y de creerlo necesario se añaden acuerdos adicionales.

El presente capítulo se concentra en abordar nuestro actual sistema comercial en el marco de la OMC, conocido como la Ronda de Uruguay y dar a conocer el contenido de cada uno de sus acuerdos por un lado los de las mercancías y por el otro los acuerdos de comercialización de servicios que realizan los Estados en sus relaciones bilaterales y multilaterales.

2.1.1. Acuerdos de la Ronda de Uruguay

Los primeros inicios de la Ronda de Uruguay se suscitaron en noviembre de 1982 bajo una reunión ministerial celebrada en Ginebra por los miembros del GATT, la cual serviría de base para convertirse en un programa estructurado de rondas de negociaciones para futuros acuerdos comerciales, de la cual goza nuestro sistema comercial actual.

En 1986 Punta del Este, Uruguay, aceptaron un programa de negociaciones que iban a concluir con todas las cuestiones de política comercial. Estas negociaciones dieron paso a la expansión de mercado y adhesión de los servicios y propiedad intelectual dentro de los acuerdos comerciales y a modificar los sectores textiles y agropecuarios; se sometieron a revisión todos los acuerdos y mandatos del GATT haciendo de ésta ronda la más trascendental de todas.

Dos años más tarde en Montreal Canadá, se reunieron para realizar una revisión sobre los avances que se habían presentado después de la última ronda, ésta ronda dio

³⁹ Saldaña Pérez Juan Manuel, Comercio Internacional Régimen Jurídico Económico, Porrúa, México, 2005, p. 40.

como resultado la apertura de mercados para los productos tropicales y el establecimiento del sistema de solución de diferencias, así como el establecimiento de los exámenes de políticas comerciales.

Ante la presencia de importantes avances, se constituyó después de un arduo trabajo el primer proyecto de un acuerdo jurídico final, El Acta Final, presentado en Ginebra en el año 1991, en el cual se incorporan los resultados de las negociaciones de la Ronda de Uruguay y contenía la lista de compromisos relativos a la reducción de los derechos de importación así como de apertura de mercados a los servicios.

Por consiguiente siguieron surgiendo diversas controversias en cuanto al sector de la agricultura, de servicios, normas antidumping entre otras, las cuales después de rondas de negociaciones, concluir para el año de 1994 con 123 países participantes se firmó, por fin, el acuerdo de Marrakech en Marruecos.

La dificultad de lograr acuerdo general en conjunto sobre resultados que incluyera prácticamente todo el rango de cuestiones comerciales que se planteaban, hizo que algunos pensaran que nunca sería posible volver a llevar a cabo unas negociaciones de esa magnitud. Sin embargo, éste acuerdo ya contenía promesas de compromisos para diligencias controversias respecto a la agricultura y los servicios, dichas negociaciones comenzarían en el año 2000 e incorporadas al programa de Doha para el desarrollo en el siguiente año.

A partir de ese momento la OMC sustituiría al GATT como organismo internacional, aunque el Acuerdo General sigue existiendo como tratado general de la organización sobre el comercio de mercancías, pero actualizado como consecuencia de las negociaciones de la Ronda de Uruguay, de ahí que algunos tratadistas hagan referencia al GATT de 1947 y al GATT de 1994, aunque su diferencia sea de actualización.⁴⁰

El programa de Doha tiene como objetivo principal el de contribuir a la fluidez comercial, es un programa de desarrollo para el comercio, a través del cual se pretende abordar dos ejes centrales de la comercialización que son, la reducción de obstáculos comerciales y la creación de normas que regulen las políticas comerciales y a su vez que mantengan los obstáculos comerciales que permitan el sano comercio.

⁴⁰Cfr. OMC, *Ronda de Uruguay*, disponible en línea http://www.wto.org/spanish/thewto_s/whatis_s/tif_s/fact5_s.htm, fecha de última consulta 19 de Febrero de 2015.

Los acuerdos resultado de la Ronda de Uruguay son una serie de textos jurídicos compilados entre acuerdos y anexos divididos en 6 partes a estudiar, entendiéndose por el acuerdo general donde se establece la OMC, acuerdos respectivos a mercancías, acuerdos comerciales de servicios, los procedimientos y estatutos en relación a la solución de diferencias y los exámenes de políticas comerciales. **(Ver Anexo 3).**

En cuanto a los acuerdos relacionados con la comercialización de mercancías y servicios podemos encontrar que están contenidos en tres secciones para su ordenamiento comprensivo, los cuales son los principios generales, los acuerdos y anexos relativos a cada uno de ellos y la lista de compromisos. Comenzaré por abordar el tema de las mercancías.

2.1.2. De mercancías

“Todo empezó con el comercio de mercancías entre 1947 y 1994 donde el GATT fue el foro en el que se negociaba la reducción de los derechos de aduana y de otros obstáculos al comercio, en el cual se establecían normas importantes específicamente la no discriminación, desde 1995 es el acuerdo básico de la OMC referente al comercio de mercancías y sus anexos se centran en sectores específicos y en cuestiones concretas como el comercio de Estado, normas de productos, subvenciones o medidas antidumping.”⁴¹

El Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) es el conjunto de todos los acuerdos multilaterales del comercio de mercancías, en el cual están enlistados los acuerdos que se han realizado conforme a las discrepancias y controversias deliberadas. El Consejo del Comercio de Mercancías es el encargado de llevar a cabo el funcionamiento del Acuerdo General, el cual está integrado por representantes de cada país miembros de la OMC; quienes consideran que: “El Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios es el primer y único conjunto de normas multilaterales que regulan el comercio internacional de servicios”.⁴²

⁴¹ OMC, *Mercancías*, disponible en línea https://www.wto.org/spanish/thewto_s/whatis_s/inbrief_s/inbr03_s.htm, fecha de última consulta 09 de marzo de 2015.

⁴² OMC, *Servicios: normas encaminadas al crecimiento y la inversión*, disponible en línea http://www.wto.org/spanish/thewto_s/whatis_s/tif_s/agrm6_s.htm#commitments, fecha de última consulta 18 de Febrero de 2015.

Dentro de los acuerdos encontramos temas específicos respecto a la actividad correspondiente a la mercancía, tales como la agricultura, las normas y medidas sanitarias y fitosanitarias, antidumping, textiles, entre otras que a continuación abordaré estudiando sus objetivos principales y sus compromisos respecto a la comercialización.

El *Acuerdo sobre la Agricultura*⁴³ plantea como objetivo a largo plazo el establecer un sistema de comercio agropecuario equitativo y orientado al mercado consistente en prever las reducciones progresivas sustanciales de la ayuda y la protección a la agricultura mediante la aplicación constante por un periodo determinado que logren corregir y prevenir las restricciones de los mercados agropecuarios mundiales.⁴⁴

Los compromisos que establece se concentran en varios ejes en torno a la protección de los países en desarrollo, tales como el compromiso de reducción de ayuda interna, compromiso en competencia de las exportaciones, en subvenciones a la exportación, por mencionar algunos. En el presente acuerdo se puede observar la aplicación, como medio de protección, de una acción restrictiva respecto a la obligación de cumplir con las subvenciones acordadas de los países en que se encuentran en vías de desarrollo.

El acuerdo sobre la agricultura fue muy significativo para darle apertura a un ámbito leal dentro del mercado. Dentro de los *productos comprendidos*⁴⁵ se encuentra el trigo, la leche, animales vivos así como sus derivados tales como la mantequilla, el pan, la carne y aquellos productos cuya elaboración incluyan éstos mismos como las carnes frías y el chocolate; además de incluir los vinos, el tabaco, pieles en bruto para la elaboración de cuero, y el algodón, seda al igual que la lana.

El *Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias*,⁴⁶ es un acuerdo encaminado a la protección y cuidado de los seres vivos en general, que busca fomentar la utilización de medidas sanitarias y fitosanitarias, sobre una base de normas y directrices internacionales elaboradas por las organizaciones internacionales

⁴³ OMC, *Acuerdo sobre la agricultura*, disponible en línea https://www.wto.org/spanish/docs_s/legal_s/ursum_s.htm#aAgreement, fecha de última consulta 19 de marzo de 2015

⁴⁴ Cfr. OMC, *Acuerdo sobre la agricultura*, disponible en formato electrónico http://www.wto.org/spanish/docs_s/legal_s/14-ag.pdf, fecha de última consulta 19 de Febrero de 2015.

⁴⁵ OMC, *Acuerdo sobre la agricultura*, disponible en formato electrónico https://www.wto.org/spanish/tratop_s/agric_s/ag_intro01_intro_s.htm, fecha de última consulta 21 de marzo de 2015

⁴⁶ OMC, *Acuerdo sobre la aplicación de medidas sanitarias y fitosanitarias*, disponible en formato electrónico https://www.wto.org/spanish/docs_s/legal_s/ursum_s.htm#bAgreement, fecha de última consulta 19 de marzo de 2015

respectivas, reconoce la importante contribución sanitaria y busca que se establezca un marco multilateral de normas y disciplinas.⁴⁷

Por su bien encaminado fin, éste acuerdo está destinado a la preservación de la ecología y el bienestar de las personas, es por ello que si algún Estado considera infundada la medida propuesta por otro Miembro de la OMC, éste primero está sujeto a la obligación de proporcionar un diagnóstico con sus motivos fundados de la razón por la que estableció dicha medida.

Por otro lado, al adoptarse una medida sanitaria o fitosanitaria debe existir la certeza de haberse sometido a las evaluaciones necesarias respecto a los riesgos de plagas o enfermedades a base de testimonio de científicos, métodos o procedimientos pertinentes que arrojen resultados concretos así como un análisis de las condiciones ecológicas y ambientales.

El *Acuerdo sobre los Textiles y el Vestido*⁴⁸ como los demás acuerdos tiene su objetivo en el crecimiento del comercio dentro de su rubro así reducción de restricciones, éste incluye una medida de salvaguardia para aquellos productos que no están integrados al GATT y como parte de esa integración se toman medidas específicas para mejorar el acceso a los mercados dentro del marco de un comercio legal y equitativo con el objetivo de eliminar la discriminación entre mercancías.

El *Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio*⁴⁹ tiene como objetivo principal el de evitar que las normas, procedimientos o certificaciones ocasionen obstáculos o restricciones innecesarias para el comercio, independientemente del derecho que tienen los Estados de crear sus propias restricciones, siempre éstas necesarias y que permitan el desarrollo del comercio.

El acuerdo reconoce que en materia de inversiones, algunas medidas pueden ser restrictivas e incluso puede ocasionar cambios en el comercio, por lo que dentro del mismo, se incluye una lista con medidas que exigen y limitan la compra de productos nacionales así como su volumen, por parte de una empresa, por mencionar uno.

⁴⁷ Cfr. OMC. *Acuerdo sobre la aplicación de medidas sanitarias y fitosanitarias*, disponible en línea http://www.wto.org/spanish/docs_s/legal_s/15-sps.pdf, fecha de última consulta 19 de Febrero de 2015.

⁴⁸ OMC, *Acuerdo sobre los textiles y el vestido*, disponible en formato electrónico https://www.wto.org/spanish/docs_s/legal_s/ursum_s.htm#bAgreement, fecha de última consulta 19 de marzo de 2015.

⁴⁹ OMC, *Acuerdo sobre obstáculos técnicos al comercio*, disponible en formato electrónico https://www.wto.org/spanish/docs_s/legal_s/ursum_s.htm#dAgreement, fecha de última consulta 19 de marzo de 2015.

El *Acuerdo sobre Medidas en Materias de Inversiones Relacionadas con el Comercio*⁵⁰ sostiene que ninguna parte contratante aplicará medidas en materia de inversiones relacionadas con el comercio que vayan en contra del Acuerdo General en lo relativo a la prohibición de las restricciones cuantitativas y del trato nacional, tales como la imposición que tiene una empresa para comprar determinados niveles de producto nacional o limitativas en cuanto a su volumen o valor de las importaciones que necesita o llega a comprar.⁵¹

*Acuerdo relativo a la aplicación del artículo VI (Antidumping)*⁵² por el que se confiere la autorización de aplicar medidas en contra de los productos cuyo precio de exportación sea menor a su valor regular, el acuerdo contiene las medidas en forma clara y precisas sobre los procedimientos que utilizan para determinar si un producto es de observación dumping y si estas importaciones causan repercusiones a algún producto nacional, entendiéndose éste como: “conjunto de los productores nacionales de los productos similares o aquellos de entre ellos cuya producción conjunta constituya una parte principal de la producción nacional total de dichos productos”.⁵³

Nuestra política de comercio exterior, tiene un estricto principio comercial basado en la sobreprotección de los productos nacionales, con el impacto que ha tenido la comercialización frente al comercio, es de vital importancia para la economía nacional el resguardo de los valores comerciales de los productos para que frente al mercado internacional éstos no sean devaluados y coexistan en una sana competencia comercial.

El *Acuerdo relativo a la Valoración en Aduana*⁵⁴ pretende mantener fijo y reafirma la facultad que tiene la aduana frente a las importaciones del comercio exterior, éste acuerdo está destinado a reiterar la facultad que tiene el agente aduanal para exigir la información necesaria respecto a los valores declarados de las mercancías referentes a

⁵⁰ OMC, *Acuerdo sobre medidas de inversiones relacionadas con el comercio*, disponible en formato electrónico https://www.wto.org/spanish/docs_s/legal_s/ursum_s.htm#dAgreement, fecha de última consulta 19 de marzo de 2015

⁵¹ Cfr. OMC, *Medidas en materia de inversiones relacionadas con el comercio*, disponible en línea http://www.wto.org/spanish/docs_s/legal_s/ursum_s.htm#eAgreement, fecha de última consulta 19 de Febrero de 2015.

⁵² OMC, *Acuerdo relativo a la aplicación del artículo VI (Antidumping)*, disponible en formato electrónico https://www.wto.org/spanish/docs_s/legal_s/ursum_s.htm#fAgreement, fecha de última consulta 19 de marzo de 2015.

⁵³ OMC, *Acuerdo relativo a la aplicación del artículo VI (Antidumping)*, disponible en línea http://www.wto.org/spanish/docs_s/legal_s/ursum_s.htm#eAgreement, fecha de última consulta 19 de Febrero de 2015.

⁵⁴ OMC, *Acuerdo relativo a la valoración de Aduana*, disponible en formato electrónico https://www.wto.org/spanish/docs_s/legal_s/ursum_s.htm#gAgreement, fecha de última consulta 19 de marzo de 2015.

la importación referida, siendo que de ser a juicio de la aduana, dudosa su veracidad, éste tendrá que establecer el valor conforme a las disposiciones del acuerdo.

El *Acuerdo sobre Inspección Previa a la Expedición*⁵⁵ establece las obligaciones inherentes respecto a los principios que sostiene el GATT para sus actividades, bajo la responsabilidad de mantener una transparencia para la protección de la información y una no discriminación para todos los usuarios de los servicios de los organismos de la inspección de expediciones. Entendamos por inspección previa a la expedición como:

“La inspección previa a la expedición es la práctica de emplear a empresas privadas especializadas para verificar los pormenores-esencialmente precio, cantidad y calidad- de la expedición de mercancías pedidas al extranjero. Utilizada por los gobiernos de países en desarrollo, su finalidad es salvaguardar los intereses financieros nacionales (por ejemplo, prevenir fugas de capitales y fraudes comerciales, así como la evasión de derechos de aduana) y contrarrestar las insuficiencias de las infraestructuras administrativas”⁵⁶

El *Acuerdo sobre las Normas de Origen*⁵⁷ pretende establecerse como un programa encaminado a la observancia de las normas con el objetivo de evitar que éstas se tergiversen ocasionando obstáculos para el mismo comercio, armonizando las normas de origen así como las de preferencia arancelaria., ésta última con fundamento en un anexo contenido del procedimiento a seguir respecto de los productos acreedores a un trato preferencial.

El *Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias*⁵⁸ de Importación, es de especial interés para los importadores debido que a través de él se expiden las normas, las bases e incluso el establecimiento mediante el cual se realizan los procedimientos para la tramitación de las licencias de importadores, esto con el objetivo de aumentar la transparencia y previsibilidad.

⁵⁵ OMC, *Acuerdo sobre inspección previa a la expedición*, disponible en formato electrónico https://www.wto.org/spanish/docs_s/legal_s/ursum_s.htm#gAgreement, fecha de última consulta 19 de marzo de 2015.

⁵⁶ OMC, *Acuerdo sobre inspección previa a la expedición*, disponible en línea http://www.wto.org/spanish/docs_s/legal_s/ursum_s.htm#eAgreement, fecha de última consulta 19 de febrero de 2015

⁵⁷ OMC, *Acuerdo sobre las normas de origen*, disponible en formato electrónico https://www.wto.org/spanish/docs_s/legal_s/ursum_s.htm#iAgreement, fecha de última consulta 19 de marzo de 2015.

⁵⁸ OMC, *Acuerdo sobre procedimientos para el trámite de licencias*, disponible en formato electrónico https://www.wto.org/spanish/docs_s/legal_s/ursum_s.htm#lAgreement, fecha de última consulta 19 de marzo de 2015

El *Acuerdo de Subvenciones y Medidas Compensatorias*⁵⁹ establece tres tipos de subvenciones al comercio internacional que son, la subvención prohibida, las subvenciones recurribles y las subvenciones no recurribles, los cuales son aquellos apoyos sujetos a los resultados de exportación así como al uso de productos nacionales, los siguientes hacen referencia a que ninguna subvención deberá ocasionar perjuicio grave en contra de los productos nacionales, y por último aquellas que suponen la asistencia sobre actividades de investigación industrial para el desarrollo precompetitivo.

“se reconoce que las subvenciones pueden desempeñar una importante función en los programas de desarrollo económico de los países en desarrollo y en el proceso de transformación de una economía de planificación centralizada en una economía de mercado”.⁶⁰

Por último tenemos al *Acuerdo de Salvaguardias*⁶¹ destinado a la protección del producto nacional frente al inmensurable incremento de las importaciones que pudiera presentar y que pondría en riesgo la producción de ese sector. “El acuerdo establece que ninguna parte contratante procurará adoptar, adoptará ni mantendrá limitaciones voluntarias de las exportaciones, acuerdos de comercialización ordenada u otras medidas similares respecto de las exportaciones o las importaciones”.⁶²

2.1.3. De servicios

La comercialización internacional de servicios ha venido a revolucionar el campo del comercio con su vasta gama de prestaciones a nivel mundial. Como producto de la revolución tecnológica que hemos vivido durante las últimas décadas ha permitido la inclusión de la globalización en el sector internacional sobre los servicios. Los medios de comunicación y de transporte han sido esenciales para catapultar las encomias de los

⁵⁹ OMC, *Acuerdo de subvenciones y medidas compensatorias*, disponible en formato electrónico https://www.wto.org/spanish/docs_s/legal_s/ursum_s.htm#iAgreement, fecha de última consulta 19 de marzo de 2015.

⁶⁰ OMC, *Acuerdo de subvenciones y medidas compensatorias*, disponible en línea http://www.wto.org/spanish/docs_s/legal_s/ursum_s.htm#kAgreement, fecha de última consulta 20 de Febrero de 2015.

⁶¹ OMC, *Acuerdo de salvaguardias*, disponible en formato electrónico https://www.wto.org/spanish/docs_s/legal_s/ursum_s.htm#lAgreement, fecha de última consulta 19 de marzo de 2015.

⁶² OMC *Acuerdo de salvaguardia*, disponible en línea http://www.wto.org/spanish/docs_s/legal_s/ursum_s.htm#kAgreement, fecha de última consulta 20 de Febrero de 2015.

países que en conjunto detonan la apertura de mayores mercados y la variedad en los servicios.

A medida que va madurando la comercialización de los servicios va naciendo la necesidad intrínseca del consumismo haciendo de ellos una gran variable de clasificación de los servicios relacionados a las telecomunicaciones, servicios financieros, servicios profesionales, publicitarios, de construcción así como transporte entre muchos otros más.

Con la creciente actividad comercial surge un trabajo esencial respecto a la consolidación de normas que regulen el campo de los servicios y de órganos o comités destinados a la permanente vigilancia y observancia de diferencias que se pudieran presentar, de igual manera como se había regulado la comercialización de mercancías, se sometió a ronda de negociación éste nuevo rubro dentro del comercio internacional, haciendo su adhesión a la OMC para el año 2000 el Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios.

Es decir que, “los bancos, las compañías de seguros, las empresas de telecomunicaciones, los organizadores de viajes en grupo, las cadenas de hoteles y las empresas de transporte que deseen desarrollar sus actividades comerciales en el extranjero pueden beneficiarse ahora de los mismos principios de comercio más libre y más equitativo que originalmente sólo se aplicaban al comercio de mercancías”.⁶³

El acuerdo de servicios está constituido por tres instancias a considerar, la primera lo relativo a las obligaciones básicas de los miembros, a continuación una lista de compromisos y por último los anexos correspondientes a situaciones específicas sobre los distintos sectores de los servicios.

El acuerdo consta de disposiciones sustentadas en la transparencia de sus reglamentos y leyes que inciten a la participación de los países en desarrollo facilitándoles el acceso a la tecnología, las rutas comerciales, a las redes de comunicación, entre otros, normas hechas referentes a la integración de las economías.

Contempla normas indicativas respecto a las marcas de fábrica o de servicio, en relación a las indicaciones geográficas especialmente lo relativo a vinos y licores respecto al cuidado de no inducir al consumidor a un error en cuanto al origen de los productos; en cuanto a la protección de dibujos o modelos industrializados para impedir

⁶³ OMC, *Servicios*, disponible en línea https://www.wto.org/spanish/thewto_s/whatis_s/inbrief_s/inbr03_s.htm, fecha de última consulta 09 de abril de 2015.

su fabricación o clonación; lo concerniente a la protección de casi todas las invenciones de patentes.

Así mismo se prevé la protección sobre el abuso de confianza en lo relativo a los secretos y conocimientos técnicos comerciales; al igual prevé las consultas entre los gobiernos cuando tengan presunción respecto a prácticas anticompetitivas en las licencias de propiedad intelectual, así como la obligación de los gobiernos para el establecimiento de sus propias legislaturas concernientes a la propiedad intelectual.

Dentro del mismo acuerdo sobre servicios, se considera las facultades que posee las autoridades judiciales para la adopción de medidas provisionales que cumplan con su elemento de eficacia ante situaciones de riesgo de daño al titular de los derechos o pueda causar su destrucción en el caso de ser evidencia; se establecen los procedimientos y recursos administrativos y civiles relativos a los daños, entre otras disposiciones propias a la protección de la propiedad intelectual.

2.2. Instrumentos jurídicos que regulan la comercialización de mercancías entre particulares

Ahora bien, hemos hablado de la diferencia entre el comercio internacional y el comercio exterior, los instrumentos jurídicos que regulan al comercio exterior desde su origen y dentro de su esfera internacional, la trayectoria y evolución que han tenido los acuerdos internacionales resultantes de los órganos resolutores de diferencias internacionales, y a grandes rasgos los órganos institucionales de los cuales emanan toda ésta materia.

Los organismos institucionales internacionales, son aquellos entes donde se ejercen las facultades imperativas y potestativas que rigen la comercialización internacional, es aquí donde encontramos la carta magna de ésta actividad global, y de donde vamos a partir para estudiar sus alcances e instrumentos jurídicos emanantes de ellos.

Entra las Instituciones de orden internacional en materia de comercio de las cuales podemos hablar al estudiar la comercialización internacional de mercancías y servicios, se encuentra la OMC, la Cámara de Comercio Internacional (CCI) y la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI), cada una importante y de ésta última que a nuestro apartado.

La CNUDMI desde su constitución ha sido reconocida como el órgano jurídico central del sistema de Naciones Unidas en el ámbito del derecho mercantil internacional, cuya función consiste en modernizar y armonizar las reglas dentro del comercio internacional, con el objetivo de mejorar el nivel de vida, la CNUDMI crea nuevas oportunidades a través de la creación de normas modernas, equitativas y armonizadas para regular las operaciones comerciales.

Los miembros de la CNUDMI están compuestos por diferentes miembros de las Naciones Unidas de acuerdo los diversos niveles de desarrollo económico y tradiciones jurídicas, de los cuales inicialmente eran un grupo de 29 Estados miembros que para el 2006 reflejaba un aumento a 60 Estados miembros considerando una mayor participación y contribución entre ellos lo cual fomentó interés en la expansión del programa de trabajo de dicho organismo.⁶⁴

Su ámbito de alcance no sólo es relativo a la actividad comercial que se suscite dentro de sus Estados miembros, al igual sus actividades preparatorias y legislativas contemplan temas relativos a los derechos humanos, los objetivos de desarrollo, y el estado de derecho. Éste último pensado en para evitar los conflictos entre las sociedades a través de la creación de mejores condiciones de sus actividades económicas.

De acuerdo a la CNUDMI sus actividades principales son:

- Elaboración de convenios, leyes modelo y normas aceptables a escala mundial,
- La preparación de guías jurídicas y legislativas,
- La presentación de información actualizada sobre jurisprudencia referente a los instrumentos y normas de derecho mercantil y sobre su incorporación al derecho interno,
- Prestación de asistencia técnica en proyectos de reforma,
- Organización de seminarios regionales y nacionales sobre derecho mercantil.⁶⁵

“La labor de la CNUDMI se organiza y se desarrolla en tres niveles. El primer nivel corresponde a la CNUDMI en sí, a menudo denominada la Comisión, que celebra un período anual de sesiones plenarias. El segundo nivel corresponde a los grupos intergubernamentales de trabajo que, en gran medida, desarrollan los temas relativos al programa de trabajo de la CNUDMI, mientras que el tercer nivel está constituido por la Secretaría, que presta asistencia a la Comisión y a sus grupos de trabajo en la preparación y realización de sus respectivas labores.”⁶⁶

⁶⁴ Cfr. CNUDMI, *Composición*, disponible en formato electrónico <http://www.uncitral.org/pdf/spanish/texts/general/12-57494-Guide-to-UNCITRAL-s.pdf>, p.2, fecha de última consulta 09 de abril de 2015.

⁶⁵ Cfr. CNUDMI, *Comisión de las naciones unidas para el derecho mercantil internacional*, disponible en línea <http://www.uncitral.org/uncitral/es/index.html>, fecha de última consulta 17 de marzo de 2015.

⁶⁶ CNUDMI, *Organización y métodos de trabajo*, disponible en línea <http://www.uncitral.org/pdf/spanish/texts/general/12-57494-Guide-to-UNCITRAL-s.pdf>, p.6, fecha de última consulta 09 de abril de 2015.

La CNUDMI trabaja bajo sesiones anualmente de una a dos dependiendo del tema que trate, invita a los Estados que no son miembros al igual de las instituciones interesadas en temas internacionales. La Comisión ha establecido seis grupos de trabajo, de los cuales cada uno está integrado por todos los Estados miembros de ésta, actualmente los grupos de trabajo están divididos de la siguiente manera con sus respectivos temas:

- Grupo de Trabajo I – Microempresas y Pequeñas y Medianas Empresas.
- Grupo de Trabajo II – Arbitraje y Conciliación
- Grupo de Trabajo III – Solución de Controversias en Línea
- Grupo de Trabajo IV – Comercio Electrónico
- Grupo de Trabajo V – Régimen de Insolvencia
- Grupo de Trabajo VI – Garantías Reales.⁶⁷

Ahora bien, los grupos de trabajo son un sector dedicado a realizar la labor preparatoria sustantiva sobre los temas del programa de trabajo de la CNUDMI⁶⁸, de la cual rinde informe a la Comisión respecto a los avances de su trabajo, mientras que la secretaría de cada grupo de trabajo se encarga de preparar los documentos de trabajo para cada sesión que se realice y cuando se le requiere presta servicios administrativos a su respectivo grupo de trabajo.⁶⁹ De ésta manera de celebran por consiguiente los debates respectivos al tema de cada grupo de trabajo.

En cuanto al programa de trabajo de la Secretaría, con el fin de asistir a la CNUDMI en su labor, lleva a cabo diversas tareas como la preparación de estudios e informes y proyectos sobre cuestiones cuya inclusión en el programa de trabajo se está analizando, así como investigación jurídica, redacción y revisión de documentación y textos legislativos, la presentación de informes sobre los periodos de sesiones así como sobre los servicios administrativos.⁷⁰

Como podemos apreciar, cada grupo de trabajo abarca temas específicos para mayores objetividades de las esferas relativas a los objetivos específicos de la labor de

⁶⁷ Cfr. CNUDMI, *Comisión de las naciones unidas para el derecho mercantil internacional*, disponible en línea <http://www.uncitral.org/uncitral/es/index.html>, fecha de última consulta 17 de marzo de 2015.

⁶⁸ CNUDMI, *Grupos de trabajo*, disponible en formato electrónico <http://www.uncitral.org/pdf/spanish/texts/general/12-57494-Guide-to-UNCITRAL-s.pdf>, p. 8, fecha de última consulta 09 de abril de 2015.

⁶⁹ CNUDMI, *Grupos de trabajo*, disponible en formato electrónico <http://www.uncitral.org/pdf/spanish/texts/general/12-57494-Guide-to-UNCITRAL-s.pdf>, p.8, fecha de última consulta 09 de abril de 2015.

⁷⁰ Cfr. CNUDMI, *Secretaría programa de trabajo*, disponible en formato electrónico <http://www.uncitral.org/pdf/spanish/texts/general/12-57494-Guide-to-UNCITRAL-s.pdf>, p.10, fecha de última consulta 09 de abril de 2015.

la Comisión. Como por ejemplo, en el primer grupo de trabajo relativo a las microempresas y pequeñas y medianas empresas se han venido tratando temas como los plazos y prescripciones, proyectos de infraestructura con financiación privada y contratación pública siendo éste el más reciente.

En el segundo grupo de trabajo relativo a Arbitraje y Conciliación se observan temas en cuanto a la compraventa internacional de mercaderías y las prácticas contractuales internacionales; mientras que en el tercer grupo de trabajo enfocado en la Solución de controversias en línea se han debatido temas relativos al derecho del transporte y la reglamentación internacional del transporte marítimo.

El cuarto grupo de trabajo encargado del comercio electrónico ha sostenido debates relativos al intercambio electrónico de datos, los pagos internacionales así como los instrumentos negociables internacionales; así como el quinto grupo de trabajo dedicado al régimen de la insolvencia, ha visto temas en cuanto al nuevo orden económico internacional, el régimen de la insolvencia propiamente y las prácticas contractuales internacionales.

Mientras que para el último grupo de trabajo enfocado en el tema de las garantías reales tienen previsto para el mes de abril del presente año en curso dirimir sobre proyectos de ley modelo sobre las operaciones garantizadas como programa provisional agendado. De la misma forma cada uno con periodos de sesiones programadas o por programar para su constante actividad.

CAPÍTULO TERCERO

SUJETOS EN EL COMERCIO INTERNACIONAL

Al igual manera que diversas doctrinas, el derecho internacional se encuentra dividido de acuerdo a su área de estudio en dos ejes, en público y privado, El derecho internacional público es aquel que se encarga de estudiar todas las relaciones que sostienen los estados internacionales entre si, al igual manera que los tratados internacionales que de ellos emanen con el objetivo de regular dichas relaciones y mantener un orden jurídico internacional.

Por otro lado, tenemos al derecho internacional privado, encargado de regular los efectos del derecho internacional que impactan dentro de la sociedad, las personas o gobiernos de los estados, como los fenómenos de la inmigración y la emigración, la calidad de nacionalización y naturalización de los bienes y las personas, los tramites regulatorios de tráfico de personas entre un estado y otro, entre otros temas.

Pero, ¿por qué es importante aclararlo?, debido a que es el punto de partida para abordar los sujetos que intervienen dentro del comercio internacional, ya que de igual manera tenemos a los sujetos de carácter público como lo son los organismos internacionales, y los sujetos de carácter privado, como las empresas transnacionales, sólo por mencionar.

Entonces, son sujetos del derecho internacional aquellos organismos internacionales, Estados, personas y en general la comunidad internacional que coadyuva en las relaciones internacionales que se originan de la misma diplomacia y actividad comercial, todas aquellas figuras que participan activa o pasivamente en la esfera global.

3.1. De carácter público

Los sujetos de Derecho internacional son los Estados, las organizaciones internacionales, la comunidad beligerante, los movimientos de liberación nacional y el individuo –persona física como sujeto pasivo del Derecho internacional, es decir que recibe de él derechos y obligaciones.

3.1.1. El Estado, OMC

El Estado, como sujeto público del derecho internacional, es una figura muy sutil, debido a que al no ser su giro principal, es a través de empresas de dirección gubernamental como operan e intervienen dentro de las negociaciones comerciales como sujetos públicos del derecho internacional.

El rol del Estado, en realidad es más burocrático a diferencia de lo que se podría imaginar tratándose de transacciones comerciales, pues no es comerciante como comúnmente se le puede llegar a ver, sino más bien en la determinación de sus políticas económicas, industria y comerciales, tal como lo defiende Jorge Witker en su libro *Régimen jurídico del comercio exterior de México*.⁷¹

Sin embargo, el Estado no solo es sujeto por sus actividades intrínsecas, si lo analizamos desde la estricta conceptualización de un sujeto y lo que éste implica, lo viene siendo desde su forma más natural como participante de la misma sociedad global. Es entonces, que entendamos su dualidad como sujeto internacional.

Nuestro segundo sujeto público internacional viene siendo representado por la Organización Mundial del Comercio por sus siglas OMC, es el único organismo internacional que se encarga de las normas que regulan el comercio entre los países, sobre ella descansan todos los acuerdos que se han negociado y firmado por los distintos parlamentos respectivos de los miembros que la integran con el fin de ayudar a los productores de mercancías y servicios y apoyar a los exportadores e importadores para que lleven a cabo sus actividades comerciales.⁷²

Actualmente la OMC consta de 159 miembros al 2 de marzo de 2013 que representan más del 97% por cierto del comercio mundial⁷³, sin contar a Yemen que tras muchas negociaciones por fin en diciembre de ese mismo año se aprobó su documentación para su adhesión, haciendo un próximo total de 160 países miembros de

⁷¹ Cfr., Witker Jorge, Hernández Laura, *Régimen jurídico del comercio exterior de México*, 3ª ed. México, 2008, p. 21, disponible en formato electrónico <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/6/2539/5.pdf>, fecha de última consulta 20 de marzo de 2015

⁷² Cfr. OMC, *¿Qué es la OMC?*, disponible en línea https://www.wto.org/spanish/thewto_s/whatis_s/whatis_s.htm, fecha de última consulta 17 de marzo de 2015.

⁷³ Cfr. OMC, *Informe anual 2014*, disponible en línea https://www.wto.org/spanish/res_s/booksp_s/anrep_s/anrep14_s.pdf, p. 18, fecha de última consulta 17 de marzo de 2015.

la OMC y reduciendo a 8 el número de países menos adelantados,⁷⁴ pero ¿Quién puede adherirse?

Pueden adherirse a la OMC los Estados o territorios aduaneros que disfrutan la autonomía plena sobre sus relaciones económicas con el extranjero y para ello un gobierno debe poner sus políticas económicas y comerciales en concordia con las normas y principios de la organización, y negociar con los distintos interlocutores comerciales las concesiones y los compromisos específicos que aplicara a su comercio de mercancías y servicios.⁷⁵

Como todo contrato, la adhesión contrae una serie de derechos y obligaciones, es decir que no sólo gozará de los beneficios que ésta otorga, sino que al mismo tiempo los Estados adquieren una serie de obligaciones a cumplir, es por ello que la OMC lo explica a través de cuatro etapas que deberán atravesar al momento de adherirse:

Primera su régimen de comercio, el Estado que pretenda adherirse deberá informar sobre sus políticas económicas y comerciales que tengan relación a los Acuerdos de la OMC. Segunda valoración de lo que puede ofrecer, donde los países miembros participan en una conversación bilateral con el candidato para saber sobre tipos arancelarios y compromisos específicos en materia de acceso a mercados así como políticas en bienes y servicios para poder determinar las ventajas en cuanto oportunidades y garantías de exportación. Tercera condiciones de adhesión, que una vez que hayan concluido las negociaciones resultantes de la conversación bilateral con los demás Estados, se entregará un tratado de adhesión por medio del cual se entrega la lista de compromisos del futuro miembro. Cuarta y última la decisión, que deberá ser tomada por dos tercios de la Organización una vez que se halla sometido la documentación final (el informe, el protocolo y las listas de compromisos) a valoración del Consejo General o la Conferencia Ministerial.⁷⁶

La OMC nace como consecuencia de las negociaciones entabladas en la Ronda de Uruguay y negociaciones previas en el marco del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT), como un organismo para la apertura del comercio, como un foro de negociaciones entre países para discernir sobre acuerdos comerciales para dialogar y resolver sus diferencias comerciales, rigiéndose por las normas del GATT desde 1948 que contemplaba únicamente el comercio de mercancías.⁷⁷

⁷⁴ OMC, *Informe anual 2014*, disponible en formato electrónico https://www.wto.org/spanish/res_s/booksp_s/anrep_s/anrep14_s.pdf, pp. 20-22, fecha de última consulta 09 de abril de 2015.

⁷⁵ OMC, *Informe anual 2010*, disponible en formato electrónico https://www.wto.org/spanish/res_s/booksp_s/anrep_s/anrep10_s.pdf, p.7, fecha de última consulta 09 de abril de 2015.

⁷⁶ OMC, *Proceso de adhesión*, disponible en línea https://www.wto.org/spanish/thewto_s/whatis_s/tif_s/org3_s.htm, fecha de última consulta 21 de marzo de 2015.

⁷⁷ OMC, *Informe anual 2010*, disponible en formato electrónico https://www.wto.org/spanish/res_s/booksp_s/anrep_s/anrep10_s.pdf, p. 2, fecha de última consulta 09 de abril de 2015.

Aquí unos datos importantes asignados cronológicamente desde su creación a la fecha:

En 1994 se firma el Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio, en ese mismo año se incorpora el GATT al tratado general de la OMC sobre el comercio de mercancías, por lo que, la OMC nace el 1 de enero de 1995. En 1996 el Consejo General de la OMC crea el Comité de Acuerdos Comerciales Regionales y en Diciembre de ese mismo año se celebra en Singapur la Primera Conferencia Ministerial. En 1997 setenta miembros de la OMC firman un acuerdo multilateral para abrir sus sectores de servicios financieros. Para el 2000 comenzaron las negociaciones sobre servicios y agricultura. Para el 2001 se pone en marcha el Programa de Doha para el Desarrollo. En 2005 se pone en marcha la Iniciativa de Ayuda para el Comercio. En 2006 se establece el primer Foro Publico de la OMC, para así darse el próximo año el primer Examen Global de la Ayuda para el Comercio. Para el 2009 se da lugar al segundo Examen Global de la Ayuda y en Septiembre se da el primer día de puertas abiertas de la OMC.⁷⁸ En 2010 se inicia el programa de Cátedras para universidades de países en desarrollo.⁷⁹ En 2011 se realiza el tercer examen global de la ayuda para el Comercio.⁸⁰ En 2012 se logra la adhesión de 4 Estados más entre ellos Montenegro, Samoa, Rusia y Vanuatu.⁸¹ En 2013 se celebra el cuarto examen global de ayuda para el comercio y se adhiere el 159º miembro de la OMC.⁸²

Sin embargo, la Organización Mundial del Comercio no solo hace apertura a nuevos mercados, sino también, sus normas han permitido mantener obstáculos comerciales para proteger a los consumidores o impedir la propagación de enfermedades, y ha apoyado a los países que han tenido que hacer frente a obstáculos comerciales.

⁷⁸ Cfr. OMC, *Informe anual 2010*, disponible en línea https://www.wto.org/spanish/res_s/booksp_s/anrep_s/anrep14_s.pdf, pp.2-3, fecha de última consulta 17 de marzo de 2015.

⁷⁹ OMC, *Informe anual 2011*, disponible en línea https://www.wto.org/spanish/res_s/booksp_s/anrep_s/anrep11_s.pdf, pp. 2-3, fecha de última consulta 09 de abril de 2015.

⁸⁰ OMC, *Informe anual 2012*, disponible en línea https://www.wto.org/spanish/res_s/booksp_s/anrep_s/anrep12_s.pdf, pp. 10-11, fecha de última consulta 09 de abril de 2015.

⁸¹ OMC, *Informe anual 2013*, disponible en línea https://www.wto.org/spanish/res_s/booksp_s/anrep_s/anrep13_s.pdf, pp. 12-13, fecha de última consulta 09 de abril de 2015.

⁸² Cfr. OMC, *Informe anual 2014*, disponible en línea https://www.wto.org/spanish/res_s/booksp_s/anrep_s/anrep14_s.pdf, pp.4-5, fecha de última consulta 17 de marzo de 2015.

Jurídicamente hablando, los acuerdos de la OMC son contratos que sujetan a los gobiernos a mantener sus políticas comerciales dentro de los límites establecidos a través de normas jurídicas de comercio internacional una vez que hayan sido negociados y firmados por los Estados participantes de actividades comerciales miembros de la misma organización y que “...su principal propósito es el de contribuir a que el comercio fluya con la mayor libertad posible...pues es lo más importante para el desarrollo económico y el bienestar de sus países.”⁸³

3.1.2. Principios generales de los Acuerdos de la OMC

Los Acuerdos de la OMC están basados diferentes principios fundamentales que forman características propios de sus objetivos generales, los cuales dentro de cada relación comercial deben ser observados y secundados por sus participantes, por lo que es importante conocer de ellos.

La *No discriminación*⁸⁴ entre sus interlocutores comerciales, entre los productos o servicios ya sea propia o nacional.

*Ser más abierto*⁸⁵ la disminución de obstáculos comerciales que pueden consistir en derechos de aduana o medidas prohibitivas de las importaciones o fijación de restricciones de cantidades.

*Ser previsible y transparente*⁸⁶ la confianza de las empresas, inversores y gobiernos de otros países en que no se establecerán arbitrariamente obstáculos comerciales.

*Ser más competitivo*⁸⁷ la subvenciones a la exportación y el dumping de productos a precios inferiores a su costo para obtener una mayor participación en el mercado sin caer en prácticas desleales.

*Ser más beneficioso para los países en desarrollo*⁸⁸.- el otorgamiento de más tiempo para realizar ajustes, mayor flexibilidad y privilegios especiales a los países en

⁸³ Cfr. OMC, *Informe anual 2010* disponible en línea https://www.wto.org/spanish/res_s/booksp_s/anrep_s/anrep10_s.pdf, p. 2, fecha de última consulta 10 de abril de 2014.

⁸⁴ *Ibidem.*

⁸⁵ *Ibidem.*

⁸⁶ *Ibidem.*

⁸⁷ *Ibidem.*

⁸⁸ *Ibidem.*

desarrollo y países en transición a economías de mercado, tres cuartas partes más que los miembros de la OMC.

Proteger el medio ambiente⁸⁹ los Acuerdos de la OMC permiten a los miembros adoptar medidas para proteger no solo el medio ambiente, sino también la salud pública y la salud de los animales y para preservar los vegetales.

“La OMC, está dirigida a los gobiernos de sus miembros y todas sus decisiones son tomadas en acuerdo por la totalidad de sus miembros, ya sea por sus ministros que se reúnen por lo menos cada dos años o por sus embajadores que regularmente sostienen reuniones en Ginebra. Este órgano supremo que se encarga de la adopción de decisiones de la OMC es la Conferencia Ministerial.” Como lo muestro en el organigrama anexo. (Ver Anexo 1).⁹⁰

Los temas de sus ***negociaciones comerciales***⁹¹ son en lo relativo a mercancías, servicios y propiedad intelectual, dentro de los cuales contraen compromisos encaminados a la reducción de obstáculos comerciales tales como los aranceles aduaneros entre otros, y al mismo tiempo observan los procedimientos para la solución de controversias y su establecimiento, todo esto con estricto apego a su principio de liberalización.

La ***aplicación y vigilancia***⁹² de los Acuerdos comerciales permiten que tanto sus leyes como toda medida adoptada se interpongan bajo la transparencia que todo órgano jurisdiccional debe tener para garantizar los derechos y en este caso las políticas comerciales, de esta manera los diferentes comités de la OMC los ponen a prueba mediante exámenes periódicos de sus prácticas comerciales.

En cuanto a su mecanismo de ***solución de controversias comerciales***⁹³ éste se da bajo su programa de Entendimiento sobre Solución de Diferencias como medio de diálogo o defensa cuando los Estados sientan que han infringidos sus derechos o agraviado sus políticas comerciales afectando directamente a sus economías nacionales, es ahí cuando se someten a conferencias con el fin de evitar un conflicto a través de dicho mecanismo.

⁸⁹ Cfr. OMC, *Informe anual 2010*, disponible en línea https://www.wto.org/spanish/res_s/booksp_s/anrep_s/anrep10_s.pdf, p. 2, fecha de última consulta 17 de marzo de 2015.

⁹⁰ *Ibidem.*

⁹¹ *Ibidem.*

⁹² *Ibidem.*

⁹³ *Ibidem.*

Otra de las características de la OMC, es su cualidad para la creación de *capacidad comercial*⁹⁴ de sus Estados, ya que los Acuerdos contemplan disposiciones especiales para los países en desarrollo, permitiéndoles plazos más amplios que les dan oportunidades para adaptarse a los diferentes mercados globales y a la aplicación de normas técnicas. Es a través de cursos otorgados por el mismo organismo que pretende capacitar y actualizar a los funcionarios gubernamentales para la implementación de misiones de cooperación hacia los países que se encuentran en desarrollo.

Con éstos objetivos, la OMC crea una *proyección exterior*⁹⁵ manteniendo con regularidad el diálogo con diversos organismos tanto gubernamentales como otras organizaciones internacionales, que a través de medios de comunicación y abriendo sus puertas al público en general expone su labor así como sus resultados con la finalidad de aumentar la cooperación y mejorar el conocimiento sobre sus actividades.

3.2. De carácter privado

Por otro lado tenemos los sujetos de carácter privado, que como bien ya he planteado, son aquellos entes con capacidad de establecer relaciones internacionales independientes provenientes de particulares bajo financiamiento propio o entre sus mismos socios, con el mismo fin de incorporarse a los mercados globales y bajo lineamientos similares de control.

Un ejemplo muy claro de sujeto privado del derecho internacional, son todas aquellas empresas, compañías prestadoras de servicios o promotoras de mercancías, patentes o sus propias marcas que con fines de lucro llegan a colonizar los países que carecen de éstas mercancías o servicios, o que cuentan con poca competencia, y que indirectamente incorporan a dicho Estado al círculo global.

3.2.1. Las ET, la CCI

Comúnmente oímos hablar sobre las empresas transnacionales y principalmente cuando existen negociaciones dentro del comercio exterior o a gran escala, sin embargo ¿Cuáles

⁹⁴ Cfr. OMC, *Informe anual 2010*, disponible en línea https://www.wto.org/spanish/res_s/booksp_s/anrep_s/anrep10_s.pdf, p. 3, fecha de última consulta 17 de marzo de 2015.

⁹⁵ *Ibidem*.

son y a que se dedican?, bueno, de acuerdo al concepto que maneja Jorge Witker en su libro Régimen jurídico del comercio exterior de México, una empresa es aquella “unidad de producción basada en el capital y que persigue la obtención de beneficios económicos mediante la explotación de la riqueza, publicidad, crédito, propiedad intelectual, etc.”⁹⁶

A su vez, dentro del mismo concepto encontramos que éstas se clasifican en nacionales, multinacionales y transnacionales. Pues bien, una empresa será considerada nacional cuando esté formada bajo los lineamientos jurídicos propios del mismo país procedente y cuyo capital sea mayoritariamente nacional. De éste concepto es que se parte para darle cabida a los conceptos de empresa extranjera y empresa mixta, que como sus nombres claramente lo denotan en lo relativo a su composición.

Mientras que las empresas multinacionales son “entidades establecidas con la participación de inversionistas públicos y privados de diversos países...dentro de un proceso de integración económica regional”⁹⁷. Este fenómeno representa el poderío de los países mayormente desarrollados, ya que de ésta forma abarcan mayores mercados introduciéndose a nuevos países.

Éste fenómeno propio de la globalización ha sido una realidad desde años atrás, mediante el cual nos hemos permitido el acceso a diferentes productos que han sido preponderantemente representativos la catapulta de los países en desarrollo hacia la vida globalizada, ya que de ésta manera es como entran en competencia de mercado con los productos extranjeros.

Habrán quienes consideren que éste fenómeno ha venido a repercutir directamente en sus economías de los países en desarrollo y menos desarrollados, devaluando el producto nacional y haciendo a un lado el valor de la manufactura, que al ser bombardeados constantemente con nuevas y más marcas y empresas extranjeras minimizan el trabajo regional y crean una cultura malinchista.

Sin embargo, es lo que ha permitido que algunas economías crezcan a través de otros, y que éstos países en desarrollo como lo es México y aquellos menos desarrollados puedan figurar en el marco internacional, que poco a poco van adoptando las mismas medidas e incorporándose a éste mundo globalizado. Bueno o malo, queda a

⁹⁶ Witker Jorge, Hernández Laura, *Régimen jurídico del comercio exterior de México*, 3ª ed., México, 2008, p. 21, disponible en formato electrónico <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/libro.htm?l=2539>, fecha de última consulta 20 de marzo de 2015.

⁹⁷ *Ibidem*.

juicio muy particular. La realidad es que todos estamos en constante movimiento y de igual forma tanto personas como naciones se tienen que adaptar para sobrevivir.

Y por último, encontramos a las empresas transnacionales, que son “aquella que posee y controla medios de producción en más de un país...estas se distinguen de las demás en que a través de una misma unidad de control se transfiere internacionalmente capital líquido, insumos, maquinaria, etc., y los recursos así transferidos entre países no son efectivamente comerciados ya que estas transferencias no envuelven en general transacciones de mercado”⁹⁸

Esto por el lado de las empresas transnacionales, pero con el mismo rubro de actividades e intereses comerciales aparece un nuevo organismo encargado de regular las actividades comerciales, al igual que la OMC y la CNUDMI, pero en el régimen empresarial, mejor conocido como la Cámara de Comercio Internacional.

La CCI, es “la organización empresarial que representa mundialmente intereses empresariales, constituida en 1919 con personalidad propia y naturaleza jurídica asociativa, cuyos fines son a favor de un sistema de comercio e inversiones abierto y crear instrumentos que lo faciliten...son empresas que efectúan transacciones internacionales y también organizaciones empresariales”⁹⁹

Al igual de los demás organismos, la CCI busca el equilibrio y sano ejercicio del comercio internacional con la convicción de que las relaciones económicas comerciales crean un ambiente pacífico que estimule al desarrollo de las economías en general, con la única diferencia de a quién va dirigida su labor.

Dentro de sus actividades regulatorias del comercio internacional se encuentra la Corte Internacional de Arbitraje, la recopilación y actualización de usos comerciales internacionales (Incoterms, Reglas, y usos uniformes relativos a los créditos documentarios, etc.), y la elaboración de reglas y códigos de conducta sobre muchos aspectos de la actividad empresarial internacional (Carta de las Empresas para un Desarrollo Sostenido, Código de prácticas legales en publicidad, Código de buenas prácticas para la elaboración de estudios de mercado, Reglas contra la extorsión y el cohecho en las transacciones internacionales, Guía para el comercio electrónico, etc.)¹⁰⁰

⁹⁸ Witker Jorge, Hernández Laura, *Régimen jurídico del comercio exterior de México*, 3ª ed., México, 2008, p. 22, disponible en formato electrónico <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/libro.htm?l=2539>, fecha de última consulta 10 de abril de 2015

⁹⁹ CCI, *Cámara de comercio internacional*, disponible en línea http://www.iccspain.org/index.php?option=com_content&view=article&id=47&Itemid=54, fecha de última consulta 10 de abril de 2015.

¹⁰⁰ Cfr. CCI, *Cámara de comercio internacional*, disponible en línea http://www.iccspain.org/index.php?option=com_content&view=article&id=47&Itemid=54, fecha de última consulta 10 de abril de 2015.

La CCI, como órgano consultivo mantiene estrecha relación con otros organismos internacionales del comercio, como lo son la OMC, el Fondo Monetario Internacional, el Banco Mundial, OCDE, Comisión Europea, entre otros¹⁰¹ agrupa a más de miles de empresas de 130 países diferentes, de los cuales también resuelve consultas por un grupo de expertos del Comité Español.

Es el *Comité Español*¹⁰² quien se encarga de llevar a la sede internacional de París las propuestas y preocupaciones que de cada comité nacional surjan fungiendo como defensor de los derechos de las empresas. Éste puede estar integrado por empresas, asociaciones empresariales, corporaciones y profesionales según sus estatutos, por lo que representa una parte esencial para la Cámara del Comercio.

Ahora bien, la CCI se maneja bajo dos vertientes, la primera, en la que actúa como representante legal de las empresas, en donde en sus reuniones preparan las posiciones bajo las que adoptara la Cámara; y la segunda que es como prestador de servicios relativos a la facilitación de los intercambios comerciales.

En ésta última podemos observar actividades como: la elaboración de cláusulas o contratos relativos a la distribución, franquicia, fusiones y adquisición de empresas, etc., recopilación y formulación de usos mercantiles como con las reglas sobre créditos documentarios, los Incoterms, etc., la creación de un consejo mundial de la industria para el medio ambiente, los servicios de la corte internacional de arbitraje para la solución de diferencias, así como los servicios de prevención de delitos comerciales internacionales, entre otros.¹⁰³

3.3. El papel de México frente a la comercialización de mercaderías y servicios en el marco de la OMC

México forma parte de éste mundo global en la constante lucha por el crecimiento y fomentación de sus economías y principales fuentes de producción. Dentro del marco de la OMC podemos observar una importante actividad comercial con países primer mundistas, que con su crecimiento superior, significativamente contribuyen a la

¹⁰¹ *Ibidem.*

¹⁰² Cfr. CCI, *Cámara de comercio internacional*, disponible en línea http://www.iccspain.org/index.php?option=com_content&view=section&id=3&Itemid=41, fecha de última consulta 10 de abril de 2015.

¹⁰³ *Ibidem.*

plataforma que México ha ido creando que sirva de impulso al crecimiento de la economía nacional, a través del comercio internacional.

México posee una gran riqueza natural que ha servido para abrirse camino al campo de las exportaciones, además de iniciativas de producción empresariales que son partícipes del comercio exterior, además de su constante actividad importadora para la variación e intercambio de recursos que impulsan a una modernización en la calidad de vida.

Ciertamente, México refleja una creciente actividad comercial en el mercado internacional dentro del marco de la OMC que le permite involucrarse en nuevas reformas legislativas que induzcan a nuevos caminos potencialmente prometedores para una creciente economía nacional.

Las mercancías y los servicios de los cuales México es proveedor y receptor claramente denotan un avance hacia la mundialización de la cual es sujeto hoy en día, de esta forma la comercialización nos empuja a un crecimiento que con el constante movimiento lo lleva de la mano hacia una mejora en la calidad de producto y vida, e incita a nuevos productores nacionales a introducirse en el campo internacional.

CAPÍTULO CUARTO

EFECTOS NEGATIVOS DE LA APLICACIÓN DE ACUERDOS INTERNACIONALES EN RELACIONES COMERCIALES DE MÉXICO

Como todo mercado hay una infinidad de oportunidades, siendo éste un ámbito internacional se prevé que pudieran presentarse diferencias y hasta conflictos derivados de los acuerdos y negociaciones entre los Estados, aun cuando para reducir éstas posibilidades los organismos multilaterales contemplan en sus contratos de adhesión o integración la valoración de las políticas comerciales de sus miembros y el diálogo donde se puedan.

Uno de los atributos que posee la OMC es su capacidad para resolver las diferencias que se dan entre sus miembros en relación a sus Acuerdos, con su política de no dictar sentencia ha hecho de éste un organismo multilateral de paz, considerando que todo incumplimiento a algún acuerdo o compromiso pactado entre Estados, sea suficiente diferencia para someterlo a una solución.

“El procedimiento de la OMC para resolver desacuerdos comerciales previsto por el Entendimiento sobre Solución de Diferencias es vital para garantizar la observancia de las normas y asegurar así la fluidez del comercio. Los países someten sus diferencias a la OMC cuando estiman que se han infringido los derechos que les corresponden en virtud de los acuerdos. Las opiniones de los expertos independientes designados especialmente para el caso se basan en la interpretación de los acuerdos y de los compromisos individuales contraídos por los países. El sistema alienta a los países a que solucionen sus diferencias mediante la celebración de consultas. Si esto no surte efecto, pueden iniciar un procedimiento detalladamente estructurado que consta de varias fases e incluyen la posibilidad de que un grupo especial de expertos adopte una resolución al respecto y el derecho de recurrir contra tal resolución alegando fundamentos jurídicos. La confianza de este sistema ha quedado corroborada por el número de casos sometidos a la OMC, alrededor de 200 en el curso de ocho años, frente a las 300 diferencias examinadas durante toda la vigencia del GATT (1947-1994).¹⁰⁴

México no puede estar libre de tales situaciones, actualmente es un país activo al comercio en busca de explotar sus capacidades comerciales explorando el mercado internacional, poseemos de una inmensa cantidad y calidad de materias primas y

¹⁰⁴ OMC, Solución de diferencias, disponible en línea https://www.wto.org/spanish/thewto_s/whatis_s/inbrief_s/inbr03_s.htm, fecha de última consulta 09 de abril de 2015.

productividad así como un Estado de derecho que se preocupa por cuidar las normatividades que le permitan crecer en un rubro tan importante como éste.

En sus diversas relaciones comerciales, México tiene tratados con América Latina, América del Norte, Pacífico y Asia Occidental, que al encontrarse con las diferentes legislaciones que emanan de sus contrapartes comerciantes es inminente que de ahí se deriven controversias al contraponerse a sus normativas.

La OMC, como organismo multilateral es el punto neutro bajo el cual, junto con su Órgano Solucionador de Controversias y el Órgano de Apelaciones dirimen las controversias que versen por infringir el comercio existente entre los diferentes entes cuando agraven los Acuerdos previstos para la sana comercialización internacional.

Actualmente México ha sido sujeto de controversias dentro del marco de la OMC por sus relaciones comerciales con la Comunidad Europea, Estados Unidos, Venezuela, Guatemala, Ecuador, Panamá, Argentina, China, Brasil, Chile, Nicaragua como reclamante y/o demandado, así como tercero, en materias de antidumping, leyes, reglamentos, impuestos, medidas que afectan a la importación entre otros.

4.1. Relaciones comerciales México-Comunidades Europeas

Conforme al Órgano Solucionador de Diferencias de la OMC, se tiene registrado que en lo relativo a las relaciones comerciales que ha sostenido México con las Comunidades Europeas se cuenta con 3 casos donde México es reclamante al *régimen de importación, venta y distribución de plátanos*¹⁰⁵ alegando la incompatibilidad de medidas de la Comunidad Europea con las del GATT, AGCS y los procedimientos para los tramites de las licencias de importación.

En cuestión de impacto, esto se traduce a la reducción de comercialización sobre dicho producto en específico dentro del mercado europeo, ya que debido a éste obstáculo, México se ve afectado en el alcance que su expansión como importador. Dicha reclamación presentada en compañía de Honduras, Guatemala y Estados Unidos tuvo una solución mutuamente convenida para el 8 de noviembre de 2012 que a la letra dice:

¹⁰⁵ OMC, *Solución de diferencias*, disponible en línea https://www.wto.org/spanish/tratop_s/dispu_s/cases_s/ds16_s.htm, fecha de última consulta 02 de Junio de 2015.

El 28 de septiembre de 1995 Guatemala, Honduras, México y los Estados Unidos solicitaron la celebración de consultas con las Comunidades Europeas con respecto al régimen de la CE para la importación, venta y distribución de plátanos. Se alegaba que las medidas de la CE eran incompatibles con los artículos I, II, III, X y XIII del GATT de 1994, los artículos 1 y 3 del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación; y los artículos II, XVI y XVII del AGCS.¹⁰⁶

Posteriormente se suscitó nuevamente una reclamación en conjunto respecto al Régimen de Importación, distribución y venta de bananos, de la cual alegaban incompatibilidad con diversos artículos del GATT de 1994 así como al acuerdo de Agricultura.

Los reclamantes aducían que el régimen para la importación, venta y distribución de bananos de las Comunidades Europeas era incompatible con los artículos I, II, III, X, XI y XIII del GATT de 1994, así como con disposiciones del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación, el Acuerdo sobre la Agricultura, el Acuerdo sobre las MIC y el AGCS.¹⁰⁷

Las partes reclamantes sostenían que su objetivo era aclarar y examinar detenidamente con las CE los distintos aspectos del régimen modificado de las CE para el banano, con inclusión de sus efectos en el mercado, las preocupaciones que tenían acerca de su incompatibilidad con las disposiciones de la OMC y las formas en que las CE podrían modificar su régimen a fin de llegar a una solución satisfactoria de la diferencia.¹⁰⁸

Ahora bien, por el otro lado, México como parte demandada por parte de la Comunidad Europea, tenemos un caso por *Medidas en materia de legislación aduanera*¹⁰⁹, por el cual se alegaba una infracción en lo relativo a la aplicación de valoraciones en aduanas de importaciones procedentes a los países no suscritos al TLCAN, como se puede observar:

El 27 de agosto de 1996 las CE solicitaron la celebración de consultas con México respecto de la Ley de Aduanas mexicana. Las CE alegaban que México aplicaba el valor c.i.f. como base de la valoración en aduana de las importaciones procedentes de países no signatarios del TLCAN, mientras que aplicaba el valor f.o.b. a las importaciones procedentes de los países signatarios

¹⁰⁶ DS16, México vs Comunidades Europeas, *Régimen de la importación, venta y distribución de plátanos*, disponible en línea https://www.wto.org/spanish/tratop_s/dispu_s/cases_s/ds16_s.htm, fecha de última consulta 18 de septiembre de 2015.

¹⁰⁷ DS27, México vs Comunidades Europeas, *Régimen de la importación, venta y distribución de bananos*, disponible en línea https://www.wto.org/spanish/tratop_s/dispu_s/cases_s/ds27_s.htm, fecha de última consulta 18 de septiembre de 2015.

¹⁰⁸ DS158, México vs Comunidades Europeas, *Régimen de la importación, venta y distribución de bananos*, disponible en línea https://www.wto.org/spanish/tratop_s/dispu_s/cases_s/ds158_s.htm, fecha de última consulta 18 de septiembre de 2015.

¹⁰⁹ OMC, *Solución de diferencias*, disponible en línea https://www.wto.org/spanish/tratop_s/dispu_s/cases_s/ds53_s.htm, fecha de última consulta 02 de Junio de 2015.

del TLCAN. Se alegaba infracción del apartado b) del párrafo 5 del artículo XXIV del GATT.¹¹⁰

Y otros dos casos en lo relativo a la comercialización del aceite de oliva, en donde se demandó Medidas compensatorias provisionales sobre el aceite de oliva procedente de las Comunidades Europeas, esto alegando que la solicitud de México por las medidas compensatorias eran incompatibles a las obligaciones que le incumben:

El 18 de agosto de 2004, las Comunidades Europeas solicitaron la celebración de consultas con México respecto de la imposición por México de medidas compensatorias provisionales sobre las importaciones de aceite de oliva originario de las Comunidades Europeas.

De acuerdo con la solicitud de celebración de consultas presentada por las Comunidades Europeas, la iniciación por México de la investigación en materia de derechos compensatorios mencionada y la subsiguiente imposición de medidas provisionales son incompatibles con las obligaciones que incumben a México en virtud, entre otras disposiciones, de los artículos 10, 11 (en particular los párrafos 2, 3, 4 y 9), 15, 16 y 17 (en particular los apartados a) y b) del párrafo 1) del Acuerdo SMC, y el artículo 13 y/o el párrafo 1 del artículo 21 del Acuerdo sobre la Agricultura.

De acuerdo con la solicitud presentada por las Comunidades Europeas, se alegan las siguientes incompatibilidades en aspectos como:

- la iniciación de una investigación en ausencia de suficientes pruebas de que una rama de producción nacional está sufriendo daño como consecuencia de importaciones subvencionadas;
- el hecho de no haber examinado la exactitud e idoneidad de las pruebas presentadas con la solicitud a fin de determinar si había suficientes pruebas para iniciar una investigación;
- el hecho de no haber establecido si la solicitud había sido hecha por o en nombre de la rama de producción nacional del producto similar;
- el hecho de no haber rechazado la solicitud y no haber puesto fin a la investigación sin demora en cuanto las autoridades mexicanas se hubieran cerciorado de que no había pruebas suficientes para iniciar y/o continuar la investigación;
- la imposición de medidas compensatorias provisionales: a pesar de no haber definido correctamente la rama de producción nacional; a pesar de que no se inició la investigación de conformidad con las disposiciones del *Acuerdo SMC* ni del *Acuerdo sobre la Agricultura*; a pesar de la inexistencia de daño importante o de retraso importante; y a pesar de no haber establecido una relación causal entre las importaciones supuestamente subvencionadas y el supuesto daño.¹¹¹

¹¹⁰ DS53, Comunidades Europeas vs México, *Medidas en materia de legislación aduanera*, disponible en línea https://www.wto.org/spanish/tratop_s/dispu_s/cases_s/ds53_s.htm, fecha de última consulta 18 de septiembre de 2015.

¹¹¹ DS314, Comunidades Europeas vs México, *Medidas compensatorias provisionales al aceite de oliva procedente de las Comunidades Europeas*, disponible en línea https://www.wto.org/spanish/tratop_s/dispu_s/cases_s/ds314_s.htm, fecha de última consulta 18 de septiembre de 2015.

4.2. Relaciones comerciales México-Venezuela

En el año de 1995 México presentó una reclamación en contra de Venezuela por incompatibilidad con el Acuerdo de Antidumping en lo relativo a la importación de bienes tubulares para la exploración y explotación petrolera, tal diferencia fue resultado dos años más tarde siendo que la república de Venezuela no consideraba que fueran necesarias tales consultas.

Reclamación presentada por México.

El 5 de diciembre de 1995, México solicitó la celebración de consultas con Venezuela en relación con su investigación antidumping respecto de determinados bienes tubulares para exploración y explotación petrolera procedentes de México. México alegó que la investigación era incompatible con los artículos 1, 3, 4, 5, 6, 12 y 16 del Acuerdo Antidumping y el artículo VI del GATT de 1994.¹¹²

En la reunión del OSD de 11 de diciembre de 2008, México informó al OSD de que el 22 de enero de 2008, un tribunal interno había ordenado a la autoridad investigadora mexicana eliminar los derechos compensatorios impuestos al aceite de oliva procedente de las CE. Como consecuencia, el 18 de noviembre de 2008 México había publicado en el Diario Oficial de la Federación una resolución por la que se eliminaron los derechos compensatorios que habían sido objeto de esta diferencia, con lo cual se habían cumplido las recomendaciones y resoluciones del OSD.¹¹³

4.3. Relaciones comerciales México-Guatemala

En relaciones particulares sostenidas entre México-Guatemala tenemos que se han presentado dos casos de reclamación por parte de nuestro país en lo relativo al *cemento Portland* en el año de 1996, correspondiente investigaciones antidumping alegando que éstas infringían obligaciones de Guatemala,

El 15 de octubre de 1996 México solicitó la celebración de consultas con Guatemala respecto de una investigación antidumping comenzada por ese país en relación con las importaciones de cemento Portland procedente de México. México alegaba que esa investigación infringía las obligaciones de Guatemala según los artículos 2, 3 y 5 y el párrafo 1 del artículo 7 del Acuerdo Antidumping.

¹¹² OMC, *Solución de diferencias*, disponible en línea https://www.wto.org/spanish/tratop_s/dispu_s/cases_s/ds23_s.htm, fecha de última consulta 31 de Agosto 2015.

¹¹³ DS341, Comunidades Europeas vs México, *Medidas compensatorias definitivas sobre el aceite de oliva procedente de las Comunidades Europeas*, disponible en línea https://www.wto.org/spanish/tratop_s/dispu_s/cases_s/ds341_s.htm, fecha de última consulta 18 de septiembre de 2015.

El 4 de febrero de 1997, México solicitó el establecimiento de un grupo especial. En su reunión de 25 de febrero de 1997 el OSD aplazó el establecimiento del grupo especial.¹¹⁴

La composición del grupo especial quedó establecida ese mismo año, constatando que Guatemala no había cumplido con las prescripciones del Acuerdo de Antidumping basándose en pruebas que no habían sido suficientes para iniciar tal investigación,¹¹⁵ en donde Guatemala apeló dicha resolución siendo ésta de su inconformidad.

Posteriormente el informe de su apelación se distribuyó a todos los miembros y fue como el Órgano de Apelación revocó la petición hecha por México respecto a la conformación de un grupo especial ya que no establecía la medida correcta que estaba impugnado, de esta forma dichas peticiones y constataciones fueron revocadas por el Órgano de Apelación, sin más precedente

Por consiguiente se suscitó la segunda reclamación por parte de México en torno a la misma cuestión solicitando nuevamente la conformación de un grupo especial para dirimir en torno a los impuestos antidumping respecto al cemento Portland establecidos por Guatemala siendo que estos ya se habían llevado a cabo, por lo que el grupo especial resolvió de manera satisfactoria para México de la siguiente manera:

El 5 de enero de 1999, México solicitó la celebración de consultas con Guatemala respecto de los derechos antidumping definitivos impuestos por las autoridades de ese país a las importaciones de cemento Portland gris procedente de México y del procedimiento que había llevado a su imposición. México alegaba que la medida antidumping definitiva era incompatible con los artículos 1, 2, 3, 5, 6, 7, 12 y 18 y los Anexos I y II del Acuerdo Antidumping, así como con el artículo VI del GATT de 1994.

El 15 de julio de 1999, México solicitó el establecimiento de un grupo especial. En su reunión de 26 de julio de 1999, el OSD aplazó el establecimiento del grupo especial.

El Grupo Especial concluyó que la iniciación por Guatemala de una investigación, la realización de esa investigación y la imposición de una medida definitiva a las importaciones de cemento Portland gris de la empresa Cruz Azul, de México, eran incompatibles con las disposiciones del Acuerdo Antidumping, ya que:

- la determinación de Guatemala de que existían pruebas suficientes de existencia de dumping y de amenaza de daño que justificaban la iniciación de una investigación era incompatible con el párrafo 3 del artículo 5 del Acuerdo Antidumping;

¹¹⁴ DS60, México vs Guatemala, *Investigación antidumping sobre el cemento Portland procedente de México*, disponible en línea https://www.wto.org/spanish/tratop_s/dispu_s/cases_s/ds60_s.htm, fecha de última consulta 31 de Agosto 2015.

¹¹⁵ OMC, *Solución de diferencias*, disponible en línea, https://www.wto.org/spanish/tratop_s/dispu_s/cases_s/ds60_s.htm fecha de última consulta 31 de Agosto 2015.

- la determinación de Guatemala de que existían pruebas suficientes de existencia de dumping y de amenaza de daño que justificaban la iniciación de la investigación y la consiguiente negativa a rechazar la solicitud de Cementos Progreso de que se aplicaran derechos antidumping era incompatible con el párrafo 8 del artículo 5 del Acuerdo Antidumping;
- el hecho de que Guatemala no hubiera entregado a su debido tiempo a México la notificación a que hace referencia el párrafo 5 del artículo 5 del Acuerdo Antidumping era incompatible con dicha disposición;
- el hecho de que Guatemala hubiera incumplido los requisitos que establece el párrafo 1.1 del artículo 12 del Acuerdo Antidumping para los avisos públicos de la iniciación de la investigación era incompatible con las disposiciones de dicho párrafo;
- el hecho de que Guatemala no hubiera facilitado a su debido tiempo a México y Cruz Azul el texto completo de la solicitud era incompatible con el párrafo 1.3 del artículo 6 del Acuerdo Antidumping;
- el hecho de que Guatemala no hubiera dado a México acceso al expediente de la investigación era incompatible con los párrafos 1.2 y 4 del artículo 6 del Acuerdo Antidumping;
- el hecho de que Guatemala no hubiera puesto a su debido tiempo a disposición de Cruz Azul la comunicación de 19 de diciembre de 1996 de Cementos Progreso, demorando la acción hasta el 8 de enero de 1997, era incompatible con el párrafo 1.2 del artículo 6 del Acuerdo Antidumping;
- el hecho de que Guatemala no hubiera entregado dos copias del expediente de la investigación, como había solicitado Cruz Azul, era incompatible con el párrafo 1.2 del artículo 6 del Acuerdo Antidumping;
- la ampliación por Guatemala del período objeto de la investigación, solicitada por Cementos Progreso, sin dar a Cruz Azul la plena oportunidad de defender sus intereses, era incompatible con el párrafo 2 del artículo 6 del Acuerdo Antidumping;
- el hecho de que Guatemala no hubiera informado a México de la inclusión en el equipo de verificación de expertos no gubernamentales era incompatible con el párrafo 2 del Anexo I del Acuerdo Antidumping;
- el hecho de que Guatemala no hubiera exigido a Cementos Progreso que hiciera una exposición de las razones por las que no era posible resumir la información facilitada durante la verificación era incompatible con el párrafo 5.1 del artículo 6 del Acuerdo Antidumping;
- la decisión de Guatemala de otorgar a la comunicación de 19 de diciembre de Cementos Progreso un trato confidencial, por iniciativa propia, era incompatible con el párrafo 5 del artículo 6 del Acuerdo Antidumping;
- el incumplimiento por Guatemala de la disposición del párrafo 9 del artículo 6 del Acuerdo Antidumping según la cual “las autoridades informarán a todas las partes interesadas de los hechos esenciales considerados que sirvan de base para la decisión de aplicar o no medidas definitivas” era incompatible con dicho párrafo;
- el recurso de Guatemala a la “mejor información disponible” a efectos de formular su determinación definitiva de existencia de dumping era incompatible con el párrafo 8 del artículo 6 del Acuerdo Antidumping;
- el hecho de que Guatemala no hubiera tenido en cuenta las importaciones realizadas por MATINSA en su determinación de existencia de daño y relación causal era incompatible con los párrafos 1, 2 y 5 del artículo 3 del Acuerdo Antidumping; y
- el hecho de que Guatemala no hubiera evaluado todos los factores pertinentes al examinar el impacto de las importaciones supuestamente objeto

de dumping en la rama de producción nacional era incompatible con el párrafo 4 del artículo 3.¹¹⁶

Por otro lado, México en su relación comercial con Guatemala también ha sido sujeto de demandas por parte de éste, siendo que encontramos dos controversias establecidas por Guatemala respecto a la dos esferas que se veían gravemente afectadas por la imposición de México en lo relativo a las medidas impuestas por México,

El 22 de julio de 2003, Guatemala solicitó la celebración de consultas con México en relación con determinadas normas, procedimientos y prácticas administrativas aduaneras mexicanas que imponen precios oficialmente establecidos para la valoración en aduana y para otros efectos. Guatemala también cuestionó la práctica de las autoridades mexicanas de exigir un depósito o fianza para garantizar la observancia de estos precios oficialmente establecidos.

En opinión de Guatemala, las normas, procedimientos y prácticas administrativas aduaneras mexicanas en cuestión son incompatibles con las obligaciones de México en virtud de las siguientes disposiciones de la OMC:

- los artículos I, II, VII y X del GATT de 1994;
- los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 12, 13, 15, 16 y 22 del Acuerdo sobre Valoración en Aduana;
- el artículo 4 del Acuerdo sobre la Agricultura;
- el párrafo 4 del artículo XVI del Acuerdo sobre la OMC.¹¹⁷

Dicha controversia se conserva con carácter de resuelta ya que ambos países pudieron llegar a un acuerdo de mutua conformidad respecto a ella, esto en lo relativo al calzado y las brochas, en lo relativo a medidas de fijación de precios aduanales, se levantó una controversia más tarde en lo relativo los procedimientos administrativos aduanales.

4.4. Relaciones comerciales México-Ecuador

En cuanto a las relaciones comerciales que sostiene México con el Ecuador, tenemos una reclamación solicitada en 1999 en relación a medidas antidumping provisionales impuestas en relación al cemento Portland procedente de México, siendo ésta diferencia

¹¹⁶ DS156, México vs Guatemala, *Medida antidumping definitiva aplicada al cemento Portland procedente de México*, disponible en línea https://www.wto.org/spanish/tratop_s/dispu_s/cases_s/ds156_s.htm, fecha de última consulta 31 de Agosto 2015.

¹¹⁷ DS298, Guatemala vs México, *Determinadas medidas de fijación de precios para la valoración de aduana y otros efectos*, disponible en línea https://www.wto.org/spanish/tratop_s/dispu_s/dispu_by_country_s.htm, fecha de última consulta 18 de septiembre de 2015.

fundamentada de la siguiente manera en espera aún de consultas relativas para su resolución.

El 5 de octubre de 1999 México solicitó la celebración de consultas con el Ecuador respecto de una medida antidumping provisional impuesta por ese país, mediante publicación en el Registro Oficial de 14 de julio de 1999, a las importaciones de cemento procedentes de México, aforable en la subpartida 2523.29.00, así como de las acciones que la precedieron. México consideraba que la medida antidumping provisional y las acciones que la precedieron infringían, entre otros, los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 12 y 18 y el Anexo II del Acuerdo Antidumping y el artículo VI del GATT de 1994.¹¹⁸

En espera de las consultas respectivas a dicha reclamación, actualmente se sostiene en estatus vigente; mientras que México como demandado aún no se cuenta con reclamaciones suscritas por Ecuador en el margen de solución de diferencias a la fecha.

4.5. Relaciones comerciales México Estados Unidos

Estados Unidos, otro de nuestros países vecinos, ubicado al norte del continente Americano, siendo la mayor potencia mundial, con una de las más grandes extensiones territoriales, con quien sostenemos diversas relaciones comerciales y con quien más controversias en el marco de la OMC se han suscitado.

Desde 1996, se han presentado en total 9 controversias donde México ha sido parte reclamante en su relación comercial con Estados Unidos, y 6 casos como demandado por éste mismo, dentro de los cuales encontramos temas como la importación de tomates, determinaciones antidumping sobre el acero inoxidable y cemento procedente de México, entre otros.

El 1º de julio de 1996, México solicitó que se celebrasen consultas con los Estados Unidos en relación con la investigación antidumping de las importaciones de tomates frescos o refrigerados procedentes de México con arreglo al párrafo 3 del artículo 17 del Acuerdo Antidumping. Se alegan infracciones de los artículos VI y X del GATT, así como de los artículos 2, 3, 5, 6 y del párrafo 1 del artículo 7 del Acuerdo Antidumping. México alega que debe tratarse la cuestión con carácter de urgencia, conforme a lo establecido en los párrafos 8 y 9 del artículo 4 del ESD.¹¹⁹

¹¹⁸ DS182, México vs Estados Unidos, *Medida antidumping provisional aplicada al cemento Portland procedente de México*, disponible en línea https://www.wto.org/spanish/tratop_s/dispu_s/cases_s/ds182_s.htm, fecha de última consulta 31 de Agosto 2015.

¹¹⁹ DS49, México vs Estados Unidos, *Investigación antidumping sobre las importaciones de tomates frescos o refrigerados procedentes de México*, disponible en línea

Por otro lado, tenemos una reclamación conjunta hecha por diversos países en torno a la Ley de compensación por continuación del dumping o mantenimiento de las subvenciones de 2000, que se tramitaría de la siguiente manera:

El 21 de diciembre de 2000 y el 21 de mayo de 2001, respectivamente, los reclamantes solicitaron la celebración de consultas con los Estados Unidos respecto de la modificación de la Ley Arancelaria de 1930 adoptada el 28 de octubre de 2000 con el título “Ley de compensación por continuación del dumping o mantenimiento de las subvenciones de 2000” (la “Ley”) denominada habitualmente “la Enmienda Byrd”. Según los reclamantes. La Ley era incompatible con las obligaciones de los Estados Unidos dimanantes de varias disposiciones del GATT, del Acuerdo Antidumping, del Acuerdo SMC y del Acuerdo sobre la OMC. En particular, se alegaba que la Ley era incompatible con las obligaciones que correspondían a los Estados Unidos en virtud de las disposiciones siguientes: i) el párrafo 1 del artículo 18 del Acuerdo Antidumping, conjuntamente con el párrafo 2 del artículo VI del GATT y el artículo 1 del Acuerdo Antidumping; ii) el párrafo 1 del artículo 32 del Acuerdo SMC, conjuntamente con el párrafo 3 del artículo VI del GATT, y el párrafo 10 del artículo 4, el párrafo 9 del artículo 7 y el artículo 10 del Acuerdo SMC; iii) el párrafo 3 a) del artículo X del GATT; iv) el párrafo 4 del artículo 5 del Acuerdo Antidumping y el párrafo 4 del artículo 11 del Acuerdo SMC; v) el artículo 8 del Acuerdo Antidumping y el artículo 18 del Acuerdo SMC; vi) el artículo 5 del Acuerdo SMC; y vii) el párrafo 4 del artículo XVI del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la OMC, el párrafo 4 del artículo 18 del Acuerdo Antidumping y el párrafo 5 del artículo 32 del Acuerdo SMC.

El 12 de julio de 2001 los reclamantes en la diferencia WT/DS217 solicitaron el establecimiento de un grupo especial. En su reunión de 24 de julio de 2001 el OSD aplazó el establecimiento del grupo especial.¹²⁰

Ese mismo año tuvo conformación el grupo especial donde se analizarían dicha reclamación, emitiendo así el grupo especial que efectivamente era incompatible al Acuerdo Antidumping, al GATT de 1994 y al Acuerdo de la OMC, entonces al suprimir o minimizar las ventajas de los acuerdos para los países afectados, el grupo especial solicitó que se pusiera dicha Ley de conformidad con el régimen de la OMC.

Otra reclamación presentada por México respecto a los *derechos compensatorios sobre la placa de acero* en donde México solicitó la celebración de consultas alegando que Estados Unidos no estableció la determinación de un beneficio ante la imposición de impuestos compensatorios a la importación de la placa de acero proveniente de México y cuya situación se encuentra en espera de la conformación de un grupo especial,

https://www.wto.org/spanish/tratop_s/dispu_s/cases_s/ds49_s.htm, fecha de última consulta 31 de Agosto 2015.

¹²⁰ DS234, México vs Estados Unidos, *Ley de compensación por continuación del dumping o mantenimiento de las subvenciones de 2000*, disponible en línea https://www.wto.org/spanish/tratop_s/dispu_s/cases_s/ds234_s.htm, fecha de última consulta 18 de Septiembre de 2015.

El 21 de enero de 2003, México solicitó la celebración de consultas con los Estados Unidos en relación con el resultado final de una revisión administrativa de derechos compensatorios impuestos por las autoridades estadounidenses a las importaciones de placa de acero al carbón en hoja procedentes de México (C 201-810), así como la base sobre la que se llegó a esta determinación y que condujo a la imposición de derechos compensatorios a las importaciones de dichos productos.

México alega que la revisión administrativa que condujo a la imposición de derechos compensatorios de 11,6 por ciento *ad valorem* mediante la utilización de la metodología de la “misma persona” es incompatible con los artículos 10, 14, 19 y 21 del Acuerdo SMC. En particular, México alega que el Departamento de Comercio de los Estados Unidos no realizó una determinación de la existencia de un beneficio, como lo requiere el párrafo 1 b) del artículo 1 del Acuerdo SMC.¹²¹

En otro caso de diferencia entre México y Estados Unidos fue sobre la *aplicación de medidas antidumping sobre el cemento procedente de México* en cuya diferencia convinieron de mutuo acuerdo la consolidación de un Acuerdo sobre el comercio de Cemento que permitiría un aumento en las importaciones mexicanas así como exportación de cemento estadounidense, revocando así la aplicación de medidas antidumping en lo relativo al cemento proveniente de México.

El 3 de febrero de 2003, México solicitó la celebración de consultas con los Estados Unidos en relación con varias medidas antidumping impuestas por los Estados Unidos a las importaciones de cemento Gray Portland y clinker de cemento procedentes de México...

El 16 de mayo de 2007, los Estados Unidos y México notificaron al OSD una solución mutuamente convenida de conformidad con el párrafo 6 del artículo 3 del ESD. Esa solución tomó la forma de un acuerdo entre los Estados Unidos y México, de fecha 6 de marzo de 2006 (el “Acuerdo sobre el Comercio de Cemento”). El Acuerdo sobre el Comercio de Cemento hace posible un aumento de las importaciones de cemento mexicano, promueve las exportaciones de cemento de los Estados Unidos a México y soluciona litigios pendientes relacionados con la orden estadounidense de imposición de derechos antidumping al cemento mexicano. El Acuerdo prevé también

¹²¹ DS280, México vs Estados Unidos, *Derechos compensatorios impuestos a la placa de acero procedente de México*, disponible en línea https://www.wto.org/spanish/tratop_s/dispu_s/cases_s/ds280_s.htm, fecha de última consulta 18 de Septiembre de 2015.

la revocación de la orden de imposición de derechos antidumping a partir del 1° de febrero de 2009.¹²²

Otro caso de diferencia entre estos dos países ha sido la imposición de *Medidas antidumping relativas a las tuberías para la perforación petroleras procedentes de México*¹²³, reclamación presentada por México en donde solicita la celebración de consultas sobre la imposición de dichas medidas así como determinaciones definitivas aplicadas por las autoridades estadounidenses e incluso revisión de leyes y reglamentos administrativos por considerarlos incompatibles con criterios de GATT de 1994 y del Acuerdo de la OMC.

El 18 de febrero de 2003, México solicitó la celebración de consultas con los Estados Unidos en relación con varias medidas antidumping impuestas por los Estados Unidos a las importaciones de tuberías para perforación petrolera procedentes de México, incluidas las determinaciones definitivas en algunos exámenes administrativos y por extinción, y la determinación de las autoridades estadounidenses relativa a la continuación de las órdenes antidumping. Además de estas medidas, la solicitud de México incluye diversas leyes, reglamentos y prácticas administrativas (como la “reducción a cero”) utilizadas por las autoridades estadounidenses en las determinaciones citadas *supra*. México considera que las medidas antidumping mencionadas son incompatibles con los artículos 1, 2, 3, 6, 11 y 18 del Acuerdo Antidumping, los artículos VI y X del GATT de 1994 y el párrafo 4 del artículo XVI del Acuerdo sobre la OMC.¹²⁴

Para diciembre de 2005 Estados Unidos de conformidad con lo solicitado resolvió que estaba dispuesto a aplicar las recomendaciones y resoluciones del OSD determinando un plazo para su cumplimiento e informándole al OSD del entendimiento llegado. A principios de ese mismo año, se presentó reclamación entre éstos dos entes

¹²² DS281, México vs Estados Unidos, *Aplicación de medidas antidumping al cemento procedente de México*, disponible en línea https://www.wto.org/spanish/tratop_s/dispu_s/cases_s/ds281_s.htm, fecha de última consulta 18 de Septiembre de 2015.

¹²³ OMC, *Solución de diferencias*, disponible en línea https://www.wto.org/spanish/tratop_s/dispu_s/cases_s/ds282_s.htm, fecha de última consulta 31 de Agosto 2015.

¹²⁴ DS282, México vs Estados Unidos, *Medidas antidumping relativas a las tuberías para la perforación petroleras procedentes de México*, disponible en línea https://www.wto.org/spanish/tratop_s/dispu_s/cases_s/ds282_s.htm, fecha de última consulta 31 de Agosto 2015.

relativo a las *Determinaciones antidumping con respecto al acero inoxidable procedente de México*.¹²⁵

La reclamación presentada por México consiste en ciertas *determinaciones definitivas respecto a producto de acero inoxidable* y determinadas leyes y reglamentos administrativos estadounidenses, considerando que aplicarían una metodología que arrojaría medidas incorrectas de márgenes de dumping y márgenes de comparación desiguales.

El 5 de enero de 2005, México solicitó la celebración de consultas con los Estados Unidos en relación con: i) ciertas determinaciones antidumping definitivas formuladas por el Departamento de Comercio de los Estados Unidos (“USDOC”) con respecto a las hojas y tiras de acero inoxidable en rollos procedentes de México; y ii) determinadas leyes, reglamentos y prácticas administrativas estadounidenses en materia antidumping de aplicación general...

México considera que tanto las medidas del punto i) como las del punto ii) pueden ser incompatibles con las obligaciones que corresponden a los Estados Unidos en virtud de las siguientes disposiciones: los artículos 1, 2 (en particular, sus párrafos 1, 4 y 4.2), 5 (en particular, su párrafo 8), 9 (en particular, su párrafo 3) y 11 (en particular, su párrafo 2) y el párrafo 4 del artículo 18 del *Acuerdo Antidumping*; los párrafos 1 y 2 del artículo VI y el párrafo 3 a) del artículo X del *GATT de 1994*; y el párrafo 4 del artículo XVI del *Acuerdo sobre la OMC*.¹²⁶

Posteriormente se presentó una reclamación sobre Medidas antidumping definitivas sobre el acero inoxidable procedente de México diferencia resuelta para el 2013 en donde México reclamaba determinaciones antidumping definitivas respecto a la importación de chapas y tiras de acero inoxidable, alegando que las leyes, reglamentos y prácticas administrativas son incompatibles de acuerdo al GATT de 1994 y el Acuerdo de la OMC.

El 26 de mayo de 2006, México solicitó la celebración de consultas con los Estados Unidos en relación con una serie de determinaciones antidumping definitivas

¹²⁵ OMC, *Solución de diferencias*, disponible en línea https://www.wto.org/spanish/tratop_s/dispu_s/cases_s/ds325_s.htm, fecha de última consulta 31 de Agosto 2015.

¹²⁶ DS344, México vs Estados Unidos, *Medidas antidumping definitivas sobre el acero inoxidable procedente de México*, disponible en línea https://www.wto.org/spanish/tratop_s/dispu_s/cases_s/ds344_s.htm, fecha de última consulta 18 de septiembre de 2015.

formuladas por el Departamento de Comercio de los Estados Unidos respecto de importaciones de chapas y tiras de acero inoxidable en rollos procedentes de México...

En particular, México alega que las leyes, reglamentos, prácticas administrativas, metodologías y determinaciones en cuestión de los Estados Unidos son incompatibles por lo menos con las siguientes disposiciones:

- Los párrafos 1 y 2 del artículo VI del GATT de 1994;
- El artículo 1, los párrafos 1, 4 y 4.2 del artículo 2, el artículo 5, el párrafo 10 del artículo 6, el artículo 9 (incluido su párrafo 3 sin limitarse a él), el artículo 11 y el artículo 18 del Acuerdo Antidumping; y
- El párrafo 4 del artículo XVI del Acuerdo sobre la OMC.¹²⁷

Otro de los casos sujetos a reclamaciones hechas por México dentro del OSD es entorno a *Medidas relativas a la importación, comercialización y venta de atún y productos de atún*¹²⁸, considerando que dichas medidas eran discriminatorias e innecesarias.

México alegaba que las medidas en litigio, que establecen las condiciones para el uso de una etiqueta “dolphin safe” en los productos de atún y supeditan el acceso al etiquetado oficial dolphin safe del Departamento de Comercio de los Estados Unidos a la presentación de determinadas pruebas documentales que varían con arreglo a la zona en que se capture y el método de pesca por el que se capture el atún contenido en el producto de atún, eran incompatibles, entre otras disposiciones, con el párrafo 1 del artículo I y el párrafo 4 del artículo III del GATT de 1994, y los párrafos 1, 2 y 4 del artículo 2 del Acuerdo OTC.¹²⁹

Por último incidente de reclamación por parte de México encontramos sobre Determinadas prescripciones en materia de etiquetado indicativo del país de origen debido a que México considera injustificado ya que alega ser incompatibles de acuerdo al marco de la OMC.

¹²⁷ DS344, México vs Estados Unidos, *Medidas antidumping definitivas sobre el acero inoxidable procedente de México*, disponible en línea https://www.wto.org/spanish/tratop_s/dispu_s/cases_s/ds344_s.htm, fecha de última consulta 18 de septiembre de 2015.

¹²⁸ DS381, México vs Estados Unidos, *Medidas relativas a la importación, comercialización y venta de atún y productos de atún*, disponible en línea https://www.wto.org/spanish/tratop_s/dispu_s/cases_s/ds381_s.htm, fecha de última consulta 14 de septiembre de 2015.

¹²⁹ OMC, *Solución de diferencias*, disponible en línea https://www.wto.org/spanish/tratop_s/dispu_s/cases_s/ds381_s.htm, fecha de última consulta 14 de septiembre de 2015.

Según México, para ciertos productos, la determinación de la nacionalidad de dichos productos se aparta considerablemente de las normas internacionales sobre etiquetado del país de origen y esta situación no está justificada como necesaria para dar cumplimiento a un objetivo legítimo.

México considera que las disposiciones obligatorias sobre el EPO parecen ser incompatibles con las obligaciones que corresponden a los Estados Unidos en virtud del Acuerdo sobre la OMC, incluidas las siguientes disposiciones:

- los artículos III, IX y X del GATT de 1994;
- el artículo 2 del Acuerdo OTC o, subsidiariamente, los artículos 2, 5 y 7 del Acuerdo MSF; y
- el artículo 2 del Acuerdo sobre Normas de Origen.¹³⁰

Ahora bien, México como demandado por Estados Unidos en lo relativo a sus relaciones comerciales dentro del marco de la OMC, encontramos 6 casos en lo relativo a temas de medidas antidumping, fiscales y que afectan al comercio de cerdos vivos, jarabe de maíz, telecomunicaciones, entre otros, tales como, la Investigación antidumping sobre el jarabe de maíz con alta concentración de fructosa procedente de los Estados Unidos.

El 4 de septiembre de 1997 los Estados Unidos solicitaron la celebración de consultas con México con respecto a una investigación antidumping sobre el jarabe de maíz con alta concentración de fructosa procedente de los Estados Unidos llevada a cabo por México, que dio lugar a una determinación preliminar de la existencia de dumping y de daño, y la consiguiente imposición de medidas provisionales sobre las importaciones de jarabe de maíz con alta concentración de fructosa procedentes de los Estados Unidos. Los Estados Unidos alegaban infracciones del párrafo 5 del artículo 5, y de los párrafos 1.3, 2, 4 y 5 del artículo 6 del Acuerdo Antidumping.¹³¹

Dicha Investigación tuvo a lugar doble demanda en donde Estados Unidos solicita la celebración de consultas por considerar que era incompatible con el Acuerdo Antidumping para lo cual el grupo especial y el Órgano de Apelaciones pidieron a

¹³⁰ DS386, México vs Estados Unidos, *Determinadas prescripciones en materia de etiquetado indicativo del país de origen*, disponible en línea https://www.wto.org/spanish/tratop_s/dispu_s/cases_s/ds386_s.htm fecha de última consulta 14 de septiembre de 2015.

¹³¹ DS101, Estados Unidos vs México, *Investigación antidumping sobre el jarabe de maíz con alta concentración de fructosa procedente de los Estados Unidos*, disponible en línea https://www.wto.org/spanish/tratop_s/dispu_s/cases_s/ds101_s.htm, fecha de última consulta 17 de Septiembre de 2015.

México que se pusiera de conformidad con las obligaciones que le corresponden con dicho Acuerdo.

El 8 de mayo de 1998 los Estados Unidos solicitaron la celebración de consultas con México respecto de una investigación antidumping sobre el jarabe de maíz con alta concentración de fructosa, de grados 42 y 55, procedente de los Estados Unidos, llevada a cabo por México. Los Estados Unidos señalaron que el 27 de febrero de 1997 el Gobierno de México había publicado un aviso de iniciación de una investigación antidumping basada en una solicitud, de fecha 14 de enero de 1997, presentada por la Cámara Nacional de las Industrias Azucarera y Alcohólica. Los Estados Unidos señalaron asimismo que el 23 de enero de 1998 México había publicado un aviso de determinación definitiva de la existencia de dumping y de daño formulada en dicha investigación y había impuesto las consiguientes medidas antidumping definitivas a las importaciones de este producto procedentes de los Estados Unidos. Los Estados Unidos alegaron que la forma en que se había presentado la solicitud de investigación antidumping, así como la forma en que se había formulado la determinación de amenaza de daño, eran incompatibles con los artículos 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10 y 12 del Acuerdo Antidumping.¹³²

Por otro lado, Estados Unidos presentó una demanda en lo relativo a *Medidas que afectan al comercio de cerdos vivos*¹³³ respecto a una medida antidumping definitiva impuesta por México, considerando Estados Unidos como incompatible con sus obligaciones frente al GATT de 1994 y al Acuerdo de Agricultura.

En opinión de los Estados Unidos, las medidas eran incompatibles con las obligaciones que incumbían a México en virtud de los párrafos 2 y 3 del artículo 2, el artículo 3, los párrafos 1 y 6 del artículo 5, y los artículos 7 y 8 del Acuerdo MSF; el párrafo 2 del artículo 4 del Acuerdo sobre la Agricultura; los artículos 2 y 5 del Acuerdo OTC; y el párrafo 4 del artículo III y el párrafo 1 del artículo XI del GATT de 1994.¹³⁴

¹³² DS132, Estados Unidos vs México, *Investigación antidumping sobre el jarabe de maíz con alta concentración de fructosa procedente de los Estados Unidos*, disponible en línea https://www.wto.org/spanish/tratop_s/dispu_s/cases_s/ds132_s.htm, fecha de última consulta 17 de Septiembre de 2015

¹³³ OMC, *Solución de diferencias*, disponible en línea https://www.wto.org/spanish/tratop_s/dispu_s/cases_s/ds203_s.htm, fecha de última consulta 17 de septiembre de 2015.

¹³⁴ DS203, Estados Unidos vs México, *Medidas que afectan al comercio de cerdos vivos*, disponible en línea https://www.wto.org/spanish/tratop_s/dispu_s/cases_s/ds203_s.htm, fecha de última consulta 17 de septiembre de 2015.

En el tema de los servicios también presentó Estados Unidos una reclamación sobre las *Medidas que afectan a los servicios de telecomunicaciones*¹³⁵ solicitando consultas en lo relativo a los compromisos y obligaciones contraídos por México en el marco del AGCS considerando que sus medidas reglamentarias eran anticompetitivas y discriminatorias así como sus leyes y reglamentos limitaban el acceso al mercado.

Los Estados Unidos consideraban que estas supuestas acciones y omisiones de México podían ser incompatibles con los compromisos y las obligaciones que impone a México el AGCS, en particular sus artículos VI, XVI y XVII, con los compromisos adicionales de México de conformidad con el artículo XVIII recogidos en el Documento de Referencia consignado en la Lista de compromisos específicos de México, en particular sus puntos 1, 2, 3 y 5, y con el Anexo sobre Telecomunicaciones del AGCS, en particular sus párrafos 4 y 5.¹³⁶

Posteriormente llegaron a un acuerdo imponiendo un plazo para que México se adaptara a las recomendaciones hechas, publicando así un nuevo reglamento de reventa que cumplía plenamente con las recomendaciones hechas por el OSD, dando así fin a esta diferencia el 2005.

Otra medida impuesta por México causante de reclamación por Estados Unidos han sido las *Medidas antidumping definitivas sobre la carne de bovino y el arroz*¹³⁷, alegando que dichas medidas parecían anular o menoscabar las ventajas resultantes directa o indirectamente de los Acuerdos de antidumping y del Acuerdo SMC.

Los Estados Unidos alegaron que estas medidas eran incompatibles con las obligaciones de México en virtud de las disposiciones del GATT de 1994, el Acuerdo Antidumping y el Acuerdo SMC. En particular, los Estados Unidos alegaron lo siguiente:

- Las medidas antidumping definitivas adoptadas por México sobre la carne de bovino y el arroz blanco grano largo eran incompatibles, por lo menos, con el artículo 3, el párrafo 8 del artículo 5, los artículos 6, 9 y 12, el párrafo 1 del artículo 11 y el Anexo II del Acuerdo Antidumping.

¹³⁵ OMC, *Solución de diferencias*, disponible en línea https://www.wto.org/spanish/tratop_s/dispu_s/cases_s/ds204_s.htm, fecha de última consulta 17 de septiembre de 2015.

¹³⁶ DS204, Estados Unidos vs México, *Medidas que afectan a los servicios de telecomunicaciones*, disponible en línea https://www.wto.org/spanish/tratop_s/dispu_s/cases_s/ds204_s.htm, fecha de última consulta 17 de septiembre de 2015.

¹³⁷ OMC, *Solución de diferencias*, disponible en línea https://www.wto.org/spanish/tratop_s/dispu_s/cases_s/ds295_s.htm, fecha de última consulta 17 de septiembre de 2015.

- Determinadas disposiciones de la Ley de Comercio Exterior de México y su Código Federal de Procedimientos Civiles eran incompatibles con el párrafo 8 del artículo 5, el artículo 6 y los párrafos 1.1 y 8 de dicho artículo, el artículo 7, el artículo 9 y el párrafo 5 de dicho artículo, el párrafo 6 del artículo 10, el artículo 11 y el párrafo 1 de dicho artículo del Acuerdo Antidumping, y con el párrafo 9 del artículo 11, los párrafos 1.1 y 7 del artículo 12, el artículo 17, el artículo 19 y el párrafo 3 de dicho artículo, el párrafo 6 del artículo 20, el artículo 21 y el párrafo 1 de dicho artículo del Acuerdo SMC.¹³⁸

Por último Estados Unidos presentó una reclamación respecto a las *Medidas fiscales sobre refrescos y otras bebidas*¹³⁹ para las que se utiliza cualquier edulcorante diferente a la caña de azúcar, alegando que sus impuestos son incompatibles a ciertos artículos del GATT de 1994.

Las medidas fiscales en cuestión incluyen: i) un impuesto del 20 por ciento sobre los refrescos y otras bebidas para los que se utiliza cualquier edulcorante distinto del azúcar de caña (“impuesto sobre las bebidas”), impuesto que no se aplica a las bebidas para las que se utiliza azúcar de caña; y ii) un impuesto del 20 por ciento sobre la comisión, mediación, agencia, representación, correduría, consignación y distribución de refrescos y otras bebidas para los que se utiliza cualquier edulcorante distinto del azúcar de caña (“impuesto sobre la distribución”).¹⁴⁰

En dicho caso el OSD y el Órgano de Apelación concluyeron que efectivamente las medidas que México había adoptado eran incompatibles a dichos reglamentos invocados por lo que se le permitió a México en un plazo establecido de común acuerdo por las partes adaptarse a las recomendaciones hechas por ambos órganos dentro del marco de la OMC, por lo que México informó posteriormente que había cumplido con las recomendaciones hechas al retirar dicha medida objeto de la presente diferencia.

¹³⁸ DS295, Estados Unidos vs México, *Medidas antidumping definitivas sobre la carne de bovino y el arroz*, disponible en línea https://www.wto.org/spanish/tratop_s/dispu_s/cases_s/ds295_s.htm, fecha de última consulta 17 de septiembre de 2015.

¹³⁹ OMC, *Solución de diferencias*, disponible en línea https://www.wto.org/spanish/tratop_s/dispu_s/cases_s/ds308_s.htm, fecha de última consulta 17 de septiembre de 2015.

¹⁴⁰ DS308, Estados Unidos vs México, *Medidas fiscales sobre refrescos y otras bebidas*, disponible en línea https://www.wto.org/spanish/tratop_s/dispu_s/cases_s/ds308_s.htm, fecha de última consulta 17 de septiembre de 2015.

4.6. Relaciones comerciales México-Panamá

En lo concerniente a las relaciones comerciales sostenidas entre México y Panamá encontramos que únicamente ha sido sujeto de una diferencia comercial ante la *Clasificación arancelaria de determinados productos lácteos*¹⁴¹ impuesta por Panamá, en donde México alegaba que dicha imposición era incompatible con los Acuerdos dentro del marco de la OMC además de menoscabar o anular las concesiones arancelarias otorgadas por Panamá para la leche modificada.

El 16 de marzo de 2005, México solicitó la celebración de consultas con Panamá en relación con su Decreto de Gabinete N° 20, de 17 de julio de 2002, por el cual se crean dos nuevas subpartidas en el Arancel Nacional de Importación de Panamá. Según México, este Decreto elimina la subpartida arancelaria N° 1901.10.10 correspondiente a la leche modificada, a la cual le era aplicable un arancel consolidado del 5 por ciento de conformidad con las consolidaciones de Panamá en el marco de la OMC. Además, el Decreto creó dos nuevas subpartidas: la N° 1901.10.11 (fórmula para lactantes), con un arancel del 0 por ciento, y la N° 1901.10.19 (las demás), con un arancel del 65 por ciento.

México considera que la nueva clasificación arancelaria de Panamá para esos productos lácteos puede infringir los artículos I, II y XXVIII del *GATT de 1994* y el artículo 4 del *Acuerdo sobre la Agricultura*.¹⁴²

4.7. Relaciones comerciales México-China

Dentro de las relaciones comerciales entre México y China encontramos 4 casos de reclamación interpuestos por México respecto a diferentes temas como donaciones, incentivos, devoluciones, exención de impuestos y medidas relativas a exportación de materias primas y producción y exportaciones de prendas de vestir.

¹⁴¹ OMC, Solución de diferencias, disponible en línea https://www.wto.org/spanish/tratop_s/dispu_s/cases_s/ds329_s.htm, fecha de última consulta 17 de septiembre de 2015.

¹⁴² DS329, Estados Unidos vs México, *Clasificación arancelaria de determinados productos lácteos*, disponible en línea https://www.wto.org/spanish/tratop_s/dispu_s/cases_s/ds329_s.htm, fecha de última consulta 17 de septiembre de 2015.

Primer caso, *Determinadas medidas por las que se conceden devoluciones, reducciones o exenciones de impuestos y de otros pagos*¹⁴³ donde México solicitó la celebración de consultas por dichos pagos debidos al Gobierno por las empresas en China, por considerarla incompatibles con el Acuerdo SMC debido a que México otorgaba dichas devoluciones siempre y cuando compraran productos nacionales con preferencia a los importados.

En la solicitud de celebración de consultas se identificaban diversas medidas, así como cualquier modificación de las mismas y cualquier medida conexa o medida de aplicación. México consideraba que las medidas en cuestión eran incompatibles con el artículo 3 del Acuerdo SMC porque otorgaban a las empresas en China devoluciones, reducciones o exenciones de impuestos y otros pagos, a condición de que esas empresas compraran productos nacionales con preferencia a los importados, o de que cumplieran determinados criterios relativos a los resultados de exportación. Además, México alegaba que, en la medida en que otorgaban a los productos importados un trato menos favorable que el otorgado a los productos nacionales “similares”, las medidas eran incompatibles con el párrafo 4 del artículo III del GATT de 1994 y el artículo 2 del Acuerdo sobre las MIC. México también alegaba que las medidas no estaban en conformidad con las obligaciones que corresponden a China en virtud de los párrafos 2 y 3 de la sección 7 y el párrafo 3 de la sección 10 de la Parte I de su Protocolo de Adhesión, así como con el párrafo 2 de la sección 1 (en la medida en que incorpora los párrafos 167 y 203 del informe del Grupo de Trabajo sobre la Adhesión de China), que forma parte de las condiciones de adhesión acordadas entre China y la OMC, y es parte integrante del Acuerdo sobre la OMC.¹⁴⁴

Dicha diferencia se dio por terminada a través de un memorándum de común acuerdo al cual llegaron ambas partes. La segunda diferencia presentada por México tiene a lugar en lo relativo a *Donaciones, préstamos y otros incentivos*¹⁴⁵ a empresas en China, considerando que dichas donaciones, préstamos e incentivos se encuentran

¹⁴³ OMC, *Solución de diferencias*, disponible en línea https://www.wto.org/spanish/tratop_s/dispu_s/cases_s/ds359_s.htm, fecha de última consulta 17 de septiembre de 2015.

¹⁴⁴ DS359, México vs China, *Determinadas medidas por las que se conceden devoluciones, reducciones o exenciones de impuestos y de otros pagos*, disponible en línea https://www.wto.org/spanish/tratop_s/dispu_s/cases_s/ds359_s.htm, fecha de última consulta 17 de septiembre de 2015.

¹⁴⁵ OMC, *Solución de diferencias*, disponible en línea https://www.wto.org/spanish/tratop_s/dispu_s/cases_s/ds388_s.htm, fecha de última consulta 17 de septiembre de 2015.

supeditados a resultados a la exportación, por lo que México consideró que eran incompatibles con el Acuerdo de SMC.

México considera que estas medidas parecen otorgar a empresas en China donaciones, préstamos y otros incentivos supeditados a resultados a la exportación. Por tal motivo, dichas medidas parecen ser incompatibles con el artículo 3 del Acuerdo SMC. Adicionalmente, en la medida que otorgan subsidios sobre productos agrícolas, parecen ser incompatibles con los artículos 3, 9 y 10 del Acuerdo sobre la Agricultura. Las medidas también parecen ser incompatibles con las obligaciones de la RPC conforme al párrafo 1 de la sección 12 de la Parte I de su Protocolo de Adhesión, así como con el párrafo 2 de la sección 1 de la Parte I del Protocolo de Adhesión (en la medida en que incorpora el párrafo 234 del informe del Grupo de Trabajo sobre la Adhesión de China), que forma parte de las condiciones de adhesión acordadas entre la RPC y la OMC, y que es parte integrante del Acuerdo sobre la OMC. Finalmente, las donaciones, préstamos y otros incentivos parecen ser incompatibles con el párrafo 4 del artículo III del GATT de 1994, en la medida en que benefician a los productos de origen chino y no a los productos importados.¹⁴⁶

Otro caso de reclamación interpuesto por México es en *Medidas relativas a la exportación de materias primas*¹⁴⁷ en donde México solicitó celebración de consultas con respecto a las limitaciones impuestas por China a la exportación de varias materias primas, considerando así que dichas medidas infringen Acuerdos en el marco de la OMC.

México considera que China, en virtud de esas medidas, así como de cualesquiera modificaciones, medidas sustitutivas, medidas conexas y medidas de aplicación, está infringiendo:

- los artículos VIII, X y XI del GATT de 1994; y
- los párrafos 1 y 2 de la sección 5, el párrafo 2 de la sección 8 y el párrafo 3 de la sección 11 de la Parte I del Protocolo de Adhesión de la República Popular China (“Protocolo de Adhesión”), así como las obligaciones que corresponden a China en virtud de las disposiciones del párrafo 2 de la sección 1 de la Parte I del Protocolo de Adhesión (que incorporan los compromisos enunciados en los

¹⁴⁶ DS388, México vs China, *Donaciones, préstamos y otros incentivos*, disponible en línea https://www.wto.org/spanish/tratop_s/dispu_s/cases_s/ds388_s.htm, fecha de última consulta 17 de septiembre de 2015.

¹⁴⁷ OMC, *Solución de diferencias*, disponible en línea https://www.wto.org/spanish/tratop_s/dispu_s/cases_s/ds398_s.htm, fecha de última consulta 17 de septiembre de 2015.

párrafos 83, 84, 162 y 165 del informe del Grupo de Trabajo sobre la Adhesión de China).¹⁴⁸

De conformidad el grupo especial, el OSD y el Órgano de Apelación concluyeron con permitir un plazo para que China se sujetara a las recomendaciones hechas de tal forma que se llegara a una solución, la cual tuvo efectos para el 2013 con la promulgación del Programa de aplicación arancelaria.

4.8. Relaciones comerciales México-Argentina

Dentro de las relaciones comerciales con Argentina, México impuso una reclamación respecto a determinadas Medidas que afectan la importación de mercancías, alegando inconformidades con el proceso impuesto para la importación, requisitos, licencias que sólo las autoridades Argentinas pueden expedirlos, lo que hace tardía la comercialización.

México impugna lo siguiente: i) el requisito de presentar para su validación una licencia de importación no automática: Declaración Jurada Anticipada de Importación (DJAI); ii) la exigencia de licencias de importación no automáticas en forma de Certificados de Importación (CI) para la importación de determinadas mercancías; iii) los requisitos impuestos a los importadores de que asuman determinados compromisos que restringen el comercio; iv) la supuesta demora en la validación o la denegación de la misma, de forma sistemática, o la supeditación de la validación a que los importadores asuman determinados compromisos que supuestamente restringen el comercio; y v) el procedimiento de evaluación de la conformidad para los productos importados respecto de los cuales un reglamento técnico prescribe el examen del contenido en plomo y otros metales pesados. Según ese procedimiento, sólo las entidades reconocidas por la Argentina pueden expedir certificados de conformidad.¹⁴⁹

¹⁴⁸ DS398, México vs China, *Medidas relativas a la exportación de materias primas*, disponible en línea https://www.wto.org/spanish/tratop_s/dispu_s/cases_s/ds398_s.htm, fecha de última consulta 17 de septiembre de 2015.

¹⁴⁹ DS446, México vs Argentina, *Medidas que afectan a la importación de mercancías*, disponible en línea https://www.wto.org/spanish/tratop_s/dispu_s/cases_s/ds446_s.htm, fecha de última consulta 18 de Septiembre de 2015.

Sin embargo, México también ha sido sujeto a controversias como tercero en diversas diferencias, respecto a temas tales como la Importación de bebidas alcohólicas, Medidas que afectan a la importación de leche y productos lácteos, medidas de salvaguarda definitivas sobre la importación de determinados productos de acero, leyes, reglamentos y metodologías para el cálculo de márgenes de dumping, entre muchos más.

De igual manera como Estados Unidos, las Comunidades Europeas y Guatemala que han demandado a México por incompatibilidad con los Acuerdos comerciales, tenemos a Brasil, Chile y Nicaragua que se suman a reclamaciones hechas hacia México respecto a Medidas antidumping provisional sobre transformadores eléctricos, Medidas que afectan a la importación de fósforos y Determinadas medidas que impiden la importación de frijoles negros, respectivamente.

Es así, como podemos observar el movimiento constante de las relaciones comerciales en torno a un ámbito de diplomacia, perfectamente cuidando el no agravio hacia los Acuerdos, que por principio básico proteccionista apoya la actividad misma para el desarrollo económico, legislativos y comercial internacional.

CONCLUSIONES

En el primer capítulo denominado *Marco teórico de la comercialización internacional de mercancías y servicios*, se abordó las diferentes conceptualizaciones que dan el panorama bajo el que se desarrolla la comercialización internacional que permite dichos intercambios comerciales. Así pudimos apreciar la importancia de la globalización que trae consigo el efecto de expansión en los mercados internacionales, esto siendo posible a través de los avances tecnológicos de los cuales hoy en día tenemos acceso.

De igual manera se conceptualizaron términos del comercio internacional y el comercio exterior para diferenciar sus puntos de acción, pudiendo observar la generalidad del flujo de relaciones comerciales que el comercio internacional engloba en general, así como la particularidad que el comercio exterior le da al territorio nacional al vincular toda la salida del producto nacional.

En el subcapítulo designado al objeto de la comercialización internacional, definimos a las mercancías y servicios como objetos principales de dicha actividad siendo la finalidad del comercio el mismo intercambio de bienes y servicios mediante su compra y venta, transacción que permite el flujo de capital, inversión extranjera y la salida de productos nacionales que impulsan al país a un crecimiento dentro de la misma esfera global.

Conceptualizamos la diferencia entre Derecho del comercio internacional y el Derecho comercial como los dos ejes normativos que regulan toda actividad comercial dentro de nuestro territorio nacional hacia el territorio internacional, sistemas jurídicos esenciales que permiten el flujo de capital, el incremento de las inversiones extranjeras y la mejoría en imagen de nuestro país que el Plan Nacional de Desarrollo busca potencializar cada sexenio.

En el segundo capítulo denominado *Marco Jurídico de la Comercialización Internacional*, conceptualizamos a los tratados internacionales y los órganos diplomáticos como los encargados de establecer los estatutos que rigen las relaciones comerciales. Son los Acuerdos internacionales aquellos convenios que se celebran entre los sujetos internacionales regidos por el Derecho Internacional.

Abordamos los diferentes Acuerdos comerciales firmados por México como el Tratado de Libre Comercio, el Acuerdo para la Promoción y Protección Recíproca de

las inversiones, el Acuerdo de alcance limitado y el Acuerdo de alcance parcial. A través de los foros de comercio es como el APEL, ALADI, OCDE, y la OMC, que se dirimen las vertientes y delimitan los alcances de dichos acuerdos.

Es como resultado de los Acuerdos que México ha logrado posicionarse dentro del mercado internacional a través de la promoción del comercio y crecimiento del mismo. Para llegar a esta plataforma internacional, ha sido un largo trayecto por el cual los entes internacionales han recorrido, suscribiendo diferentes Acuerdos cada uno evolucionando entre sí.

Para llegar a ese punto ha sido cuantas Rondas de negociaciones se han requerido con el objeto de liberar al comercio y establecer las reglas bajo las cuales se direccionan las mismas relaciones. La OMC, como organismo multilateral, tuvo a lugar la ronda más significativa denominada Ronda de Uruguay, en cuyo establecimiento promovió un avance significativo en el comercio internacional.

Fue a través de la Ronda de Uruguay que se aceptaron programas que concluyeron con cuestiones de política comercial y permitió la expansión del mercado mejorando el Acuerdo General del Comercio de Mercancías y adhiriendo a los Servicios al ámbito multilateral así como la propiedad intelectual, ángulos con los cuales hasta ese punto no se encontraban suscritos.

A su vez, definimos el Programa de Doha, que dentro del marco de la OMC trajo consigo una estructura más sólida al eliminar obstáculos comerciales y la creación de normas que permitieron una mayor fluidez comercial.

Abordamos el Acuerdo multilateral del comercio de mercancías así como el Acuerdo sobre Agricultura, Aplicación de medidas sanitarias y fitosanitarias, de Textiles y el vestido, de Obstáculos técnicos al comercio, Medidas en materia de inversión relacionadas con el comercio, Relativo a la aplicación del Antidumping, Relativo a la valoración en aduana, Sobre inspección previa a la expedición, Normas de origen, Procedimientos para trámite de licencias, Subvenciones y medidas compensatorias, Salvaguardas, así como el Acuerdo General sobre el comercio de Servicios.

Dentro del mismo capítulo analizamos los Instrumentos jurídicos que regulan la comercialización de mercancías entre particulares, como la OMC, la Cámara del Comercio Internacional y la CNUDMI.

En el tercer capítulo denominado *Sujetos en el Comercio Internacional*, se describieron los dos tipos de sujetos del comercio, los públicos y los privados, que son

el Estado en su forma intrínseca, la OMC y las Empresas Transnacionales y la Cámara del Comercio Internacional, respectivamente.

Así mismo, conceptualizamos los principios generales de los Acuerdos de la OMC, propiamente dichos, como los son la no discriminación, el ser más abierto, más previsible y transparente, la competitividad, la protección al medio ambiente y el ser beneficioso con los países en desarrollo. Hemos de recordar que la OMC al ser un organismo multilateral de diplomacia, busca crear un ámbito sano y fértil para el comercio internacional.

También abordamos las cualidades que sostiene la OMC dentro de su funcionalidad, como lo son la capacidad comercial y su función como solucionador de controversias, una plataforma neutral que permite la sana actividad comercial, aperturando nuevos caminos y otorgando tolerancia de adaptación a los países en desarrollo.

Por último, en el cuarto capítulo nombrado *Efectos negativos de la aplicación de acuerdos internacionales en las relaciones comerciales de México*, invocamos casos específicos correspondientes a cada controversia comercial de la cual ha sido sujeta México con sus comerciantes. Encontramos que México ha tenido estrecha relación con Estados Unidos, Comunidades Europeas, Panamá, Guatemala, China, Venezuela, Ecuador, Argentina, Brasil y Chile, algunos casos como demandado y otros como reclamante.

En este capítulo pudimos observar la participación de México en el ámbito de solución de controversias en temas como medidas antidumping, importaciones, medidas que afectan al comercio de mercancías y servicios, y el papel que tiene México dentro del comercio internacional, en vías de desarrollo y búsqueda de expansión y presencia en otros continentes.

Anexo 1

SISTEMA ARMONIZADO DE MERCANCÍAS¹⁵⁰

Sección I	capítulos 1 a 5, animales vivos y productos del reino animal
Sección II	capítulos 6 a 14, productos del reino vegetal
Sección III	capítulo 15, grasas y aceites animales o vegetales
Sección IV	capítulos 16 a 24, productos de las industrias alimentarias, bebidas y líquidos alcohólicos, tabaco
Sección V	capítulos 25 a 27, productos minerales
Sección VI	capítulos 28 a 38, productos de las industrias químicas
Sección VII	capítulos 39 y 40, plástico y caucho
Sección VIII	capítulos 41 a 43, cueros y artículos de viaje
Sección IX	capítulos 44 a 46, madera, carbón vegetal, corcho
Sección X	capítulos 47 a 49, pasta de madera, papel y cartón
Sección XI	capítulos 50 a 63, materias textiles y sus manufacturas
Sección XII	capítulos 64 a 67, calzado, paraguas, flores artificiales
Sección XIII	capítulos 68 a 70, piedra, cemento, productos cerámicos, vidrio
Sección XIV	capítulo 71, perlas finas, metales preciosos
Sección XV	capítulos 72 a 83, metales comunes
Sección XVI	capítulos 84 y 85, máquinas eléctricas
Sección XVII	capítulos 86 a 89, material de transporte
Sección XVIII	capítulos 90 a 92, instrumentos de óptica, aparatos de relojería, instrumentos musicales
Sección XIX	capítulo 93, armas y municiones

¹⁵⁰ OMC, Listas de productos, disponible en línea https://www.wto.org/spanish/tratop/s/schedules/s/goods_schedules_s.htm, fecha de última consulta 17 de septiembre de 2015.

ANEXO 2

ACUERDOS PARA LA PROMOCIÓN Y LA PROTECCIÓN RECÍPROCA DE LAS INVERSIONES¹⁵¹

Continente	País	Firma	Publicación DOF ¹	Entrada en vigor
América Latina y El Caribe	Argentina	13-Nov-96	28-Ago-98	22-Jul-98
	Cuba	30-May-01	3-May-02	29-Mar-02
	Haití	07-May-15	En proceso de publicación	En proceso de entrada en vigor
	Panamá	11-Oct-05	19-Dic-06	14-Dic-06
	Trinidad y Tobago	3-Oct-06	12-Sep-07	16-Sep-07
	Uruguay	30-Jun-99	9-Ago-02	1-Jul-02
Asia	China	11-Jul-08	05-Jun-09	6-Jun-09
	Corea	14-Nov-00	9-Ago-02	6-Jul-02
	India	21-May-07	5-Mar-08	23-Feb-08
	Singapur	12-Nov-09	1-Abr-11	3-Abr-11
Europa	Alemania	29-Ago-98	20-Mar-01	23-Feb-01
	Austria	29-Jun-98	23-Mar-01	26-Mar-01
	Belarús	4-Sep-08	27-Ago-09	27-Ago-09
	Dinamarca	13-Abr-00	30-Nov-00	24-Sep-00
	Eslovaquia	26-Oct-07	3-Abr-09	8-Abr-09
	España ²	10-Oct-06	19-May-08	3-Abr-08
	Finlandia	22-Feb-99	30-nov-00	20-Ago-00
	Francia	12-Nov-98	30-Nov-00	11-Oct-00
	Grecia ³	30-Nov-00	11-Oct-02	27-Sep-02
	Islandia	24-Jun-05	6-Jun-06	27-Abr-06
	Italia	24-Nov-99	17-Ene-03	4-Dic-02
	Países Bajos ⁴	13-May-98	10-Jul-00	1-Oct-99
	Portugal	11-Nov-99	8-Ene-01	4-Sep-00
	Reino Unido ⁵	12-May-06	25-Jul-07	25-Jul-07
República Checa	4-Abr-02	25-Mar-04	13-Mar-04	
Suecia	3-Oct-00	27-Jul-01	1-Jul-01	

¹⁵¹ OMC, *Acuerdos Internacionales de Inversión*, disponible en línea <http://www.economia.gob.mx/comunidad-negocios/comercio-exterior/tlc-acuerdos/acuerdos-internacionales-de-inversion>, fecha de última consulta 17 de septiembre de 2015.

	Suiza	10-Jul-95	20-Ago-98	14-Mar-96
	Turquía	17-Dic-13	En proceso de publicación	En proceso de entrada en vigor
	Unión Económica Belgo-Luxemburguesa ⁶	27-Ago-98	19-Mar-03	18-Mar-03
Medio Oriente	Bahréin	29-Nov-12	23-Jul-14	30-Jul-14
	Kuwait	22-Feb-13	En proceso de publicación	En proceso de entrada en vigor
Oceanía	Australia	23-Ago-05	12-Jun-07	21-Jul-07

ANEXO 3

ACUERDOS MULTILATERALES SOBRE EL COMERCIO DE MERCANCÍAS

- Acuerdo general sobre aranceles aduaneros y comercio de 1994.
- Acuerdo sobre la agricultura.
- Acuerdo sobre la aplicación de medidas sanitarias y fitosanitarias.
- Acuerdo sobre los textiles y el vestido.
- Acuerdo sobre obstáculos técnicos al comercio.
- Acuerdo sobre las medidas en materia de inversiones relacionadas con el comercio.
- Acuerdo relativo a la aplicación del artículo VI del acuerdo general sobre aranceles aduaneros y comercio de 1994.
- Acuerdo relativo a la aplicación del artículo VII del acuerdo general sobre aranceles aduaneros y comercio de 1994.
- Acuerdo sobre inspección previa a la expedición.
- Acuerdo sobre normas de origen.
- Acuerdo sobre procedimientos para el trámite de licencias de importación
- Acuerdo sobre subvenciones y medidas compensatorias.
- Acuerdo sobre salvaguardias.¹⁵²

¹⁵² OMC, *Acuerdos multilaterales sobre el comercio de las mercancías*, disponible en línea http://www.wto.org/spanish/docs_s/legal_s/05-anx1a.pdf, fecha de última consulta 20 de Febrero de 2015.

FUENTES DE INFORMACIÓN Y CONSULTA

ALADI, *Asociación Latinoamericana de Integración*, disponible en línea http://www.aladi.org/nsfaladi/arquitect.nsf/VSITIOWEB/quienes_somos, fecha de última consulta 12 de Marzo de 2015.

Bufete internacional de occidente, *Glosario de términos*, disponible en línea www.comerciointernacional.com.mx/includes/comercio/glosario/definicion.php?AdvSerch=124 fecha de consulta 06 de Febrero de 2015.

CCI, *Cámara de comercio internacional*, disponible en línea http://www.iccspain.org/index.php?option=com_content&view=article&id=47&Itemid=54, fecha de última consulta 10 de abril de 2015.

_____ *Cámara de comercio internacional*, disponible en línea http://www.iccspain.org/index.php?option=com_content&view=article&id=47&Itemid=54, fecha de última consulta 10 de abril de 2015.

_____ *Cámara de comercio internacional*, disponible en línea http://www.iccspain.org/index.php?option=com_content&view=section&id=3&Itemid=41, fecha de última consulta 10 de abril de 2015.

CIJ, *Carta de las Naciones Unidas*, 26 de Junio de 1945, entrada en vigor 24 de Octubre de 1945, Representantes de los Gobiernos de las Naciones Unidas, disponible en formato electrónico <http://www.icj-cij.org/homepage/sp/unchart.php>, fecha de última consulta 18 de Febrero de 2015.

_____ *Corte Internacional de Justicia*, adopción 26 de Junio de 1945, entrada en vigor 17 de Octubre de 1945, Organización de las Naciones Unidas, disponible en formato electrónico en <http://www.ordenjuridico.gob.mx/JurInt/CIJ.pdf>, fecha de última consulta 17 de Febrero de 2015.

CNUDMI, *Comisión de las naciones unidas para el derecho mercantil internacional*, disponible en línea <http://www.uncitral.org/uncitral/es/index.html>, fecha de última consulta 17 de marzo de 2015.

- _____ *Comisión de las naciones unidas para el derecho mercantil internacional*, disponible en línea <http://www.uncitral.org/uncitral/es/index.html>, fecha de última consulta 17 de marzo de 2015.
- _____ *Composición*, disponible en formato electrónico <http://www.uncitral.org/pdf/spanish/texts/general/12-57494-Guide-to-UNCITRAL-s.pdf>, p.2, fecha de última consulta 09 de abril de 2015.
- _____ *Grupos de trabajo*, disponible en formato electrónico <http://www.uncitral.org/pdf/spanish/texts/general/12-57494-Guide-to-UNCITRAL-s.pdf>, p. 8, fecha de última consulta 09 de abril de 2015.
- _____ *Grupos de trabajo*, disponible en formato electrónico <http://www.uncitral.org/pdf/spanish/texts/general/12-57494-Guide-to-UNCITRAL-s.pdf>, p.8, fecha de última consulta 09 de abril de 2015.
- _____ *Organización y métodos de trabajo*, disponible en línea <http://www.uncitral.org/pdf/spanish/texts/general/12-57494-Guide-to-UNCITRAL-s.pdf>, p.6, fecha de última consulta 09 de abril de 2015.
- _____ *Secretaría programa de trabajo*, disponible en formato electrónico <http://www.uncitral.org/pdf/spanish/texts/general/12-57494-Guide-to-UNCITRAL-s.pdf>, p.10, fecha de última consulta 09 de abril de 2015.
- Comercio Internacional, *Bloques comerciales*, disponible en línea <http://mx.internationaltrade.blogspot.mx/2013/bloquescomerciales.html> última consulta 06 de febrero de 2015.
- Comercio Internacional, *Bloques comerciales*, disponible en línea <http://mx.internationaltrade.blogspot.mx/2013/bloquescomerciales.html> última consulta 06 de febrero de 2015.
- Convención de Viena sobre el derecho de los tratados, 23 de mayo de 1969, con entrada en vigor el 27 de Enero de 1980, Comisión de Derecho Internacional de las Naciones Unidas, disponible en formato electrónico en https://www.oas.org/dil/esp/Convencion_de_Viena_sobre_derecho_tratado_s_Colombia.pdf, fecha de última consulta 18 de Febrero de 2015.
- CPEUM, *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, publicada el 5 de Febrero de 1917, con última reforma del 07 de Julio de 2014, con fecha de entrada en vigor el 25 de Junio de 2014, H. Congreso de la Unión, Cámara de Diputados, disponible en formato electrónico

<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/htm/1.htm>, fecha de última consulta 16 de Febrero de 2015.

Convención de Viena sobre el derecho de los tratados, 23 de mayo de 1969, con entrada en vigor el 27 de Enero de 1980, Comisión de Derecho Internacional de las Naciones Unidas, disponible en formato electrónico en https://www.oas.org/dil/esp/Convencion_de_Viena_sobre_derecho_tratados_Colombia.pdf, fecha de última consulta 18 de Febrero de 2015.

Diccionario de la Real Academia Española, disponible en línea <http://lema.rae.es/drae/?val=globalizacion> fecha de consulta 03 de Febrero de 2015.

FERNÁNDEZ ROZAS J. C., *El Derecho del comercio internacional en el contorno de la globalización*, Escriba, Revista del Colegio de Notarios del Estado de México, No. 5, 2000, p. 12, disponible en línea http://eprints.ucm.es/6869/1/EL_DERECHO_DEL_COMERCIO_INTERNACIONAL_EN_LA_GLOBALIZACION.pdf, fecha de última consulta 16 de Febrero de 2015.

HERNÁNDEZ RAMÍREZ Laura, *Comercialización internacional de los servicios en México*, Mc Graw Hill, México, 1998.

____Laura, *Comercialización internacional de los servicios en México*, Mc Graw Hill, México, 1998.

IANNI Octavio, *La sociedad global*, Siglo veintiuno editores, México, 2007.

____Octavio, *Teorías de la globalización*, Siglo XXI, México, 1996.

LCE, *Ley de comercio exterior*, del 27 de Julio de 1993, con última reforma del 21 de Diciembre de 2006, entrando en vigor el 21 de Diciembre de 2006, H. Congreso de Unión, disponible en formato electrónico <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/28.pdf>, fecha de última consulta 07 de Febrero de 2015.

LERMA KIRCHNER Alejandro, *Comercio internacional*, ECAFSA, México, 2000.

MONTAÑA MORA Miquel, *La OMC y el reforzamiento del sistema GATT*, McGraw Hill, España, 1997.

OMC, *Acuerdo de salvaguardia*, disponible en línea http://www.wto.org/spanish/docs_s/legal_s/ursum_s.htm#kAgreement, fecha de última consulta 20 de Febrero de 2015.

- _____ *¿Qué es la OMC?*, disponible en línea https://www.wto.org/spanish/thewto_s/whatis_s/whatis_s.htm, fecha de última consulta 17 de marzo de 2015.
- _____ *Acuerdo sobre procedimientos para el trámite de licencias*, disponible en formato electrónico https://www.wto.org/spanish/docs_s/legal_s/ursum_s.htm#iAgreement, fecha de última consulta 19 de marzo de 2015
- _____ *Acuerdo de salvaguardias*, disponible en formato electrónico https://www.wto.org/spanish/docs_s/legal_s/ursum_s.htm#iAgreement, fecha de última consulta 19 de marzo de 2015.
- _____ *Acuerdo de subvenciones y medidas compensatorias*, disponible en formato electrónico https://www.wto.org/spanish/docs_s/legal_s/ursum_s.htm#iAgreement, fecha de última consulta 19 de marzo de 2015.
- _____ *Acuerdo relativo a la valoración de Aduana*, disponible en formato electrónico https://www.wto.org/spanish/docs_s/legal_s/ursum_s.htm#gAgreement, fecha de última consulta 19 de marzo de 2015.
- _____ *Acuerdo sobre inspección previa a la expedición*, disponible en formato electrónico https://www.wto.org/spanish/docs_s/legal_s/ursum_s.htm#gAgreement, fecha de última consulta 19 de marzo de 2015.
- _____ *Acuerdo sobre la agricultura*, disponible en formato electrónico http://www.wto.org/spanish/docs_s/legal_s/14-ag.pdf, fecha de última consulta 19 de Febrero de 2015.
- _____ *Acuerdo sobre la aplicación de medidas sanitarias y fitosanitarias*, disponible en formato electrónico https://www.wto.org/spanish/docs_s/legal_s/ursum_s.htm#bAgreement, fecha de última consulta 19 de marzo de 2015
- _____ *Acuerdo sobre las normas de origen*, disponible en formato electrónico https://www.wto.org/spanish/docs_s/legal_s/ursum_s.htm#iAgreement, fecha de última consulta 19 de marzo de 2015.

- _____ *Acuerdo sobre los textiles y el vestido*, disponible en formato electrónico https://www.wto.org/spanish/docs_s/legal_s/ursum_s.htm#bAgreement, fecha de última consulta 19 de marzo de 2015
- _____ *Acuerdo sobre medidas de inversiones relacionadas con el comercio*, disponible en formato electrónico https://www.wto.org/spanish/docs_s/legal_s/ursum_s.htm#dAgreement, fecha de última consulta 19 de marzo de 2015
- _____ *Acuerdo sobre obstáculos técnicos al comercio*, disponible en formato electrónico https://www.wto.org/spanish/docs_s/legal_s/ursum_s.htm#dAgreement, fecha de última consulta 19 de marzo de 2015
- _____ Entender a la OMC: los acuerdos, disponible en línea http://www.wto.org/spanish/thewto_s/whatis_s/tif_s/agrm1_s.htm, fecha de última consulta 18 de Febrero de 2015.
- _____ Informe anual 2010 disponible en línea https://www.wto.org/spanish/res_s/booksp_s/anrep_s/anrep10_s.pdf, p. 2, fecha de última consulta 10 de abril de 2014.
- _____ Informe anual 2011, disponible en línea https://www.wto.org/spanish/res_s/booksp_s/anrep_s/anrep11_s.pdf, pp. 2-3, fecha de última consulta 09 de abril de 2015.
- _____ Informe anual 2012, disponible en línea https://www.wto.org/spanish/res_s/booksp_s/anrep_s/anrep12_s.pdf, pp. 10-11, fecha de última consulta 09 de abril de 2015.
- _____ Informe anual 2013 disponible en línea https://www.wto.org/spanish/res_s/booksp_s/anrep_s/anrep13_s.pdf, pp. 12-13, fecha de última consulta 09 de abril de 2015.
- _____ Informe anual 2014, disponible en formato electrónico https://www.wto.org/spanish/res_s/booksp_s/anrep_s/anrep14_s.pdf, pp. 20-22, fecha de última consulta 09 de abril de 2015.
- _____ *Medidas en materia de inversiones relacionadas con el comercio*, disponible en línea http://www.wto.org/spanish/docs_s/legal_s/ursum_s.htm#eAgreement, fecha de última consulta 19 de Febrero de 2015.

- _____ *Mercancías*, disponible en línea https://www.wto.org/spanish/thewto_s/whatis_s/inbrief_s/inbr03_s.htm, fecha de última consulta 09 de marzo de 2015.
- _____ *Proceso de adhesión*, disponible en línea https://www.wto.org/spanish/thewto_s/whatis_s/tif_s/org3_s.htm, fecha de última consulta 21 de marzo de 2015.
- _____ *Ronda de Uruguay*, disponible en línea http://www.wto.org/spanish/thewto_s/whatis_s/tif_s/fact5_s.htm, fecha de última consulta 19 de Febrero de 2015.
- _____ *Servicios*, disponible en línea https://www.wto.org/spanish/thewto_s/whatis_s/inbrief_s/inbr03_s.htm, fecha de última consulta 09 de abril de 2015.
- _____ *Servicios: normas encaminadas al crecimiento y la inversión*, disponible en línea http://www.wto.org/spanish/thewto_s/whatis_s/tif_s/agrm6_s.htm#commitments, fecha de última consulta 18 de Febrero de 2015.
- _____ *Solución de diferencias*, disponible en línea https://www.wto.org/spanish/thewto_s/whatis_s/inbrief_s/inbr03_s.htm, fecha de última consulta 09 de abril de 2015.
- _____ *Acuerdo sobre la aplicación de medidas sanitarias y fitosanitarias*, disponible en línea http://www.wto.org/spanish/docs_s/legal_s/15-sps.pdf, fecha de última consulta 19 de Febrero de 2015.
- Caso DS16, México vs Comunidades Europeas, *Régimen de la importación, venta y distribución de plátanos*, disponible en línea https://www.wto.org/spanish/tratop_s/dispu_s/cases_s/ds16_s.htm, fecha de última consulta 02 de Junio de 2015.
- Caso DS53, Comunidades Europeas vs México, *Medidas en materia de legislación aduanera*, disponible en línea https://www.wto.org/spanish/tratop_s/dispu_s/cases_s/ds53_s.htm, fecha de última consulta 02 de Junio de 2015.
- Caso DS23, México vs Venezuela, *Investigación antidumping sobre la importación de ciertos bienes tubulares para la exploración y explotación petrolera*, disponible en línea

- https://www.wto.org/spanish/tratop_s/dispu_s/cases_s/ds23_s.htm, fecha de última consulta 31 de Agosto 2015.
- Caso DS60, México vs Guatemala, *Investigación antidumping sobre el cemento Portland procedente de México*, disponible en línea https://www.wto.org/spanish/tratop_s/dispu_s/cases_s/ds60_s.htm, fecha de última consulta 31 de Agosto 2015.
- Caso DS156, México vs Guatemala, *Medida antidumping definitiva sobre el cemento Portland gris procedente de México*, disponible en línea https://www.wto.org/spanish/tratop_s/dispu_s/cases_s/ds156_s.htm, fecha de última consulta 31 de Agosto 2015.
- Caso DS182, México vs Ecuador, *Medida antidumping provisional al cemento procedente de México*, disponible en línea https://www.wto.org/spanish/tratop_s/dispu_s/cases_s/ds182_s.htm, fecha de última consulta 31 de Agosto 2015.
- Caso DS49, México vs Estados Unidos, *Investigación antidumping sobre la importación de tomates frescos o refrigerados de México*, disponible en línea https://www.wto.org/spanish/tratop_s/dispu_s/cases_s/ds49_s.htm fecha de última consulta 31 de Agosto 2015.
- Caso DS282, México vs Estados Unidos, *Medidas antidumping relativas a las tuberías para la perforación petrolera procedentes de México*, disponible en línea https://www.wto.org/spanish/tratop_s/dispu_s/cases_s/ds282_s.htm, fecha de última consulta 31 de Agosto 2015.
- Caso DS325, México vs Estados Unidos, *Determinaciones antidumping con respecto al acero inoxidable procedente de México*, disponible en línea https://www.wto.org/spanish/tratop_s/dispu_s/cases_s/ds325_s.htm, fecha de última consulta 31 de Agosto 2015.
- Caso DS381, México vs Estados Unidos, *Medidas relativas a la importación, comercialización y venta de atún y productos de atún*, disponible en línea https://www.wto.org/spanish/tratop_s/dispu_s/cases_s/ds381_s.htm, fecha de última consulta 14 de septiembre de 2015.
- Caso DS386, México vs Estados Unidos, *Determinas prescripciones en materia de etiquetado indicativo del país de origen*, disponible en línea

- https://www.wto.org/spanish/tratop_s/dispu_s/cases_s/ds386_s.htm fecha de última consulta 14 de septiembre de 2015.
- Caso DS101, Estados Unidos vs México, *Investigación antidumping sobre el jarabe de maíz con alta concentración fructosa procedente de los Estados Unidos*, disponible en línea https://www.wto.org/spanish/tratop_s/dispu_s/cases_s/ds101_s.htm, fecha de última consulta 17 de Septiembre de 2015.
- Caso DS132, Estados Unidos vs México, *Investigación antidumping sobre el jarabe de maíz con alta concentración fructosa procedente de los Estados Unidos*, disponible en línea https://www.wto.org/spanish/tratop_s/dispu_s/cases_s/ds132_s.htm, fecha de última consulta 17 de Septiembre de 2015
- Caso DS203, Estados Unidos vs México, *Medidas que afectan al comercio de cerdos vivos*, disponible en línea https://www.wto.org/spanish/tratop_s/dispu_s/cases_s/ds203_s.htm, fecha de última consulta 17 de septiembre de 2015.
- Caso DS204, *Estados Unidos vs México, Medidas que afectan los sistemas de telecomunicaciones*, disponible en línea https://www.wto.org/spanish/tratop_s/dispu_s/cases_s/ds204_s.htm, fecha de última consulta 17 de septiembre de 2015.
- Caso DS295, *Estados Unidos vs México, Medidas antidumping definitivas sobre la carne de bovino y arroz*, disponible en línea https://www.wto.org/spanish/tratop_s/dispu_s/cases_s/ds295_s.htm, fecha de última consulta 17 de septiembre de 2015.
- Caso DS308, *Estados Unidos vs México, Medidas fiscales sobre refrescos y otras bebidas*, disponible en línea https://www.wto.org/spanish/tratop_s/dispu_s/cases_s/ds308_s.htm, fecha de última consulta 17 de septiembre de 2015.
- Caso DS329, *México vs Panamá, Clasificación arancelaria sobre determinados productos lácteos*, disponible en línea https://www.wto.org/spanish/tratop_s/dispu_s/cases_s/ds329_s.htm, fecha de última consulta 17 de septiembre de 2015.
- Caso DS359, *México vs China, Determinadas medias sobre las que se conceden devoluciones, reducciones o exenciones de impuestos y otros pagos*,

- disponible en línea https://www.wto.org/spanish/tratop_s/dispu_s/cases_s/ds359_s.htm, fecha de última consulta 17 de septiembre de 2015.
- Caso DS388, *México vs China, Donaciones, préstamos y otros incentivos*, disponible en línea https://www.wto.org/spanish/tratop_s/dispu_s/cases_s/ds388_s.htm, fecha de última consulta 17 de septiembre de 2015.
- Caso DS398, *México vs China, Medidas relativas a la exportación de diversas materias primas*, disponible en línea https://www.wto.org/spanish/tratop_s/dispu_s/cases_s/ds398_s.htm, fecha de última consulta 17 de septiembre de 2015.
- OSORIO ARCILLA Cristóbal, *Diccionario de Comercio Internacional*, Grupo Editorial Iberoamérica, México, 1995.
- SALDAÑA PÉREZ Juan Manuel, *Comercio internacional régimen jurídico económico*, Porrúa, México, 2005.
- SE, *Acuerdos Europa*, disponible en línea <http://www.economia.gob.mx/comunidad-negocios/comercio-exterior/tlc-acuerdos/europa>, fecha de última consulta 11 de Marzo de 2015.
- ____ Foro de Cooperación económica Asia Pacífico, disponible en línea <http://www.economia.gob.mx/comunidad-negocios/comercio-exterior/organismos-multilaterales?id=7548>, fecha de última consulta 12 de Marzo de 2015.
- ____ Organismos Multilaterales, disponible en línea <http://www.economia.gob.mx/comunidad-negocios/comercio-exterior/organismos-multilaterales>, fecha de última consulta 11 de Marzo de 2015.
- ____ Organización Mundial del Comercio, disponible en línea <http://www.economia.gob.mx/comunidad-negocios/comercio-exterior/organismos-multilaterales?id=7500>, fecha de última consulta 12 de Marzo de 2015.
- ____ Organización para la cooperación y desarrollo económico, disponible en línea <http://www.economia.gob.mx/comunidad-negocios/comercio-exterior/organismos-multilaterales?id=7446>, fecha de última consulta 12 de Marzo de 2015.

_____ Tratado de Libre Comercio con América del Norte, disponible en línea <http://www.economia.gob.mx/comunidad-negocios/comercio-exterior/tlc-acuerdos/tlcan>, fecha de última consulta 11 de Marzo de 2015.

_____ Tratado de Libre Comercio con América Latina, disponible en línea <http://www.economia.gob.mx/comunidad-negocios/comercio-exterior/tlc-acuerdos/america-latina>, fecha de última consulta 11 de Marzo de 2015.

_____ Tratados y Acuerdos Firmados por México, disponible en línea <http://www.economia.gob.mx/comunidad-negocios/comercio-exterior/tlc-acuerdos>, fecha de última consulta 18 de Febrero de 2015.

SRE, Diferencia de los Instrumentos, disponible en línea http://www.sre.gob.mx/coordinacionpolitica/index.php?option=com_content&task=view&id=460&Itemid=333, fecha de última consulta 18 de Febrero de 2015.

TORRES GAITÁN Ricardo, *Nacionalismo y desarrollo* (economía política del comercio exterior en México), UNAM, México, 1988.

WITKER Jorge, HERNÁNDEZ Laura, *Régimen jurídico del comercio exterior de México*, 3ª ed. México, 2008, p. 21, disponible en formato electrónico <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/6/2539/5.pdf>, fecha de última consulta 20 de marzo de 2015.